

EN AUDIENCIA
5:00 PM DEL 11/01/22

Terminado 11/01/22

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: Civil Municipal de Bogotá
Grupo Clase de Proceso: ☐ contra Proveedor
Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Banco Desarrolladora S.A. 8600343 13-7
Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. ó NIT.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

Carlos Paniz Cardenas Molina 79397837 150224
Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. No. T.P.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

DEMANDADO (S)

José Hernando Borja Collazo 12139909
Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. ó NIT.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

ANEXOS: _____

Remite
6/Diciembre/2022
8:00AM
Vehículo.

040-2013-00400-00- J. 13 C.M.E.S

TOMO: _____

11001



señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. contra **LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS**

JACKELIN TRIANA CASTILLO, mayor, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.167.151 de Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de **DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual se adjunta, manifiesto a usted señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. 79.397.838 de Bogotá abogado en ejercicio con T.P. No. 152.224 Del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del Art. 70 del C.P.C. y en nombre del establecimiento bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA** contra el (la) señor (es) **LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS**, domiciliado (a) en esta ciudad, identificado (a) con la C.C. No. 12139909 con base en el pagaré No. 4329786 el cual respalda el contrato de prenda No. 05800478000034719 suscrito por el (los) demandado (s) a favor del demandante.

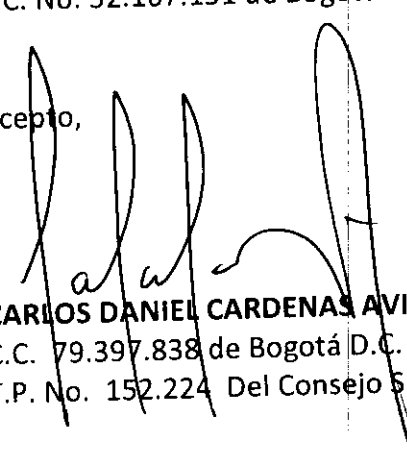
Faculto a mi apoderado para Transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a buen término el proceso.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez,


JACKELIN TRIANA CASTILLO
C.C. No. 52.167.151 de Bogotá D.C.

Acepto,


CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 Del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

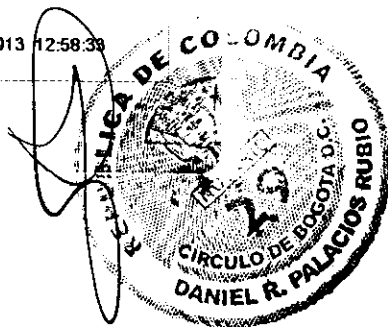
PRESENTACION PERSONAL
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
Notario Titular



Compareció JACKELIN TRIANA CASTILLO
identificada con C.C. número 52.167.151 de
BOGOTA D.C.(Bogotá D.C.) Y DECLARO: Qu
reconoce el contenido del presente documento
y que la FIRMA puesta en el mismo es suya.

19-Mar-2013 12:58:33

seguridadbiometrica.com



2

AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ

Tipo No. de Identificación Tributaria:

EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.
4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
5. El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.
6. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

EL CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

PAGARÉ

Yo, Luis Hernando Bonelo Collares, mayor con domicilio en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que **SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE** pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de Bogotá D.C., el día 12 de Marzo de 2013, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de Treinta y siete millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos trece pesos. (\$ 37.742.213) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de Un millón doscientos doce mil quinientos veinte pesos (\$ 1.212.520).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Firma) Bogotá D.C. a los 11 días del mes de Marzo de 2013

PAGARE



M01260001000205800478000034719

FIRMA CLIENTE

[Firma manuscrita]

No. de Identificación:

12139909



Índice derecho

DAVIVIENDA

4329786

ORIGINAL DAVIVIENDA

SE
BANCO DAVIVIENDA S.A.
CALLE 100 N.º 100-100, BOGOTÁ D.C.

Banco Davivienda S.A.

NIT. 860.034.313-7 PR-023-1 VI-2006



CONTRATO DE PRENDA



M01260001005205800478000034719

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

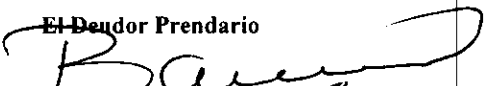
Entre los suscritos a saber: **NIDIA ESPERANZA BLANCO LEON** mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **51.736.396 DE BOGOTA** obrando en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., según consta en el Certificado de la Superintendencia Bancaria que se adjunta, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el **ACREEDOR PRENDARIO** **LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS**, mayor de edad y vecino(a) de BOGOTA identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará simplemente el **DEUDOR PRENDARIO**, hemos celebrado el Contrato de Prenda Abierta y Sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** EL DEUDOR PRENDARIO de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda sin tenencia a favor del ACREEDOR PRENDARIO, sobre el vehículo de su propiedad individualizado, con las siguientes características:

MARCA: MAZDA
MODELO: 2013
COLOR : PLATA SORRENTO
No DE CHASIS: 9FJUN8326D0307636
PLACA No:

LINEA : BT 50
TIPO DE CARROCERIA: DOBLE CABINA
No. DE MOTOR: F2A04516
No DE SERIE: 9FJUN8326D0307636

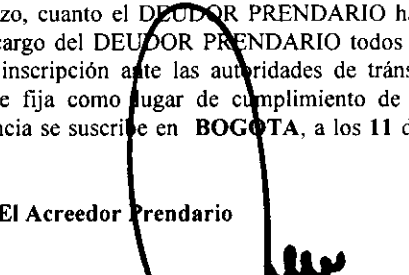
SEGUNDA.- EL DEUDOR PRENDARIO declara que el vehículo pignorado es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitaciones del dominio o cualquier gravamen. **TERCERA.-** EL DEUDOR PRENDARIO se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio Colombiano; b) Informar previamente y por escrito al BANCO DAVIVIENDA S.A. cualquier cambio en la dirección del domicilio del DEUDOR PRENDARIO; c) Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo; d) Permitir al ACREEDOR PRENDARIO la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento; e) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones y f) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado sin el previo permiso por escrito del ACREEDOR PRENDARIO. **CUARTA.** La prenda constituida por este documento garantiza al ACREEDOR PRENDARIO el pago por parte del DEUDOR PRENDARIO de cualquier obligación a su favor, que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que coste de Pagarés, Cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento hasta por la suma **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$39.280.000.00)** más los intereses corrientes, moratorios y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que lugar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, hubiere dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento. **QUINTA.-** EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo, o a ceder en favor del ACREEDOR PRENDARIO la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al vehículo. Si no cumple esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el DEUDOR PRENDARIO autoriza al ACREEDOR PRENDARIO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para el ACREEDOR PRENDARIO, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **SEXTA.-** EL DEUDOR PRENDARIO acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR PRENDARIO hiciere de los derechos derivados de este documento. **SÉPTIMA.-** El plazo de este contrato de prenda es de **SESENTA (60) Meses**, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el DEUDOR PRENDARIO tenga obligaciones a favor del ACREEDOR PRENDARIO. Sin embargo, el ACREEDOR PRENDARIO estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el DEUDOR PRENDARIO haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **OCTAVA.-** Serán de cargo del DEUDOR PRENDARIO todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato, especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes. **NOVENA.-** Para todos los efectos legales y procesales se fija como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de **BOGOTA**. Para constancia se suscribe en **BOGOTA**, a los 11 días del mes de **JULIO** del año **2012**.

El Deudor Prendario


LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS
C.C. 12.139.909 DE NEIVA



El Acreedor Prendario


NIDIA ESPERANZA BLANCO LEON
C.C. 51.736.396 DE BOGOTA
BANCO DAVIVIENDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



HUNT

Página 1 de 1

Certificado de tradición

Nro. CT300220179

El vehículo de placas MKP776 tiene las siguientes características:

Placa:	MKP776	Clase:	CAMIONETA
Marca:	MAZDA	Modelo:	2013
Color:	PLATA SORRENTO	Servicio:	Particular
Carrocería:	DOBLE CABINA	Motor:	F2A04516
Serie:		Línea:	BT 50
Chasis:	9FJUN8326D0307636	Capacidad:	Pasajeros 5 Toneladas 1
VIN:	9FJUN8326D0307636	Puertas:	4
Cilindraje:	2184	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	No registra		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32012000796478 del 12/06/2012, Bogotá

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

Historial de propietarios

Dado en Bogotá, 19 de marzo de 2013 a las 12:22:04

A solicitud de: JULIAN ESTEBAN CANO TABARES con C.C. C1030600405 de Bogotá.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

HECTOR IVAN ARBOLEDA

Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

sim
servicios integrales para la movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANANA



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 Octubre 16 de 1972 de la notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública 167 Enero 30 de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública 3890 Julio 25 de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a BANCO.. Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública 1234 Abril 9 de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública 4541 Agosto 28 de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1045 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. 0468 Marzo 14 de 2006. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. 0139 Enero 31 de 2007. No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. 1221 Julio 13 de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 1013 Julio 3 de 2012. la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confianciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaría 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 Junio 10 de 1997

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento adicional, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (Escritura Pública 10647 del 30 de diciembre de 2009 Notaría 71 de Bogotá).

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. Código 1-39

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Olga Lucía Martínez Lema Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 21068412	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Orlando Duran Pintor Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 79108115	Suplente del Presidente
Gabriel Fernando Amaya Guevara Fecha de inicio del cargo: 12/08/2010	CC - 19305546	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
Juan Carlos Rojas Serrano Fecha de inicio del cargo: 17/01/2013	CC - 91481128	Suplente del Presidente
Roberto Holguín Fetty Fecha de inicio del cargo: 26/01/2007	CC - 19138625	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., martes 19 de marzo de 2013



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO234339 / N° GP0151



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. VS
LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS (C.C. No. 12139909)**

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.397.838 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Sucursal Bogotá D.C., establecimiento bancario constituido por medio de escritura pública No. 3892 del 16 de octubre de 1972 otorgada en la Notaria 14 del circulo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con sucursal en la misma ciudad, regido por el estatuto orgánico del sistema financiero; según poder que acompañó conferido por la Dra. **JACKELIN TRIANA CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.167.151 de Bogotá D.C., quien obra en su condición de representante legal **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual adjunto. Por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que demando a **LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS**, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en esta ciudad, identificado (a) con la C.C. No. 12139909, con el fin que previo el trámite del PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA, se sirva decretar la venta en pública subasta del vehículo automotor objeto de la garantía prendaria que se describe e individualiza en el contrato de prenda No. 05800478000034719, para lo cual solicito se libre mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y contra el (los) demandado (s) con base en el crédito No. 05800478000034719 contenido en el pagaré No. 4329786 firmado por el (los) aquí demandado(s) con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1.- LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS se constituyó (eron) en deudor de **DAVIVIENDA S.A.** mediante pagaré No. 4329786 diligenciado el día 11 DE MARZO DE 2013 y con fecha de vencimiento el día 12 DE MARZO DE 2013 conforme al **numeral primero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré** por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$37.742.213.00) M/CTE por concepto de capital y la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$1.212.520.00) M/CTE por concepto de interés corriente.

2.- La parte demandada ha incurrido en mora desde el día 10 DE DICIEMBRE DE 2012 consecuencia se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación de acuerdo a lo pactado en el **numeral cuarto de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré.**

3.- Como garantía de la obligación adquirida la parte demandada constituyó **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA** No. 05800478000034719 a favor de la demandada sobre el vehículo identificado con la siguiente...

DESCRIPCION

Clase	CAMIONETA	Marca	MAZDA
Modelo	2013	Línea	BT 50
Placas	MKP776	Servicio	PARTICULAR
Chasis	9FJUN8326D0307636	Color	PLATA SORRENTO
Motor	F2A04516		

4.- El contrato de prenda sin tenencia se registro en la oficina de transito correspondiente como consta en el certificado de tradición correspondiente el cual anexo.

PRETENSIONES

Solicito al señor juez Librar Mandamiento de pago en contra de **LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS** y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. 4329786 base de la presente ejecución, suscrito por el demandado y con fecha de vencimiento el día 12 DE MARZO DE 2013.

- 1.- Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$37.742.213.00) M/CTE por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 4329786.
- 2.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$1.212.520.00) M/CTE correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados incorporados al pagaré base de recaudo y liquidados a la tasa máxima legal siendo la actual permitida el 20.86% desde la fecha en que se incurrió en mora por parte del demandante desde el 10 DE DICIEMBRE DE 2012 hasta la fecha de diligenciamiento y/o llenado del pagaré base de recaudo es decir 12 DE MARZO DE 2013 de acuerdo al **numeral primero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré.**
- 3.- Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Cio. Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1 desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.
- 4.- Que se condene en costas procesales y agencias en derecho en la oportunidad procesal correspondiente al demandado.

SOLICITUD DE EMBARGO

Solicito decretar el embargo y posterior secuestro lo cual deberá decretarse junto al mandamiento de pago solicitado en esta demanda, según lo dispuesto en el artículo 555 numeral 4 del C.P.C. del vehículo automotor con prenda que aquí persigo, vehículo con la siguiente...

DESCRIPCION

Clase	CAMIONETA	Marca	MAZDA
Modelo	2013	Línea	BT 50
Placas	MKP776	Servicio	PARTICULAR
Chasis	9FJUN8326D0307636	Color	PLATA SORRENTO
Motor	F2A04516		

Sírvase librar oficio de embargo a la oficina de transito correspondiente donde se estipule que se está haciendo uso de la garantía prendaria tal y como lo consagra el Código Civil Colombiano en sus artículos 2493, 2494 y 2497 numeral tercero le da la calidad de **crédito privilegiado** por lo que debe primar este embargo sobre cualquier otro en jerarquía tratándose del vehículo en cuestión.

SOLICITUD DE CAPTURA

Una vez embargado solicito señor Juez al secretario librar el correspondiente oficio de captura dirigido a la policía Nacional, sección automotores a fin de llevar a cabo la diligencia de captura del vehículo prendado.

CANCELACION DE GRAVAMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO

Solicito al señor Juez que en caso de existir cualquier otra clase de gravamen o limitación al dominio del bien objeto de esta demanda, se sirva cancelarlo en el auto de adjudicación.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es competente usted Señor Juez para conocer de la presente demanda en virtud de la suma de las pretensiones que determina la MENOR cuantía, por el domicilio de las partes, así como el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

PROCEDIMIENTO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A la presente demanda debe dársele trámite del proceso ejecutivo prendario para lo cual invoco como fundamentos en derecho los artículos 422 y ss, artículos 468 y ss y concordantes del C.P.C., los artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527, 1.551 a 1.555, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.615, 1.617, 1.625 a 1.655, 2.432, 2.434, 2.443, 2.450, 2.452, 2.453, 2.514, 2.493, 2.494 y 2.497 y concordantes del C.C., los artículos 619

13
a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del C. Co., los artículos 18, 19, 121, 134 y demás concordantes del estatuto financiero.

PRUEBAS Y ANEXOS

Aportó para que sean tenidas en cuenta como tales las siguientes:

- *Pagaré original No. 4329786
- *Contrato de prenda Original No. 05800478000034719
- *Certificado de Tradición y libertad del vehículo dado en prenda expedido por la oficina de tránsito correspondiente.
- *Certificado de la Superintendencia Financiera
- *Certificado existencia y representación legal de la parte demandante de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- *Poder especial para actuar otorgado por la demandante al suscrito para impetrar la presente acción.
- *Copia de la demanda y anexos para el traslado al demandado.
- *Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL

De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acredite como mis dependientes judiciales, **ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ**, identificado con la C.C. 79.798.491 de Bogotá, **BRISEIDA WILCHES CABALLERO**, identificada con la C.C. 52.937.698 de Bogotá **EDNA MARITZA BOODER BARRAGAN**, identificada con la C.C. 51.971.477 de Bogotá, **MARIA MARGARITA RUTH SANTACRUZ TRUJILLO** identificada con la C.C. 52.937.698 de Bogotá y al abogado **MARIO MATEUS VARGAS**, identificado con la C. C. No. 19.273.474 de Bogotá y T. P. No. 33.249 del C. S. de la Judicatura, para que revise el proceso, retire oficios, demanda, anexos y demás concernientes con el desarrollo normal del proceso.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA

Al demandado **LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS** recibe notificaciones en la CALLE 25 G N° 85 H - 51 y CARRERA 24 N° 25 SUR - 43 de esta ciudad.

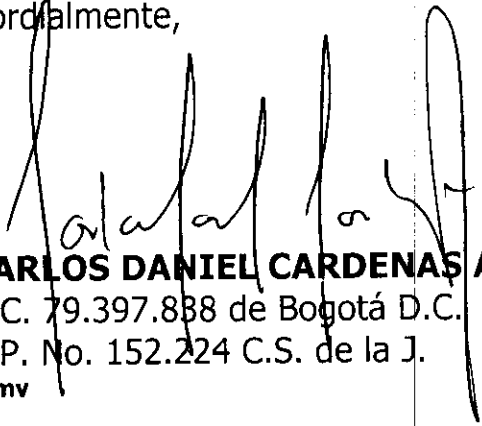
PARTE DEMANDANTE

Representante legal del banco DAVIVIENDA S.A. Dra. **JACKELIN TRIANA CASTILLO** recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 28-49 Torre A piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C.

14

El suscrito recibe notificaciones en la carrera 13 No. 38-29 piso 5 de Bogotá D.C.
Tels. 2871144 ext. 14206/14201 Celular 3112357997 y también en la secretaria del despacho.

Cordialmente,



CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.

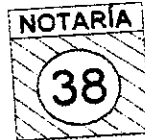
T.P. No. 152.224 C.S. de la J.

mmv



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y
FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:



CARDENAS AVILES CARLOS DANIEL

quien exhibió la: C.C. 79397838
y Tarjeta Profesional No. 152224

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es
suya, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 22/03/2013

19u9ikuk77hu7hnu



A2

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

A large, stylized handwritten signature in black ink.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 03/Abr/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

சுதர

GRUPO

SECUENCIA: 29316

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

FECHA DE REPARTO: 03/04/2013 04:10:28p.m.

29316

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600343137
79397837

BANCO DAVIVIENDA
RICARDO TORRES RODRIGUEZ

TORRES RODRIGUEZ

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE-PRENDA

KY30KE1102

FUNCIONARIO DE REPARTO

ventanilla 2

REPARTO02
אגללנאחננן

v. 2.0

சுதர

Complet-

13-0400

30

324

16/

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL-
Bogotá D.C. 11 400
Proceso No. 2013-0400

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de los preceptuado por los Arts. 75 y 488 del C. de P. C.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo por la Vía Prendario de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS para que paguen al actor las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 4329786

- 1. La suma de \$37.742.213.00 por concepto de CAPITAL VENCIDO, incorporado en el titulo valor pagare antes anotado.*
- 2. Por los intereses moratorios sobre el valor antes descrito, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.*
- 3. La suma de \$1.212.520.00 por concepto de intereses de plazo pactados, en el titulo valor pagare antes anotado*
- 4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.*

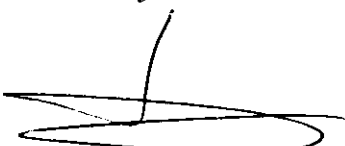
Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el Art. 505 del C. de P. C. y hágasele entrega de los respectivos traslados de la demanda.

Decretar el embargo y secuestro del vehículo identificado con placas No MKP776 clase Camioneta, modelo 2013, marca Mazda, servicio particular, color plata Sorrento.

Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad, certificado en donde se desprenda la situación jurídica del automotor.

Reconocese personería jurídica al doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES para actuar como apoderado judicial en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCON
JUEZ

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16

OFICIO No. 0992
Bogotá D.C., Mayo 29 de 2013

Señor Secretario
TRANSITO Y TRANSPORTE hoy SECRETARIA DE LA MOVILIDAD
Ciudad.

REF.: EJECUTIVO PRENDADARIO No. 2013 - 0400 de BANCO
DAVIVIENDA S.A. contra LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

Comunico que por auto mayo veintiuno (21) de dos mil trece (2013)
decretó el EMBARGO del vehículo automotor de Placas **MKP - 776**
denunciado como de propiedad del demandado LUIS HERNANDO
BONELO COLLAZOS

Sírvase proceder, acusando el recibo correspondiente, citando la
referencia del proceso.

Atentamente,

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

14 JUN 2013

x Berbeck Wilches
x 529356988
x [Signature]



EL LIBERTADOR

100

Sr.

GUÍA No. 651308

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

DIRECCION CRA 24 NO. 25- 43 SUR

CIUDAD BOGOTA D.C

RESULTADO NO EXISTE DIRECCION

No. DE PROCESO 2013-0400

FECHA DE ENTREGA 2013/06/08

OBSERVACIONES

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICÓ EN EL MOMENTO DE LA VISITA. EN LA CRA 24 DE 25- 35 S PASA A 25- 45 S. (AC/T)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

21/

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 40º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 315 C.P.C.**

DÍA	MES	AÑO

SEÑOR(a): **LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS**
DIRECCIÓN: **KR 24 N° 25 – 43 SUR**
CIUDAD : **BOGOTÁ D. C.**

SERVICIO POSTAL

NUMERO DE RADICACION PROCESO **2013-0400**

NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: **21 DE MAYO DE 2013**

MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S. A.**

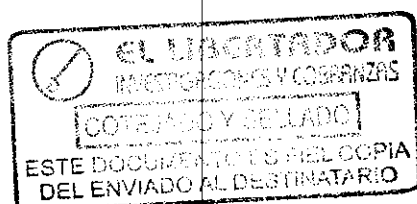
DEMANDADO: **LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS**

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS **CINCO 5 DIAS HABILES** SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA


CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS





EL LIBERTADOR

22/

GUÍA No. 651306

Sr.

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

DIRECCION CL 25 G NO 85 H- 51

CIUDAD BOGOTA D.C

No. DE PROCESO 2013-0400

FECHA DE ENTREGA 2013/06/05

OBSERVACIONES

FALTA NÚMERO DE CASA. (JR/T)

RESULTADO NO EXISTE DIRECCION

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

25/

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 40º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 315 C.P.C.

DIA	MES	AÑO

SEÑOR(a): **LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS**
DIRECCION: **CL 25 G N° 85 H 51**
CIUDAD : **BOGOTÁ D. C.**

SERVICIO POSTAL

NUMERO DE RADICACION PROCESO **2013-0400**

NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

● FECHA DE LA PROVIDENCIA: **21 DE MAYO DE 2013**

MANDAMIENTO DE PAGO

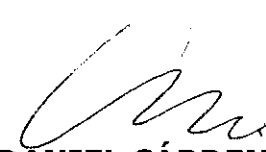
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S. A.**

DEMANDADO: **LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS**

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS **CINCO 5 DIAS HABILES** SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

● EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA


CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS



SEÑOR

JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF.: EJECUTIVO PRENDARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

Rad: 2013 - 0400

ASUNTO: APORTO INFORME NEGATIVO (2) Y SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO
ART. 318 C.P.C.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de solicitarle respetuosamente lo siguiente :

Se sirva ordenar el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta el informe NEGATIVO emitido por la empresa de correos.

Manifiesto al despacho que desconozco el paradero del demandado, ignoro su habitación y lugar de trabajo, teniendo en cuenta que las direcciones que se tenían fueron las aportadas a la demanda.

La anterior manifestación la realizo bajo la gravedad del juramento.

Anexo informe de notificación del demandado para su respectivo trámite.

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 C.S. de la J

RECIBIDA
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL
2013 JUN 18 11:33

004257

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C. 28 AGO 2013

Proceso No. 2013-0400

*En atención a la petición que antecede, se ordena el emplazamiento del demandado **LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS** en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C. de P. C.*

*Efectúense las publicaciones en un medio de comunicación escrito de amplia circulación, como **La República**, **El Tiempo** o **El Espectador**, incluyendo en ella el nombre del emplazado, las partes, la naturaleza del proceso y el Juzgado.*

NOTIFÍQUESE,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ

**JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en el estado No. 005 de fecha 28 AGO 2013
fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

28 AGO 2013

La Secretaria



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6615026

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2013

Señores

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14-33 P16
BOGOTÁ

Doctor (a) ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario

Expediente nro.: 2013-0400

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

Oficio: 0992 del 29 de mayo del 2013 radicado el 5 de agosto del 2013.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas MRP776, clase camioneta, servicio particular, figura como propietario: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS desde 27/07/2012 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 del C.P.C., se acato la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2153 de 1995, Resolución 2142 del 26 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 333 del 31 de marzo de 2002 de la Secretaría Distrital de Tránsito y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de marzo de 2004 del Concejo de Bogotá, se otorga el presente documento a la persona que aparece en el presente documento para que presente los documentos necesarios para la inscripción de la medida judicial en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

ERIKA JOHANA ROJAS YERD
Funcionario SIM

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
2013 ABO 22 P 4:11

RESPONDENCIA RECIBIDA

BOGOTÁ
HB7ANA

515

COPUA

C 2400
OKBP

29

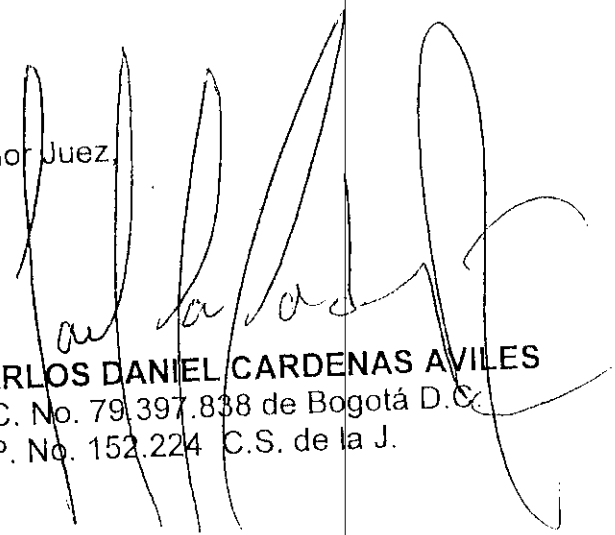
SEÑOR
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS
RADICADO: 2013-400

ASUNTO: APORTO CERTIFICADO DONDE CONSTA LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, aporto certificado de tradición del vehículo de placas MPK-776 en el que consta la inscripción de embargo, para los fines legales pertinentes.

Señor Juez,



CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 C.S. de la J.

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
2013 OCT 30 A 11:10
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

007102



Certificado de tradición

Nro. CT300235075

El vehículo de placas MKP776 tiene las siguientes características:

Placa:	MKP776	Clase:	CAMIONETA
Marca:	MAZDA	Modelo:	2013
Color:	PLATA SORRENTO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	DOBLE CABINA	Motor:	F2A04516
Serie:		Línea:	BT 50
Chasis:	9FJUN8326D0307636	Capacidad:	Pasajeros 5 Kilogramos 1000
VIN:	9FJUN8326D0307636	Puertas:	4
Cilindraje:	2184	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32012000796478 del 12/06/2012, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
EMBARGO según oficio 0992 del 29-05-2013, Radicado en SDM el 05-08-2013 Nro de expediente 2013-0400, Proferido de JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 # 14-33 P16 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Título Prendario de BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS.

Locatario(s) Actual(es)

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 24 de octubre de 2013 a las 17:08:44

A solicitud de: JULIAN ESTEBAN CANO TABARES con C.C. C1030600405 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

JOHNNY RAFAEL GUTIERREZ
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Servicios integrales para la movilidad

(0) - Usuario / (1) - carpeta
Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANANA

WJ

SEÑORES

JUZGADO ORIGEN: JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ACTUAL: JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS
RADICADO 2013-00400.

ASUNTO: SOLICITUD DE CAPTURA.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora; respetuosamente acudo a su despacho con el fin de **solicitar la captura del automotor identificado con placas MKP776 propiedad del demandado**, como quiera que se encuentra debidamente embargado desde el 05 de agosto de 2013. Es pertinente manifestar que el certificado de tradición *original* se aportó mediante memorial radicado el 30 de octubre de 2013. Para el efecto, anexo al presente escrito lo relacionado en 2 folios.

Agradezco su gentil atención,

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

C.C.No.79.397.838 de Bogotá D.C.

T.P. No.152.224 Del Consejo Superior de la Judicatura

3 ABR 2014

EN LA FECHA

PASA AL

DESPACHO INFORMANDO QUE

con solicitud.

El Secretario



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil catorce (2014)

PROCESO No. 2013-0400

Teniendo en cuenta que se allegó certificado de tradición del vehículo de placas MKP-776, cuya propiedad aparece en cabeza del demandado **LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS** (fl.28); así como se ha procedido a la inscripción de la orden de embargo por parte de la autoridad de movilidad respectiva el Despacho **RESUELVE:**

Decretar la aprehensión del vehículo de placas MKP-776 de propiedad de la demandada **LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS**. Oficiese a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** a fin de que procedan a realizar la aprehensión y poner a disposición de este Despacho judicial el citado automotor.

NOTIFÍQUESE ().-


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez.-

WRH

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D .C. - 9 ABR 2014 Notificado por anotación en ESTADO No. 017 de esta misma fecha. El Secretario, 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8. TEL 283 21 21

OFICIO No. 0919
Bogotá, D.C., Abril 30 de 2014

SEÑOR
DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL
SECCION AUTOMOTORES
Ciudad

REF: EJECUTIVO PRENDARIO No. 2013 - 400 DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
VS. LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS.- (juzgado 40 C.M.).-

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha Abril 7 de 2014, dictado dentro del proceso de la referencia, Decretó la aprehensión del vehículo de placas MKP - 776.-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejándolo a disposición de este Despacho.-

**PREVIO A LA INMOVILIZACION DEL RODANTE EN MENCIÓN FAVOR
CONFIRMAR AL JUZGADO SOBRE LA VIGENCIA DE LA MEDIDA.-**

Atentamente,


BLADIMIRO REYES PEDRAZA
Secretario

5/05/14
Despacho
52033628m

34

SEÑOR
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.
S.
D.

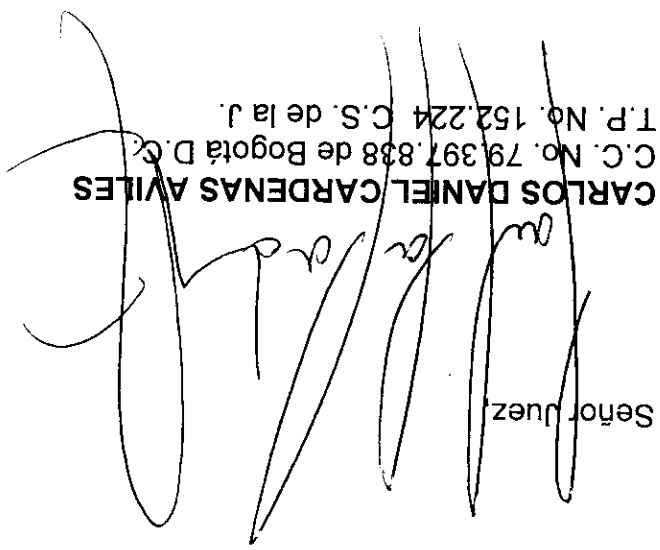
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELLO COLLAZOS

RADICADO: 2013-400

ASUNTO: APORTO CERTIFICADO DONDE CONSTA LA INSCRIPCIÓN DEL
EMBARGO

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, aporto certificado de tradición del vehículo de placas MPK-776 en el que consta la inscripción de embargo, para los fines legales pertinentes.

Señor Juez


CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 C.S. de la J.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

2013 OCT 30 A 11:10

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

007102



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTES



HUNT

Página 1 de 1

Certificado de tradición

Nro. CT300235075

El vehículo de placas MKP776 tiene las siguientes características:

Placa:	MKP776	Clase:	CAMIONETA
Marca:	MAZDA	Modelo:	2013
Color:	PLATA SORRENTO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	DOBLE CABINA	Motor:	F2A04516
Serie:		Línea:	BT 50
Chasis:	9FJUN8326D0307636	Capacidad:	Pasajeros 5 Kilogramos 1000
VIN:	9FJUN8326D0307636	Puertas:	4
Cilindraje:	2184	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	No registra		

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32012000796478 del 12/06/2012, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 0992 del 29-05-2013, Radicado en SDM el 05-08-2013 Nro de expediente 2013-0400, Proferido de JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 # 14-33 P16 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Título Prendario de BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS.

Locatario(s) Actual(es)

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 24 de octubre de 2013 a las 17:08:44

A solicitud de: JULIAN ESTEBAN CANO TABARES con C.C. C1030600405 de Bogotá.

JOHNNY RAFAEL GUTIERREZ

Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SERVICIO DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANANA

[illegible]

Luz Myriam Cardenas C.C. No. 40,027,789	Jorge Primo Pinedo Promotora Municipal de Paz de Alvaro - Cesarine	Banco BPN S.A.	Luz Myriam Cardenas Gonsalves	Firma Auto que emite el 16 de marzo de 2013	Escritura Simple	2013-0037
Nelson Antonio Arango Lopez	TU OMA Municipal Milena Cuervo de Herrera	La Cooperativa Especializada en Comercio "COOPCOM"	Nelson Antonio Arango Lopez	Firma del Mandatario de Marzo de 2014	Escritura Simple	0005-2014
Herman Humberto de Bravo Liria y demas personas intermedias e intermediarias	Jorge Segura OCA Municipal de Caracas - Caraballero	PDA DINA Requeno Centro Comercial VCH	Herman Humberto de Bravo Liria y demas personas intermedias e intermediarias	Auto de fecha delado a 20 de septiembre de 2013 ordenado por los tribunales de la ciudad de 3° y 6°	Sentencia de Titulo por cosa vendida	3307-AV-05-102-2013-0027-2-00
Herman Rodolfo Medina Ruiz C.C. NIZC003	Isabel Parilla de Bogota D.C.	Esa Esperanza Vargas	Herman Rodolfo Medina Ruiz	Auto Administrativo de fecha 28 de Enero de 2014 - Auto que ordena la liquidacion de la fecha 05 de Mayo de 2014	Proceso de Liquidacion de Efectos Civiles	11-001-31-VI-09-2014-0004
Maria Alejandra Garcia Morán y Maria Graciela Bascos Alvarez	Ponciano Marcial de Don Valle	Hector Basso Ramirez	Maria Alejandra Garcia Morán y Bascos Alvarez		Escritura	2013-008
Marta del Rosario Gutierrez Gonzalez C.C. 53.003.873	Jorge 2do Civil Municipal de Boyadá D.C. - Jorge de Origen 06º Civil Municipal de Boyadá D.C.	Banco Davivienda S.A	Marta del Rosario Gutierrez Gonzalez	Mandamiento de pago de fecha 23 de abril de 2013	Escritura Privada	2013-0037

[illegible]

cación contra los ejecutados Raúl Ramírez, Blanca Emilia Ortiz Barreto y José Joaquín Ramírez Ortiz, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acusación dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del amparo.

[illegible]

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente

Termino de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarse curador Ad-Item, con quien se surtirá la notificación

SEÑORES

JUZGADO ORIGEN: JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ACTUAL: JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS
RADICADO 2013-00400.

ASUNTO: SE APORTA PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora; en cumplimiento de lo ordenado por auto datado el 28 de agosto de 2013 visible a folio 27, respetuosamente me permito aportar la publicación de emplazamiento realizada el día 06 de abril de 2014 en el periódico "el espectador".

Así las cosas, en caso de que la parte demandada no comparezca dentro del término legal para notificarse del mandamiento de pago, *solicito señor juez se sirva nombrar auxiliar de la justicia en su representación.*

Agradezco su gentil atención,

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.

T.P. No. 152.224 Del Consejo Superior de la Judicatura

-7 MAY. 2014

EN LA FECHA

PASA AL

DESPACHO INFORMANDO QUE

con las antenas publicacionales

El Secretario



Señor

JUEZ DE ORIGEN 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS
RADICACION : 2013-00400

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado como aparece de mi correspondiente firma en mi calidad de apoderada de la entidad ejecutante, por medio del presente muy respetuosamente me permito Ratificar al despacho que de acuerdo al Artículo 127 del C.P.C. el expediente solo puede ser examinado por las partes y sus autorizados, en cuanto al retiro de oficios de **EMBARGO Y CAPTURA** solo lo puede hacer el apoderado de la parte demandante y su autorizado; con el fin de guardar la reserva y el debido proceso de las partes.

En armonía con el Artículo 37 del C.P.C Deberes del Juez, numeral 5 "**Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos, so pena de incurrir en mala conducta. El mismo rige para los empleados judiciales**"

PARAGRAFO. La violación de los deberes de que trata el presente artículo constituye falta que se sancionará de conformidad con el respectivo régimen disciplinario.

Lo anterior obre en el proceso para fines pertinentes.

Del señor Juez,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C 79.397.838 de Bogotá
T.P. 152.224 del C. S. de la J.

BRIDEIDA
1238

TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	20530827	01-04-2011	GLORIA MERCEDES	HERNANDEZ CUBILLOS
CÉDULA CIUDADANIA	12209103	01-04-2013	ORLEY	GARZON RAMIREZ
CÉDULA CIUDADANIA	52074313	01-04-2011	MAYERLINE	BUITRAGO BENITEZ

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número
11001400302120130040001:
GLORIA MERCEDES HERNANDEZ CUBILLOS
ORLEY GARZON RAMIREZ
MAYERLINE BUITRAGO BENITEZ

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

Documentos:

Telegrama de notificación GLORIA MERCEDES HERNANDEZ CUBILLOS
Telegrama de notificación ORLEY GARZON RAMIREZ
Telegrama de notificación MAYERLINE BUITRAGO BENITEZ

38
40

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil catorce (2014).

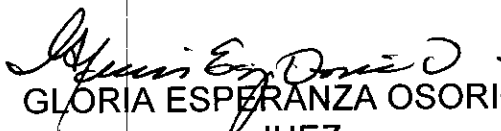
EJECUTIVO No. 2013-0400

En consideración a que las publicaciones allegadas cumplen las exigencias legalmente previstas, el Juzgado RESUELVE:

Designar como Curador Ad-Litem de la demandada LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS a las personas cuyos datos aparecen en acta anexa a esta providencia para los efectos del art. 2º de la ley 446 de 1998

Señalar la suma de \$ 160.000.- como gastos de curaduría

NOTIFÍQUESE (),


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>10 MAY. 2014</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>077</u> de esta misma fecha.





241

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 – Telefax 2832121

ACTA DE NOTIFICACION

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 2013-0400/40 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA LUIS HERNADNO BONELO COLLAZOS.

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014), notifiqué personalmente al **DR. ORLEY GARZON RAMIREZ** quien se identificó con C.C. No. 12.209.103 de Gigante y TP No. 202.129 del C.S.J, con carnet de auxiliar de la justicia con fecha de vencimiento 01/04/2018 expedido por le C.S.J., en calidad de curador ad-litem en representación del aquí demandado, a quien procedí a notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de mayo de 2013 <fl. 16>, informándole que cuenta con el término de cinco días para que ejerza su derecho de defensa. Se les hace entrega de un traslado.

ORLEY GARZON RAMIREZ

Recibe notificaciones en la

Número de teléfono

312 957 8031

Quien notifica

WILLIAM VARGAS VILLARRAGA
Escribiente

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

42
2

Ref.: Ejecutivo Prendario No 2013-400 de Banco Davivienda S.A Contra MARTHA Luis Hernando Boneo Collazos.

ASUNTO: Contestación Demanda.

ORLEY GARZON RAMIREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.209.103 expedida en Gigante (Huila), y portador de la T.P. No.202129 del C.S.J. actuando en calidad de curador Ad-Litem de la señor LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS, según designación realizada por el despacho de la lista de auxiliares de la justicia y debidamente posesionado; por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el DR CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en calidad de apoderado judicial del Banco Davivienda S.A., en los siguientes términos.

HECHOS

1. Es cierto según documental allegada
2. No me consta me atengo a lo que resulte probado.
3. Es cierto según documento allegado.
4. Es cierto según documento allegado.

PRETENSIONES

A todas y cada una de las pretensiones me opongo señor Juez a que sean llamadas a prosperar, toda vez que estas han perdido su valor jurídico y la exigibilidad que ellas hubiesen tenido incorporadas en su momento

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION Y CADUCIDAD

Al estudiar la norma procedimental que hace que cobre validez y emerja a la vida jurídica la figura de la prescripción y el de la caducidad, se observa que al tenedor del artículo 901 del C.P.C, en donde se determina la "INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el termino para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o del mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado"

Ahora bien entremos a analizar ¿porque la acción ha prescrito y nace el fenómeno de la caducidad? Y para ello hemos de establecer que el mandamiento de pago fue emitido el veintiuno (21) de Mayo de 2013, y mediante su correspondiente estado quedo en firme, a su vez la notificación personal del auto mandamiento de pago, ha sido realizada el 28 de mayo de 2014, es decir, han transcurrido un (01) años, cero (0) meses y siete (07) días, que de manera ostensible rebasa la oportunidad señalada por el precepto legal arriba indicado.

43

Ahora bien se dilucida claramente que las figuras jurídicas de la prescripción y caducidad, han emergido y en este oriente la de la acción cambiaria, como así lo determinan las normas de carácter procedimental y sustancial que se han invocado dentro del presente escrito, lo que hace en consecuencia de lo anterior la presente excepción sea llamada a prosperar de manera individual o en conjunto.

DECLARATORIA DE OFICIO

Al tenor del artículo 306 del C.P.C., solicito al señor juez que decrete de oficio las excepciones que considere probadas al interior del expediente y con ocasión al desarrollo jurisprudencial que se ha generado al respecto y en materia del proceso ejecutivo

PRUEBAS

Como medios de prueba sírvase señor juez tener en cuenta las aportadas con el petitum. Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

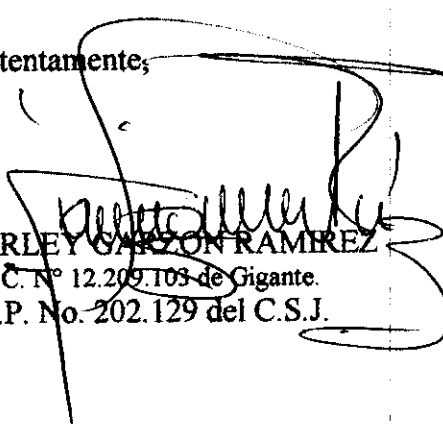
Como fundamentos de derecho invoco el artículo 789 del Código de Comercio, artículos 90,91,92,306, y demás normas concordantes del C.P.C.

NOTIFICACIONES

Recibiré comunicaciones o cualquier otra notificación en la carrera 9 No 12 b -12 Oficina 411 de esta ciudad o en la secretaria de su despacho.
TEL 3124574051

Del Señor Juez,

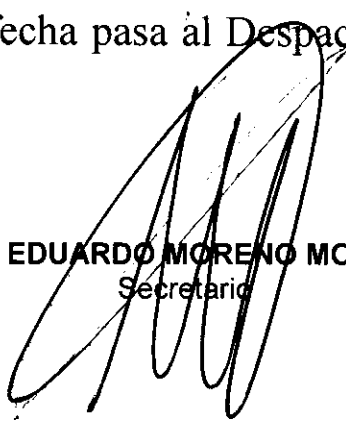
Atentamente,


ORLEY GARZON RAMIREZ
C.C. N° 12.209.103 de Gigante.
T.P. No. 202.129 del C.S.J.

Solicito al señor Juez de manera respetuosa se digne fijar mis honorarios definitivos y espero haber cumplido cabal y objetivamente con la misión encomendada, agradeciendo de ante mano el haber sido designado por su despacho.

9 de junio de 2014, en la fecha pasa al Despacho con el anterior escrito, en tiempo (folio 41)

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario



44

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil catorce (2014)

RAD No. 11001400304020130040000

Del escrito de excepciones propuestas por el curador Ad Litem del demandado, córrase traslado al extremo actor por el término de diez (10) días.

Notifiquese,


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 17 JUN 2014

Notificado por anotación en ESTADO

No. 027 de esta misma fecha.

El Secretario,

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO

SEÑOR:

JUZGADO ORIGEN: JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ACTUAL: JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS
RADICADO 2013-00400.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora; respetuosamente me permito pronunciar sobre la excepción de mérito expuesta por el curador ad litem del demandado de conformidad con el artículo 510 del C.P.C, en los siguientes términos:

El señor LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS ha incumplido con las condiciones pactadas en el pagare No.4329786 expedido por el Banco Davivienda, el cual tiene como fecha de vencimiento el día **12 de marzo de 2013**, es así que el móvil de la presente acción se suscita con ocasión al incumplimiento del *pago total*, eventualidad que hizo efectiva el numeral 4º de las instrucciones del pagaré, en donde se hace mención de la cláusula aceleratoria, lo cual facultó en dar por vencido el plazo de la obligación y la inclusión en dicho título de las sumas adeudadas por el demandado a la fecha en que presentó la mora en la cancelación de los instalamentos.

El pronunciamiento del curador ad-litem en la excepción de merito es escueto y sin fundamento, por cuanto el término de prescripción natural se efectuaría hasta el **12 de marzo de 2016**, por ende, antes que concluyera dicho término se interpuso la demanda el **03 de abril de 2014**, razón por la cual está legitimado el ejercicio del derecho incorporado en el título valor en mención con el fin de acudir a la justicia solicitando el cumplimiento de la obligación crediticia, es decir que se interpuso la acción en tiempo antes de que operara el término de prescripción de tres años dispuesto en el artículo 789 del Código de Comercio.

Así mismo, examinado el expediente se observa que el juzgado libró mandamiento de pago notificado por estados el **23 de mayo de 2013**, y reposa memorial radicado el **18 de julio de 2013** aportando la diligencia del artículo 315 del C.P.C realizada por la empresa "el libertador" en las direcciones aportadas en la demanda pero arrojaron un

46

reporte negativo siendo menester acudir a la notificación por emplazamiento, en efecto, el despacho decretó el emplazamiento comunicándolo por estados del **30 de agosto de 2013** y se realizaron las publicaciones pertinentes y posteriormente se procedió al nombramiento de curador ad-litem. De tal manera que la gestión de notificación en el proceso de la referencia evidencia el curso normal de las distintas etapas que se derivan del mismo, además se ha ejecutado una normal actividad para que la notificación se haya llevado a su cabalidad, lo cual lleva a considerar que se ha impulsado el proceso en debida forma. Al respecto ha dicho la Corte Constitucional en sentencia T-741 del 2005 que *"Así, el juez, al momento de decidir sobre la prescripción de la acción cambiaria en el proceso ejecutivo, sólo puede atender a circunstancias objetivas que le permitan concluir que la falta de notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, o del mandamiento de pago, dentro de los 120 días como se contemplaba en el anterior artículo 90 del C.P.C no obedece a la negligencia o desidia del demandante, quien ha realizado una normal actividad para que la notificación se lleve a cabo en su oportunidad, mucho menos puede favorecer la conducta de quien siendo demandado dentro del proceso pretende eludir su responsabilidad impidiendo la notificación."*

Entonces, no es conveniente que opere la prescripción civil considerando las diversas actuaciones que se han suscitado en el proceso, pues ha de tenerse en cuenta que se ha actuado con diligencia, se interpuso oportunamente la demanda, se solicitó y realizó oportunamente la notificación del artículo 315 del C.P.C y el emplazamiento también fue oportuno, es claro que todos estos hechos ocurrieron antes de que operara la prescripción de la acción cambiaria. Finalmente, La Honorable Corte en la sentencia de tutela en comento señala que *"la decisión del juez que considere simple y llanamente que opera la interrupción de la prescripción, por no notificarse al demandado dentro del lapso contenido en el artículo 90 del C.P.C, **sin consideración a las diversas actuaciones del demandante, vulnera uno de los elementos que integran no sólo el núcleo esencial del derecho al debido proceso (artículo 29) sino del derecho mismo de acceso a la administración de justicia (artículo 229)**"*.(negrillas fuera del texto)

En este orden de ideas, respetuosamente ruego al señor Juez se sirva declarar no probada la excepción propuestas por el curador ad litem.

Agradezco su gentil atención.

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.

T.P. No. 152.224 Del Consejo Superior de la Judicatura

4 de julio de 2014, en la fecha pasa al Despacho con el anterior escrito, en tiempo (folio 44)

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

47

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014)

RAD No. 11001400304020130040000

Vencido como se encuentra el término del traslado anterior, el Juzgado dando aplicación al artículo 31 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el art. 510 del C. de P. C., cita a los extremos del procesos y a sus apoderados judiciales a la audiencia de que tratan los artículos 430 y 432 Ibídem, para lo cual se señala la hora de las 9 AM del día 30 del mes de Julio del año 2014.

Se previene a los citados que la no concurrencia a la diligencia ordenada, les acarreará las sanciones previstas para tal fin.

Notifíquese,


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

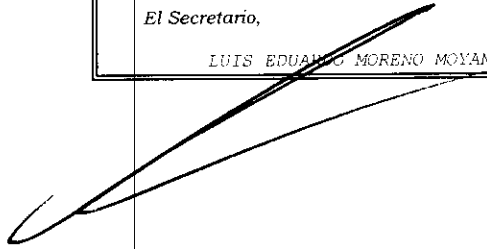
Bogotá, D.C. 1 de Julio de 2014

Notificado por anotación en ESTADO

No. 030 de esta misma fecha.

El Secretario,

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO



48

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 no. 14 - 33 piso 8°
TEL: 2 83 21 21

RECEIVED
JULIO 2014
S.A.

E.C. 1034
DOCTOR
CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
Carrera 13 No. 38 - 29 PISO 5°
BOGOTA, D.C.

PROCESO No.
DEL C.P.C. PROCESO No.
DEL C.P.C. PROCESO No.
DEL C.P.C. PROCESO No.
DEL C.P.C. PROCESO No.

ESTE DESPACHO FIJO FECHA AUDIENCIA DE QUE TRATA ART. 430 Y 432 DEL C.P.C. PROCESO No.
2013 - 400 PROXIMO 30 DE JULIO DE 2014 HORA 9:00 A.M. EN CONSECUENCIA SIRVASE
COMPARECER A ESTE JUZGADO DIA Y HORA SEÑALADA A INDEPLIMIENTO ACARREALE SANCCION

ESTE DESPACHO FIJO FECHA AUDIENCIA DE QUE TRATA ART. 430 Y 432 DEL C.P.C. PROCESO No.
2013 - 400 PROXIMO 30 DE JULIO DE 2014 HORA 9:00 A.M. EN CONSECUENCIA SIRVASE
COMPARECER A ESTE JUZGADO DIA Y HORA SEÑALADA A INDEPLIMIENTO ACARREALE SANCCION

SECRETARIO

Atentamente:

49

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 no. 14 - 33 piso 8°
TEL: 2 83 21 21

21 JUL. 2014

E.C. 1035
SEÑOR

REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIEDA S.A.

Carrera 10 No. 28 - 49 TORRE A PISO 11

BOGOTÁ, D.C.

DEL C. P.C. PROCESO No. 2013 - 400
ESTE DESPACHO FIJO FECHA AUDIENCIA DE QUE TRATA ART. 430 Y 432 DEL C. P.C. PROCESO No. 2013 - 400
PROXIMO 30 DE JULIO DE 2014 HORA 9:00 A.M EN CONSECUENCIA SIRVASE
COMPARECER A ESTE JUZGADO DIA Y HORA SEÑALADA INCUMPLIMIENTO ACARREALE SANCIÓN
LEGAL.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

Atentamente,

50

E.C. 1036

DOCTOR

ORLEY GARZON RAMIREZ

Carrera 9 No. 12 B - 12 OFICINA 411
BOGOTA, D.C.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 no. 14 - 33 piso 8°
TEL: 2 83 21 21

PROCESO No. DEL C. P.C. PROCESO No.
SIRVASE EN CONSECUENCIA ACARREALE SANCION
AUDIENCIA DE QUE TRATA ART. 430 Y 432 DEL C. P.C. PROCESO No.
HORA 9:00 A.M. EN CONSECUENCIA ACARREALE SANCION
SEÑALADA INCUMPLIMIENTO ACARREALE SANCION
DE 2014 HORA 9:00 A.M. EN CONSECUENCIA ACARREALE SANCION

ESTE DESPACHO FIJO FECHA AUDIENCIA DE QUE TRATA ART. 430 Y 432 DEL C. P.C. PROCESO No.
2013 - 400 PROXIMO 30 DE JULIO DE 2014 HORA 9:00 A.M. EN CONSECUENCIA ACARREALE SANCION
COMPARECER A ESTE JUZGADO DIA Y HORA SEÑALADA INCUMPLIMIENTO ACARREALE SANCION
LEGAL.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

Atentamente,-

Q

ENLARGED

REPRODUCED

2-10-1914

PASADENA

Proctor

REPRODUCED FROM THE

San Diego News

ST

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014)

RAD No. 11001400304020130040000

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado dando aplicación al artículo 31 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el art. 510 del C. de P. C., cita a los extremos del procesos y a sus apoderados judiciales a la audiencia de que tratan los artículos 430 y 432 Ibídem, para lo cual se señala la hora de las 8:15 AM del día - 2 - del mes de Octubre del año 2014.

Se previene a los citados que la no concurrencia a la diligencia ordenada, les acarrearán las sanciones previstas para tal fin.

Notifíquese,


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. - 4 SEP 2014
Notificado por anotación en ESTADO
No. 038 de esta misma fecha.
La Secretaria, 
MARÍA TERESA BARRETO TORRES

SEÑOR:

JUZGADO ORIGEN: JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ACTUAL: JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

MC

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

RADICADO: 2013-00400.

ASUNTO: SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA DILIGENCIA.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora; respetuosamente acudo a su despacho con el fin de:

SOLICITAR:

Se sirva fijar fecha y hora para la diligencia decretada por auto datado el 11 de julio de 2014 visible a folio 47, como quiera que para la fecha en que fue programada se interrumpieron las actividades de la administración de justicia.

Agradezco su gentil atención.

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.

T.P. No. 152.224 Del Consejo Superior de la Judicatura

T.G-05/08/2014.

57

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 no. 14 - 33 piso 8°
TEL: 2 83 21 21

E.C. 1378

DOCTOR

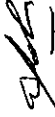
CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

Carrera 13 No. 38 - 29 PISO 5º
BOGOTA, D.C.

15 SET. 2014

ESTE DESPACHO FIJO FECHA AUDIENCIA DE QUE TRATA ART. 430 Y 432 DEL C. P.C. PROCESO No. 2013 - 400/40 PROXIMO 2 DE OCTUBRE DE 2014 HORA 8:15 A.M EN CONSECUENCIA SIRVASE COMPARECER A ESTE JUZGADO DIA Y HORA SEÑALADA INCUMPLIMIENTO ACARREALE SANCION LEGAL.

Atentamente,-


MARIA TERESA BARRETO TORRES
Secretaria

54

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 no. 14 - 33 piso 8°
TEL: 2 83 21 21

E.C. 1380

SEÑOR

REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

Carrera 10 No. 28 - 49 TORRE A PISO 11
BOGOTÁ, D.C.

15 SET. 2014

ESTE DESPACHO FIJO FECHA AUDIENCIA DE QUE TRATA ART. 430 Y 432 DEL C. P.C. PROCESO No. 2013 - 400/40 PROXIMO 2 DE OCTUBRE DE 2014 HORA 8:15 A.M EN CONSECUENCIA SIRVASE COMPARECER A ESTE JUZGADO DIA Y HORA SEÑALADA INCUMPLIMIENTO ACARREALE SANCIÓN LEGAL.

Atentamente,-


MARIA TERESA BARRETO TORRES
Secretaria

SS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 no. 14 - 33 piso 8°
TEL: 2 83 21 21

E.C. 1381

DOCTOR

ORLEY GARZSON RAMIREZ

Carrera 9 No. 12 B - 12 OFICINA 411
BOGOTÁ, D.C.

15 SET. 2014

ESTE DESPACHO FIJO FECHA AUDIENCIA DE QUE TRATA ART. 430 Y 432 DEL C. P.C. PROCESO No. 2013 - 400/40 PROXIMO 2 DE OCTUBRE DE 2014 HORA 8:15 A.M EN CONSECUENCIA SIRVASE COMPARECER A ESTE JUZGADO DIA Y HORA SEÑALADA INCUMPLIMIENTO ACARREALE SANCIÓN LEGAL.

Atentamente,-


MARIA TERESA BARRETO TORRES
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 – Telefax 2832121

**AUDIENCIA ARTICULO 430 y 432 DEL C.P.C. EJECUTIVO
SINGULAR No. 2013-0400/40 DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA
LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS.**

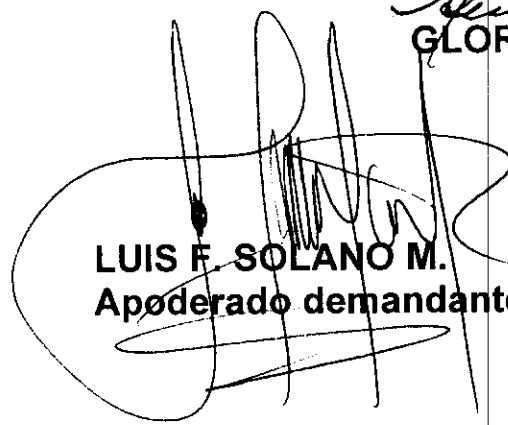
En Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014), siendo el día y la hora señalada mediante auto de fecha 29 de agosto de la presente anualidad (fl. 51), la suscrita Juez Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C., en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública dentro del recinto del Juzgado con el fin de llevar a cabo audiencia que trata el **ART. 430 y 432 DEL C.P.C.**, señalada en auto anterior. Compareció, el señor **ALFREDO BENAVIDES ZARATE** con C.C. No. 79.283.505 de Bogotá en su calidad de representante legal de la entidad demandante; el representante legal de la entidad bancaria, le otorga poder de manera verbal para que lo asista únicamente en la presente audiencia, al **DR. LUIS FERNANDO SOLANO MORA** con C.C. No. 79.758.107 de Bogotá y TP No. 132.069 del C.S.J., a quien se le reconoce personería conforme y en los términos del mandato otorgado, quien recibe notificaciones judiciales en la carrera 13 No. 39-29 piso 5 con número telefónico 2871144. Continuando con el trámite normal de la presente audiencia, procedemos a la **ETAPA DE CONCILIACION**: El despacho advierte que la parte demandada fue notificada por curador ad-litem, motivo por el cual no hay conciliación y la misma se da por fracasada. **ETAPA DE SANEAMIENTO**: Estudiado el proceso cuidadosamente observa el despacho que no existe nulidad alguna que invalide lo hasta aquí actuado, como tampoco excepciones previas que resolver. **ETAPA DE FIJACION DE LITIGIO**: Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, a fin que manifieste lo que a bien tenga, a lo cual manifestó: “me ratifico en cada uno de los hechos de la demanda y en la contestación del traslado de la excepción.”. **ETAPA PROBATORIA: PARTE DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA: 1. DOCUMENTALES**. Téngase como pruebas las documentales relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda visible a folio 13 del cuaderno principal. **No hay más pruebas que decretar y practicar. PARTE DEMANDADA**: No existe pruebas que decretar y practicar toda vez a folio 43 en el acápite de pruebas el curador ad-litem se limitó a manifestar: “Como medios de prueba sírvase señor Juez tener en cuenta las aportadas con el petitum.” No más. **En este estado de la audiencia se da por terminada la misma y se continúa con el trámite normal propio como es ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSION**: Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, a fin que manifieste lo que a bien tenga sobre sus alegatos de conclusión, a lo cual manifestó: “solicito al despacho declarar no probada la excepción propuesta por el auxiliar de la justicia, teniendo en cuenta que la misma no se configura, es evidente que el título valor –pagare- tiene fecha de vencimiento para efectos de que se configure la presunta prescripción 12 de marzo del 2016. Es de anotar que el curador ad-litem se notificó el día 28



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 – Telefax 2832121

de mayo de 2014 fecha para la cual el título valor se encontraba vigente con respecto al término para que se configure la prescripción propuesta, así las cosas el curador ad-litem no aporta ningún medio probatorio que de sustento factico y probatorio a su medio legal de defensa.”. **El despacho SUSPENDE la presente audiencia para el día 16 de octubre a la hora de las 3:00 pm., del presente año, para dar lectura del fallo que en derecho corresponda.** Las partes quedan notificadas por estrados. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firman por los que en ella intervinieron, después de ser leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez.


LUIS F. SOLANO M.
Apoderado demandante


ALFREDO BENAVIDES Z.
Rep. Legal Davivienda


MARIA TERESA BARRETO TORRES
Secretaria

SEÑOR:

JUZGADO ORIGEN: JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ACTUAL: JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

57
2
17587 14-OCT-14 15:35
JUZGADO 21 CIVIL MPB

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

RADICADO: 2013-00400.

**ASUNTO: APORTAR INFORME DE UBICACIÓN DE RETENCIÓN DE VEHÍCULO.
SOLICITUD SECUESTRO DEL VEHÍCULO EN PRENDA.**

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora; respetuosamente acudo a su despacho con el fin de:

PRIMERO: Aportar *el informe* de ubicación y apoyo en retención del vehículo prendado, el cual constata que fue inmovilizado el 08 de octubre de 2014 y trasladado al parqueadero "parking Bogotá center automóviles".

SEGUNDO: Solicito *decretar el secuestro* del automóvil en mención.

TERCERO: Solicito *Librar despacho comisorio* a la autoridad competente para la diligencia.

Para los fines pertinentes, anexo lo relacionado en 1 folio.

Agradezco su gentil atención.

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

C.C.No.79.397.838 de Bogotá D.C.

T.P. No.152.224 Del Consejo Superior de la Judicatura

T.G.09/10/2014

**CIJAD****NIT. 830.068.000-4****INFORME DE UBICACION Y APOYO EN RETENCION DE VEHICULO**

ATENCION DR(A)	OLGA CAÑON BOTACHE
ABOGADO	ASESORES ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA

DEUDOR	BONELO COLLAZOS LUIS HERNANDO/ (C.C. o NIT: 12139909)		
CREDITO	05800478000034719	CODIGO	M1.2533
TENEDOR AUTO	BONELO COLLAZOS LUIS HERNANDO/ (C.C. o NIT: 12139909)		
Dirección:	CII 24 # 19 A-36		
Teléfono:	315 7008340		

MARCA	MAZDA	PLACA	MKP-776
LINEA	BT	MODELO	2013
VERSION	50	CARROCERIA	DOBLE CABINA
CILINDRAJE	2.184	SERVICIO	PARTICULAR
KILOMETRAJE	53.043	COLOR	PLATA SORRENTO

A CARGO DE	S.I.J.I.N.
UBICACION PARQUEADERO	CAR 15 NO 17A-20 PARKING BOGOTA CENTER AUTOMOVILES
FECHA RETENCION (Ciudad)	08/Oct/2014 (Bogotá)
COMENTARIOS	POR SOLICITUD DEL AGENTE QUE NOS COLABORO EL VEHICU LO FUE TRASLADADO EN GRUA A PARKING BOGOTA CENTER



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
Municipal de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DE DE LA SECCION VEINTIUNO

15 ENE. 2015

*Oficio d'license de prontos de
vehículo. Señalar fecha*

SECRETARIA

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015)

RAD No. 11001400304020130040000

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado Resuelve:

Para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 430 y 432 del C. de P. C., para efectos de dar lectura al fallo, se señala la hora de las 3:15 PM, del día 27 de Enero, del año en curso.

Notifíquese, (2)

Gloria Esperanza Osorio O.
GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C. <u>21</u>	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>004</u> de esta misma fecha.	
La Secretaria, <i>[Firma]</i>	
MARÍA TERESA BARRETO TORRES	

ENE 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015)

RAD No. 11001400304020130040000

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, e inmovilizado como se encuentra el motor embargado, el Juzgado Resuelve:

1º.- Ordenar la diligencia de secuestro del vehículo automotor que de propiedad de la parte demandada y objeto de prenda, se identifica con las placas No. MKP 776, para lo cual se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de descongestión (reparto) y/o Señor Inspector de Policía de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad. Con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre. Se señalan como honorarios al auxiliar de la justicia que se designe, la suma de \$120.000.00. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, (2)


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 21 ENE 2015

Notificado por anotación en ESTADO

No. 004 de esta misma fecha.

La Secretaria, 

MARÍA TERESA BARRETO TORRES



POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO: Policía Nacional

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

18030 20-JAN-15 11:02

SEÑOR JUEZ 21 CM

PROCESO # 2013-400 (do)

REF Ejecutivo Pardo / Demanda Danuenda JA
contra Luis Hernando Bonelo Colata

ACTA DE INMOVILIZACIÓN VEHICULO

En Bogotá D.C., siendo las _____ horas del día _____, el funcionario de Policía José
Pedro Velasco Identificado con placa No. 063122 realizo la inmovilización al señor (a)
Luis Hernando Bonelo identificado con cedula de ciudadanía No. 12139909,
de Nariño el cual reside en la Cll 19ª # 36 72/24
barrio San Pedro de Bogotá Teléfono 3157008340 profesión ing Civil
estado civil _____, el vehiculo con las siguientes características.

PLACAS	<u>MKP776</u>	CARROCERÍA	<u>Doble Cabina</u>
MARCA	<u>Mazda</u>	COLOR	<u>Plata Sorento</u>
LINEA	<u>BT 50</u>	SERVICIO	
VERSIÓN	<u>Camioneta</u>	MOTOR # *	<u>F2A0AS16</u>
MODELO	<u>2013</u>	SERIE # *	<u>9FJUN8326 D030-7636</u>
CILINDRAJE	<u>2184</u>	CHASIS # *	<u>9FJUN8326 D030-7636</u>

(NOTA: * estos datos deben ser físicos del vehiculo no de la tarjeta de propiedad)

Lugar de la inmovilización: Cll 45 x cr 24

Motivo de la inmovilización: Embargo Solicitada en su oficio # 0919
del 30 Abril de 2014.

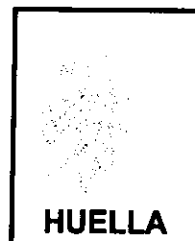
DEPOSITADO EN.

Dirección: CRA 15 # Aª 20

Ciudad Bogotá

A quien se le inmoviliza

C.C. 12134999 -



Quien inmoviliza

C.C. / PLACA 4371661
063122

Quien recibe

C.C. 1010210815 eto

ANEXO: Documentos TP 1003943720

JUZGADO

Fecha Entrada: _____ Hora: 12:30 Motivo Ingreso: _____

Juzgado: _____ Ref.: _____

Proceso N° 8306 22-15-11-82

DATOS PROPIETARIO O POSEEDOR

DATOS VEHICULO

Apellido y Nombre: _____ Cedula N°: _____ De: _____

Direccion: _____ Telefonos: _____ Ciudad: _____

E-mail: _____

Placa: _____ Marca: _____ Linea: _____ Modelo: _____ Version: _____

Carroceria: _____ Color: _____ Servicio: _____ Kilometraje: 7.04

Cilindraje: _____ Motor: _____ Serie: _____ Chasis: _____

Gasolina ☐ Gas ☐ Diesel ☐ Mecanico ☐ Automatico ☐

Estado en que se recibe el vehiculo: Funcionando ☐ Grua ☐ Remolcado ☐

Tarjeta Propiedad: _____ Llaves: _____ Control Bloqueo Central: _____ Clave: _____

ACCESORIOS

CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.	CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.
	BOMPER DELANTERO		✓			MANIJAS EXTERIORES			
	VELAS					PARLANTES			
	BABERO DELANTERO					PLANTA			
	PERSIANA					PANTALLA D.V.D.			
	LIQUADORA					RADIO			
	ANTENAS					TAXIMETRO			
	EMBLEMAS					TABlero INSTRUMENTOS			
	FAROLAS					CONTROLES VIGÍAS			
	DIRECCIONALES					TELEVISOR			
	ANTENA RADIO					(D.V.D) (M.P.4)			
	TERMOKING					CENICEROS			
	COCUYOS					ENCENDEDOR			
	EXPLORADORAS					MANIJAS ALZA VIDRIOS			
	CORNETAS					MANIJAS ABRE PUERTAS INT.			
	COCUYOS BOMPER					DESCANSA BRAZOS			
	BRAZOS LIMPIA BRISAS					PARASOLES			
	PLUMILLAS LIMPIA BRISAS					TAPIZADOS PUERTAS			
	RETROVISORES EXTERIORES					RETROVISOR INTERIOR			
	LUCES LATERALES Y TECHO					ESCOTILLAS TECHO			
	RINES					LUCES TECHO INTERIOR			
	LLANTAS					SILLAS CABINA / DELANTERAS			
	COPAS					SILLAS TRASERAS			
	RUEDA LIBRE					FORROS			
	EJES					BOSTER PUERTAS			
	VIGIA					BATERÍAS			
	QUINTA RUEDA					TAPA RADIADOR			
	BOMPER TRASERO					TAPA LLENADO ACEITE			
	LUZ PLACA					TAPA FRASCO EXPANSIÓN			
	STOP'S					TAPA FRASCO LAVA VIDRIOS			
	TERCER STOP					MEDIDOR DE ACEITE			
	TANQUES COMBUSTIBLE					MEDIDOR ACEITE CAJA AUT.			
	ESCOTILLA COMBUSTIBLE					TAPA HIDRÁULICA			
	TAPAS COMBUSTIBLE					BOMBA INYECCIÓN			
	SALPICADEROS					COMPRESOR			
	ESTRIBOS					COMPRESOR AIRE ACONDICIONADO			
	VIDRIOS BUENOS					PITOS			
	LAMEVIDRIOS					SIRENA ALARMA			
	CHAPAS EXTERIORES					GATO			
	BOCELES					COPA RUEDAS (CRUCETA)			
	ALFOMBRAS					HERRAMIENTAS			
	TAPETES					BAJO			
	APOYA CABEZAS					EXTINTORES			
	CINTURONES DE SEGURIDAD								
	ESCOTILLA TECHO								

Nota: Vehiculo sin someter a revision tecnico mecanica, por lo tanto no se le puede dar un calificativo.

ESTADO GENERAL LATONERÍA _____

ESTADO GENERAL PINTURA _____

OBSERVACIONES _____

FIRMA QUIEN ENTREGA C.C. _____

FIRMA QUIEN RECIBE C.C. _____

FIRMA QUIEN INCAUTA C.C. _____

M1 2533

C = 1238
OK BP
JP
TG

82

REPUBLICA DE COLOMBIA



TP

C14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8. TEL 283 21 21

OFICIO No. 0919
Bogotá, D.C., Abril 30 de 2014

SEÑOR
DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL
SECCION AUTOMOTORES
Ciudad

REF: EJECUTIVO PRENDARIO No. 2013 - 400 DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
VS. LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS.- (juzgado 40 C.M.).-

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha Abril 7 de 2014, dictado dentro del proceso de la referencia, Decretó la aprehensión del vehículo de placas MKP - 776.- ✓

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejándolo a disposición de este Despacho.-

**PREVIO A LA INMOVILIZACION DEL RODANTE EN MENCIÓN FAVOR
CONFIRMAR AL JUZGADO SOBRE LA VIGENCIA DE LA MEDIDA.-**

Atentamente,

BLADIMIRO REYES PEDRAZA
Secretario





JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 – Telefax 2832121

CONTINUACION AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO BAJO EL N° 2013 0400 INSTAURADO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS <LECTURA DE FALLO>.

En Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil quince (2015) a las tres y quince de la tarde (3:15 p.m.) la suscrita Juez Veintiuno Civil Municipal de la ciudad de Bogotá D.C. se constituye en Audiencia Pública dentro del recinto del Juzgado, con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 439 del C.P.C. y proferir el respectivo fallo. En este momento se hicieron presentes en el Juzgado las siguientes personas: el abogado Dr. **LUIS FERNANDO SOLANO MORA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.758.107 de Bogotá y T.P. N° 132.069 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte actora. En este estado de la diligencia se procede a proferir el Fallo que en derecho corresponda no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, previos los siguientes **I. Antecedentes:** Mediante libelo que por reparto correspondió a este Despacho Judicial, BANCO DAVIVIENDA S.A. demandó a LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS, para que previo el trámite del proceso ejecutivo singular, se librara mandamiento de pago en su favor por las sumas contenidas en pagaré No. 4329786. Mediante auto de fecha 21 de mayo de 2013 este Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas anteriormente señaladas. La parte demandada fue notificada por intermedio de curador ad litem según acta visible de fecha 28 de mayo de 2014 (fl. 41), quien propuso como excepción de mérito la denominada "*PRESCRIPCION DE LA ACCION Y CADUCIDAD*", de la cual se corrió traslado a la parte actora quien dentro de este lapso se opuso a la prosperidad de la misma. Según proveído fechado 4 de julio de 2014 se señaló fecha para la audiencia de que trata el artículo 432 del C. de P.C. en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del al Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 510 del C.P.C. **II. Consideraciones:** La demanda reúne las exigencias previstas por el artículo 75 del C. de P.C., la competencia de este Despacho judicial para conocer de la acción instaurada, no admite ningún reparo dada la presencia de todos y cada uno de los distintos



69

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 – Telefax 2832121

presupuestos que la conforman. La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia fehacientemente, dada la comparecencia de las personas jurídicas que conforman los extremos del litigio y la ausencia de situaciones que vislumbren una eventual incapacidad. En relación con los requisitos exigidos al título valor adosado, el Despacho en un primer momento realizó el análisis respectivo, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos esenciales del instrumento como título ejecutivo, con el fin de proferir el respectivo mandamiento de pago, tal y como se hizo, de acuerdo con el artículo 488 del C.P.C. **2.1.** En cuanto a la excepción propuesta invocada por el curador ad litem, denominada: “PRESCRIPCION DE LA ACCION Y CADUCIDAD”; la cual sustentó en que de conformidad con el artículo 90 del código de procedimiento civil, el demandante contaba con un año para notificar al demandado, por lo cual se debe tener en cuenta que el mandamiento de pago que fue emitido el 21 de mayo de 2013 no se notificó dentro del año que establece la norma en cita, para lo cual se debe determinar que: **2.1.1.** La caducidad es la extinción del derecho a la acción por cualquier causa, como el transcurso del tiempo, de manera que si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, sin presentar la demanda, el mencionado derecho fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusa alguna para revivirlos. Dichos plazos constituyen entonces, una garantía para la seguridad jurídica y el interés general. Y es que la caducidad representa el límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del Estado determinado derecho. Es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado. **2.1.2.** En el caso concreto, la parte demandante, en su calidad de titular del pagaré que soporta la ejecución, hizo uso de la acción cambiaria estatuida en el artículo 780 del Código de Comercio, por lo que importa examinar en primer lugar la procedencia de la figura en mención. Para el efecto es pertinente resaltar que el artículo 787 *ibidem* dispone: “La acción cambiaria de regreso del último tenedor caducará: 1. Por no haber sido presentado el título en tiempo para su aceptación o para su pago; 2. Por no haber levantado el protesto conforme a la ley” (Subraya fuera de texto). Sucede



65

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 – Telefax 2832121

entonces que en virtud de que en el presente proceso no se está ejercitando la acción cambiaria de regreso, sino la directa, toda vez que se demanda a Luis Hernando Bonelo Collazos *-otorgantes de la promesa de pagar una suma de dinero-* (artículo 710 *ejusdem*), por tal razón no tiene ninguna impedancia el fenómeno de la caducidad. **2.1.3.** El estatuto mercantil consagra la caducidad únicamente en tratándose de la acción cambiaria de regreso, es decir, aquella instaurada en contra de cualquier otro obligado distinto al otorgante de una promesa cambiaria o sus avalistas (artículo 781). Es esa precisamente una de las diferencias cardinales que se presentan entre la caducidad y la prescripción de la acción cambiaria, habida cuenta que la caducidad sólo afecta la acción cambiaria de regreso del último tenedor del título (artículo 787 *ibídem*), en tanto que, la prescripción tiene efectos no sólo sobre ésta, sino también sobre la acción cambiaria directa y la del obligado de regreso contra los demás obligados anteriores, al tenor de los artículos 789 y 791 *ejusdem*. **2.2.** Ahora, respecto a la prescripción invocada, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto el auto que libró mandamiento de pago le fue notificado al demandado después de transcurrido un año de habersele notificado a la parte demandante por estado, no puede dejarse de lado que dicha notificación se hizo dentro del término contemplado en el artículo 789 del Código de Comercio, es decir dentro de los tres años siguientes a la fecha de exigibilidad del título valor, por lo cual no puede predicarse que la obligación se encuentre prescrita, y en tal sentido la excepción de mérito *prescripción de la acción y caducidad*, no prosperará. Entonces, de conformidad con lo prescrito en el literal c) del artículo 510 reformado por el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010, se declarará infundada la Excepción propuestas por la parte demandada, continuando el proceso por las sumas ordenadas en el mandamiento ejecutivo. Se condenará en costas a la parte demandada. **En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución y la ley, RESUELVE: PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la excepción de mérito denominada *"prescripción de la acción y caducidad"* propuestas por el curador ad litem que representa a la demandada, conforme se expuso en precedencia.

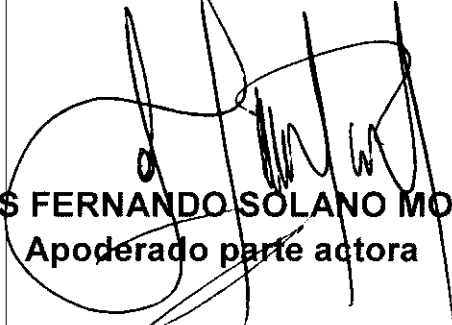


66

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 – Telefax 2832121

SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior, seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago. **TERCERO.-** ORDÉNASE la liquidación del crédito en los términos del artículo 32 de la Ley 1395 de 2010 reformativa del artículo 521 del C.P.C. **CUARTO.-** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de tales medidas. **QUINTO.-** CONDENAR en al pago de las costas procesales a la parte ejecutada, se señala como agencias en derecho la suma de \$1.300.000. Tásense. Las partes quedan notificadas por estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron. Se observó lo de ley.


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez


LUIS FERNANDO SOLANO MORA
Apoderado parte actora

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Ejecutivo N°2013-400 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS BONELO.

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 27 de enero de 2015, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS		
CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.300.000
2. OFICINA DE REGISTRO (F.)		
3. ARANCEL (F.)		
3. CITATORIOS		\$ 26.000
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS		
8. HONORARIOS SECUESTRE		
9. OTROS. Publicación remate		
GRAN TOTAL=		\$ 1.326.000

SON: UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS MTE.

La anterior liquidacion queda en traslado por el termino de **TRES** (3) días que comienzan a surtirse el día cuatro (4) de febrero de dos mil quince (2015) a las **OCHO** (8:00) de la mañana y vence el seis (6) de FEBRERO de dos mil QUINCE (2015), a las cinco (5:00) de la tarde (Art 393 de C.P.C.)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art 108 de la obra antes citada el anterior traslado se fija en lista en un lugar visible de la secretaria del juzgado por el termino de **UN** (1) día hábil hoy cuatro (4) de febrero de dos mil quince (2015) a las ocho (8:00) de la mañana.

MARIA TERESA BARRETO TORRES
SECRETARIA

SEÑOR

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS
RADICACION : 2013-00400
JUZGADO ORIGEN: 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

18420 30-JAN-'15 11:24

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO (ARTÍCULO 521 C.P.C.)

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito, me permito allegar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo establecido por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, la cual asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE \$56.975.755.**

Así las cosas, sírvase señor juez impartirle su aprobación en los términos del artículo 521 del C.P.C.

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 del C. S. de la J.

S.B. 29/01/2015

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO: 2013-00400
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

CAPITAL ACELERADO	\$ 37.742.213,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.212.520,00
TASA INTERES MORA	MAXIMA LEGAL
FECHA DEMANDA	03/04/2013

FECHA	CAPITAL	INTERES MORATORIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	VALOR DE INTERESES	DIAS	MESES	INTERESES CAUSADOS	PAGOS	ACUMULADO INTERESES	DEUDA TOTAL
03/04/2013	\$ 37.742.213,00	31,24%	2,29%	\$ 864.801					\$ 1.212.520,00	\$ 38.954.733,00
30/04/2013	\$ 37.742.213,00	31,24%	2,29%	\$ 864.801	27	0,90	\$ 778.320,90		\$ 1.990.840,90	\$ 39.733.053,90
31/05/2013	\$ 37.742.213,00	31,24%	2,29%	\$ 864.801	31	1,00	\$ 864.801,00		\$ 2.855.641,90	\$ 40.597.854,90
30/06/2013	\$ 37.742.213,00	31,24%	2,29%	\$ 864.801	30	1,00	\$ 864.801,00		\$ 3.720.442,90	\$ 41.462.655,90
31/07/2013	\$ 37.742.213,00	30,51%	2,24%	\$ 846.860	31	1,00	\$ 846.859,81		\$ 4.567.302,70	\$ 42.309.515,70
31/08/2013	\$ 37.742.213,00	30,51%	2,24%	\$ 846.860	31	1,00	\$ 846.859,81		\$ 5.414.162,51	\$ 43.156.375,51
30/09/2013	\$ 37.742.213,00	30,51%	2,24%	\$ 846.860	30	1,00	\$ 846.859,81		\$ 6.261.022,31	\$ 44.003.235,31
31/10/2013	\$ 37.742.213,00	29,77%	2,20%	\$ 828.579	31	1,00	\$ 828.578,71		\$ 7.089.601,02	\$ 44.831.814,02
30/11/2013	\$ 37.742.213,00	29,77%	2,20%	\$ 828.579	30	1,00	\$ 828.578,71		\$ 7.918.179,73	\$ 45.660.392,73
31/12/2013	\$ 37.742.213,00	29,77%	2,20%	\$ 828.579	31	1,00	\$ 828.578,71		\$ 8.746.758,43	\$ 46.488.971,43
31/01/2014	\$ 37.742.213,00	29,47%	2,18%	\$ 821.140	31	1,00	\$ 821.140,22		\$ 9.567.898,65	\$ 47.310.111,65
28/02/2014	\$ 37.742.213,00	29,47%	2,18%	\$ 821.140	28	0,93	\$ 766.397,53		\$ 10.334.296,18	\$ 48.076.509,18
31/03/2014	\$ 37.742.213,00	29,47%	2,18%	\$ 821.140	31	1,00	\$ 821.140,22		\$ 11.155.436,40	\$ 48.897.649,40
30/04/2014	\$ 37.742.213,00	29,44%	2,17%	\$ 820.395	30	1,00	\$ 820.395,50		\$ 11.975.831,90	\$ 49.718.044,90
31/05/2014	\$ 37.742.213,00	29,44%	2,17%	\$ 820.395	31	1,00	\$ 820.395,50		\$ 12.796.227,39	\$ 50.538.440,39
30/06/2014	\$ 37.742.213,00	29,44%	2,17%	\$ 820.395	30	1,00	\$ 820.395,50		\$ 13.616.622,89	\$ 51.358.835,89
31/07/2014	\$ 37.742.213,00	29,00%	2,14%	\$ 809.455	31	1,00	\$ 809.454,75		\$ 14.426.077,64	\$ 52.168.290,64
31/08/2014	\$ 37.742.213,00	29,00%	2,14%	\$ 809.455	31	1,00	\$ 809.454,75		\$ 15.235.532,40	\$ 52.977.745,40
30/09/2014	\$ 37.742.213,00	29,00%	2,14%	\$ 809.455	30	1,00	\$ 809.454,75		\$ 16.044.987,15	\$ 53.787.200,15
31/10/2014	\$ 37.742.213,00	28,76%	2,13%	\$ 803.473	31	1,00	\$ 803.472,65		\$ 16.848.459,80	\$ 54.590.672,80
30/11/2014	\$ 37.742.213,00	28,76%	2,13%	\$ 803.473	30	1,00	\$ 803.472,65		\$ 17.651.932,44	\$ 55.394.145,44
31/12/2014	\$ 37.742.213,00	28,76%	2,13%	\$ 803.473	31	1,00	\$ 803.472,65		\$ 18.455.405,09	\$ 56.197.618,09
29/01/2015	\$ 37.742.213,00	28,82%	2,13%	\$ 804.969	29	0,97	\$ 778.136,83		\$ 19.233.541,92	\$ 56.975.754,92
TOTAL										\$ 56.975.755

03 FEB 2015

En la fecha y a la hora de los 8 a.m.
se fijó en lista el presente negocio
por el término legal conforme al Art. 521
del C. de P. C. para efectos del
traslado del anterior.

04 FEB. 2015

Que compare a court
y vana. 06 FEB. 2015

El Secretario



ORLEY GARZON RAMIREZ

ABOGADO



70

Señora
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
e. s. d.

Expediente: 2013-400
Proceso: Ejecutivo Singular.
DE: Daviñenda contra: Luis Hernando.

Asunto: solicitud honorarios

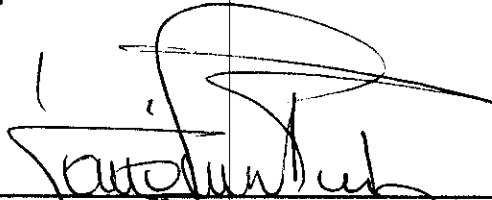
JUZGADO 21 CIVIL MPAL

18898 17-FEB-'15 9:48

ORLEY GARZON RAMIREZ, actuando en mi calidad de Curador Ad-litem dentro del proceso de referencia, me permito solicitar a su señoría fijar mis honorarios definitivos toda vez que se ha surtido el trámite procesal.

De la señora juez,

Cordialmente,


ORLEY GARZON RAMIREZ
CC. No. 12.209.103 de Gigante (Huila)
T.P. No. 202129 del C. S. de la J.

"Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa"
Montesquieu



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
Municipal de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DE DE LA SEÑORA JUEZ HOY

24 FEB 2015

OBSERVACION:

*Liquidación del Ceibito. y Costas sin
objeción. Sol. fijar honorarios.*

SECRETARIA

71

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015)

RAD No. 11001400304020130040000

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada dentro del término de traslado anterior, y la misma se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, y como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria no fue objetada dentro del término de traslado anterior, el Juzgado igualmente le imparte aprobación.

Notifíquese, (2)


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	- 6 MAR. 2015
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 013	de esta misma fecha.
La Secretaria,	
MARÍA TERESA BARRETO TORRES	

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015)

RAD No. 11001400304020130040000

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, se señalan como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia la suma de \$ 420.000.-

Notifíquese, (2)


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	- 8 MAR. 2015
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>013</u> de esta misma fecha.	
La Secretaria,	
MARÍA TERESA PARRETO TORRES	



19921 10-FEB-2015 14:00

JUZGADO 21 CIVIL MPPL

73

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9. No. 11-45 PISO 3° TORRE CENTRAL
TELEFAX : 2 82 00 43

OFICIO No. 775

Bogotá D. C., 06 de marzo de 2015

Señores:
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

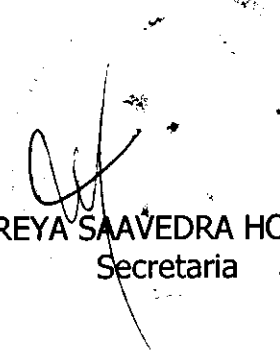
REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2013-00452 de BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860034313-7 contra INGMETEL INGENIEROS ASOCIADOS SAS-INGMETEL SAS-NIT. 900006157-1 DANIEL PERLMAN KATZ C.C. 79.940.229 y LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS C.C. 12.139.909.

Comunico a usted que este Despacho Judicial, por providencia de fecha dos (2) de febrero de dos mil quince (2015), dictado dentro del asunto de la referencia, decreta el embargo del remanente y/o de los bienes (muebles e inmuebles) que se llegaren a desembargar y sean de propiedad del acá demandado LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS en el proceso EJECUTIVO No. 2013-00400 de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de dicho demandado, que se tramita en el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

Limitase la medida a la suma de \$ 2.471.328.251.00

Acusar recibo de éste y al contestar favor citar nuestra referencia indicando el número, clase de proceso y nombres completos de las partes.

Atentamente,


MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
Secretaria

LETM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
Municipal de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DE DE LA SEÑORA JUEZ HOY
17 MAR 2015 OBSERVACION

Con fecho anterior

SECRETARIA

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015)

RAD No. 11001400304020130040000

Téngase en cuenta el embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad, en la comunicación anterior.

Líbrese oficio al citado Juzgado, indicándole que en su oportunidad y, de ser del caso, se dará cumplimiento a la orden impartida.

Notifíquese,


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	19 MAR 2015
Notificado por anotación en ESTADO	
No.	016 de esta misma fecha.
La Secretaria,	
MARÍA TERESA BARRETO TORRES	

U.T.C. 93

75

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8
TEL: 2 83 21 21

OFICIO No. 1243

BOGOTA, D.C. Abril 13 de 2015

SEÑOR
JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.

REF: EJECUTIVO PRENDARIO No. 2013 - 400/40 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. VS.
LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS.-

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha Marzo 17 de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiar a usted, comunicándole que el embargo del remanente solicitado se tiene en cuenta en su momento procesal oportuno, y de ser el caso se dará cumplimiento a la orden impartida por ese Despacho Judicial.

Lo anterior para obre en su proceso EJECUTIVO No. 2013 - 452 DE BANCO DAVIVIENDAS S.A. CONTRA INGMETEL INGENIEROS ASOCIADO, DANIEL PERLMAN KATS Y LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS.-

Atentamente,


MARIA TERESA BARRETO TORRES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D.C., RECIBIÓ DEL JUZGADO 21 CIVIL
2015, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

TÍTULO: Bayare - cto Prenda

SENTENCIA: SI X NO —

LIQUIDACIÓN COSTAS: SI X NO —

LIQUIDACIÓN CREDITO: SI X NO —

LINA MARCELA ACERO BELTRAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

AL DESPACHO HOY 24 JUNIO DE 2015, INFORMANDO QUE EL PROCESO FUE RECIBIDO DEL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ACUERDO NO. PSAA15-10336 DEL 29 DE ABRIL DE 2015, SEÑORA JUEZ SÍRVASE PROVEER.

LINA MARCELA ACERO BELTRAN
SECRETARIA

RADICADO
JUZGADO DE ORIGEN

1100140030-40-2013-00400-00
40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

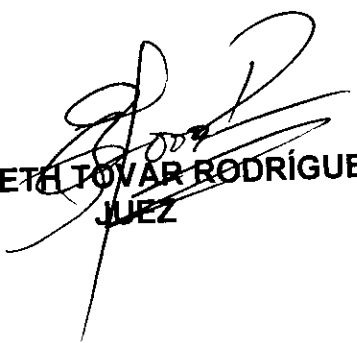


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdos PSAA 11-7912 y PSAA 15-10356)

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015).

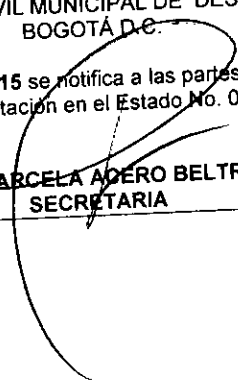
AVOCAR el conocimiento de la presente actuación procedente del Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. **PSAA15-10336** de 29 de abril de 2015, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELIZABETH TOJAR RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 DE JUNIO DE 2015 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 041


LINA MARCELA ADERO BELTRÁN
SECRETARIA

J.B.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 piso 11 Edificio Camacol

**EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ, D.C.**

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN – REPARTO – (BOGOTÁ)

DESPACHO COMISORIO No. 0128

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO No. 2013-0400 de DAVIVIENDA S.A. contra LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice:

“JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ –REPARTO (Acuerdo PSAA 11-7912 Y PSAA 15-10356) Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015).

Decrétese el secuestro del vehículo automotor de propiedad de la parte demandada, identificado con las placas **Nº MKP-776**. Para llevar a cabo la diligencia, se comisiona a los JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso. Téngase en cuenta el acta de designación de auxiliares de la Justicia, anexa a este auto, para el aprovisionamiento del cargo de secuestre. Comuníquesele su nombramiento mediante telegrama y por conducto del comisionado=. NOTIFIQUESE (fdo). ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ–JUEZ”. Se señalan como honorarios al auxiliar de la justicia que se designe la suma de \$120.000.00

INSERTOS

Actúa como apoderada judicial de la parte actora: el abogado CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, identificado con C. C. No. 79.397.838 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se trata del secuestro del vehículo automotor de placas **Nº MKP-776**. Ubicado en PARKING BOGOTÁ CENTER de la ciudad de Bogotá t/o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, denunciado de propiedad del aquí demandado LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS identificado con CC. 12.139.909

Se adjunta copia de este auto y las que sean necesarias para llevar acabo la diligencia.

Con el fin que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su momento oportuno se libra el presente a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

La secretaria,

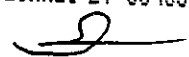
**LINA MARCELA ACERO BELTRAN
SECRETARIA**

88

SEÑOR
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS
RADICADO : 2013-00400

JDO. 6 CM.DESCONGEST.
12OCT'16AM10:27 004954

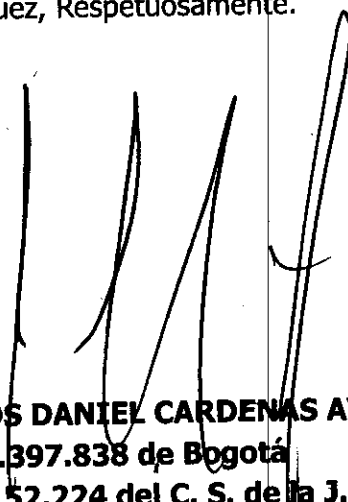
IF 

ASUNT: SOLICITUD CORRECCIÓN DESPACHO COMISORIO N° 0128

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted respetuosamente con el fin de solicitar:

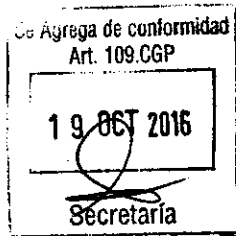
1. Solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda; la actualización del despacho comisorio N° 0128, para realizar la respectiva diligencia de secuestro del vehículo de placas **N° mkp-776**, elaborado el 23 de septiembre de 2015, lo anterior para continuar con su respectivo tramite.

Señor Juez, Respetuosamente.


CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C 79.397.838 de Bogotá
T.P. 152.224 del C. S. de la J.

BRIS. 08-10-2016

Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES Correo: ccardenas@aecsa.co , Dirección oficina:
Avenida de las Américas N° 46 - 41, Tels: 2871144 ext. 14201/14203



elaboro D.Co



8

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 EDIFICIO CAMACOL**

**EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ, D.C.**

**AL
INSPECTOR DE POLICÍA – ZONA RESPECTIVA**

DESPACHO COMISORIO No. 0103

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO No. 2013-00400 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS (Juzgado de origen 40 Civil Municipal), se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice:

“JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015)

(...)

Ordenar la diligencia de secuestro del vehículo automotor que de propiedad de la parte demandada y objeto de prenda, se identifica con placas No. MKP – 776. Para lo cual se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICÍA – ZONA RESPECTIVA de Bogotá. Con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre. Se señalan como honorarios al auxiliar de la justicia que se designe, la suma de \$120.000.00. Librese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE, (fdo). GLORIA ESPERANZA OSORIO O. - JUEZ.

INSERTOS

Actúa como apoderado judicial de la parte actora: el abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, identificado con C. C. No. 79.3697.838 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se trata del secuestro del vehículo de placas No. **MKP – 776**, denunciado de propiedad del aquí demandado, y que se encuentra ubicado en la **CARRERA 15 No. 17 A -20 PARKING BOGOTA CENTER AUTOMÓVILES** de Bogotá.

Se adjunta copia de este auto y las que sean necesarias para llevar acabo la diligencia.

Con el fin que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su momento oportuno se libra el presente a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

La secretaria,

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

A.M

Cristian Umberto
Aguirre
12-01-17
1615462388

Notaría

Ramón Alberto Lozada de La Cruz



82

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

Bogotá D.C., 2016-12-16 13:15:42

37osopu

Ante mi HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO NOTARIA (E) 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:

VELASQUEZ MORENO ANA JEANNETTE, Identificado con C.C. 41647170

Y declaró que las firmas de este documento son suyas.

Usuario no requirió certificación de huella

Ingresa a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: j7ly



110x4

X
Firma compareciente

HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO
NOTARIA (E) 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 13776 del 14 de Dic de 2016 del SNR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 05174109450EB6

11 DE ENERO DE 2017 HORA 12:42:03

R051741094

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AVALUPERIAUTOS SAS
N.I.T. : 900011966-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01459590 DEL 10 DE MARZO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 13,026,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 28 A NO. 63C-54

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 53 NO. 104 B 35 GRUPO 7 TORRE 1 OFICINA
401

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000354 DE NOTARIA 2 DE
TUNJA (BOYACA) DEL 5 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2005
BAJO EL NUMERO 00980681 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA AVALUPERIAUTOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL
14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01616320 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD

Validez de Constancia
za del
Pilar
Puentes
Trujillo

84
CAMBIO SU NOMBRE DE: AVALUPERIAUTOS LTDA POR EL DE: AVALUPERIAUTOS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01616320 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: AVALUPERIAUTOS LTDA POR EL DE: AVALUPERIAUTOS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
2012/02/27	0000	BOGOTA	D.C.	2012/03/14	01616320

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: AVALÚOS Y PERITAJES DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES TANTO PARTICULARES, OFICIALES COMO DE SERVICIO PÚBLICO; TRANSPORTE DE VEHÍCULOS; COMPRA Y VENTA DE AUTOMOTORES; IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PODRÁ, IGUALMENTE, EJERCER ACTIVIDADES Y NEGOCIOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS. PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO LA SOCIEDAD PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTITUIR TODA CLASE DE GRAVÁMENES, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE MUTUO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS COMENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. PODRÁ IGUALMENTE REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERA CLONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL, O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$5,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$5,000.00

81

EMAIL : avaluperiautos@hotmail.com

CERTIFICA:

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE AGOSTO DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

[illegible]



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 05174109450EB6

11 DE ENERO DE 2017 HORA 12:42:03

R051741094

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$5,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$5,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01616320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL

VELASQUEZ MORENO ANA JEANETTE

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

LOPEZ SANCHEZ EDGAR

IDENTIFICACION

C.C. 000000041647170

C.C. 000000006757532

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARÁGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : AVALUPERIAUTOS

MATRICULA NO : 01200204 DE 26 DE JULIO DE 2002



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 05174109450EB6

11 DE ENERO DE 2017 HORA 12:42:03

R051741094 PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A. S.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 051831050D5D7E

20 DE ENERO DE 2017 HORA 15:45:16

R051831050

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificacionesjudiciales@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 14
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE
AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU
NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR
EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

Validez de Considera QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999,
za del INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI,
Pilar ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL
Puentes NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
Trujillo
CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 051831050D5D7E

20 DE ENERO DE 2017 HORA 15:43:16

R051831050

PAGINA: 2 de 4

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012,
INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

GERENTE

GIL NIÑO MARIA MARGARITA

C.C. 000000051656705

SUPLENTE DEL GERENTE

RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO

C.C. 000000041698402

SUPLENTE DEL GERENTE

ROMERO VARGAS YEABAIL

C.C. 000000079571743

SUPLENTE DEL GERENTE

ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA

C.C. 000000052079940

SUPLENTE DEL GERENTE

DIAZ DIAZ VICTOR LOUIS

C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 914 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE FEBRERO DE 2016,
INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00257789 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES

VARGAS MATEUS VICTORIA EUGENIA

C.C. 000000037860416

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013,
INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO
VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

GOMEZ DURAN CLARA INES

C.C. 000000039694574

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014,
INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE

ACOSTA CANO JUAN LEONARDO

C.C. 000000079687925

SUPLENTE DEL GERENTE

GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES

C.C. 000000041920573

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012,
INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

LINARES RICO MARITZA LILIANA

C.C. 000000051993426

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE

C.C. 000000088218527

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

TRIANA CASTILLO JACKELIN

C.C. 000000052167151

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 0000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 0000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 0000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 0000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS	C.C. 0000000008693620

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 907 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016, BAJO LOS NOS. 00253988 Y 00253989 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A AIDA MARINA VIVAS AGUILERA Y CLARA INÉS GÓMEZ DURAN COMO REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTICULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4278 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00244826 DEL LIBRO VI, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO ANGELA MERCEDES GUTIERREZ MEJIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.920.573 DE ARMENIA (QUINDIO) EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.397.539 DE BOGOTA D.C., PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA REGIONAL BOGOTA Y CIUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR CONTRATOS Y OTRO SI A LEASING HABITACIONAL CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES, CAMBIOS CONDICIONES Y CAMBIOS DE MONEDA. 2. FIRMAR OTRO SI, A LOS CONTRATOS Y PAGARES DE CREDITOS HIPOTECARIOS TITULARIZADOS, CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES Y CAMBIOS CONDICIONES. 3. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 4. FORMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999 5. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 6. FORMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACION PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 7. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTUE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA, 8. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATORIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTUEN A NOMBRE DEL BANCO. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTIA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 10. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPUBLICA. 11. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 12 SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACION DE LOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CREDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 13. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE CANCELACION TOTAL COMO LIBERACION PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 14. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 15. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTIAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESION DE CREDITOS

HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 16. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CANCELE GRAVAMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHICULOS GARANTIA DE CREDITOS QUE ESTEN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 17. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHICULOS GARANTIA DE LOS CREDITOS QUE ESTAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) 18. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTIA DE LOS CREDITOS DE VEHICULO QUE ESTEN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACION AL SALDO VS GARANTIA. 19. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO UNICO DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTE CANCELADA EN SU TOTALIDAD LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA PREVIA VERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 20. PARA QUE FIRME CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICION, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIO DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARIZACION DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A., SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 21 PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA , PARA TRAMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACION Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS. 22. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS TALES COMO A) INSTALACION Y CANCELACION DE SERVICIOS PUBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PUBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PUBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PUBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 23. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRAMITES REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO O QUE SEAN GARANTIA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PUBLICO Y PRIVADO. 24. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTRAGR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS. LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRAN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITA. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR LA ACTUACIÓN ANTES DESCRITA UNICAMENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA QUE DEPENDAN DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 051831050D5D7E

20 DE ENERO DE 2017 HORA 15:45:16

R051831050

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

MANDATO AQUÍ OTORGADO, SE TENDRA POR REVOCADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Carolina Penta



DAVIVIENDA

92

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

JDC. 6 DE DESCONGEST.

08/JUN/17 14:48 006588

12F

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE DAVIVIENDA CONTRA: LUIS
HERNANDO BONELO COLLAZOS
NÚMERO DE PROCESO: 2013-00400

JACKELIN TRIANA CASTILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 52167151 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** sociedad anónima, sometida a las leyes colombianas, todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio adjunto al presente de una parte y por la otra **JEANNETTE VELÁSQUEZ** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 41,647,170 expedida en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal, de **AVALUPERIAUTOS S.A.S.**, con NIT 900011966-1, en adelante **LA CESIONARIA**, manifestamos a usted lo siguiente:

- Que DAVIVIENDA por medio del presente memorial CEDE a favor de LA CESIONARIA, el (los) título (s) de crédito y la (s) garantía (s) involucrada (s) dentro del proceso de la referencia y hecha(s) efectiva(s) por DAVIVIENDA, así como también todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.
- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 223 de 1995, artículo 27, que modifico el numeral 9° del artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.
- Que DAVIVIENDA no se hace responsable frente a LA CESIONARIA ni frente a terceros de la solvencia económica del (los) deudor(es), ni en el presente ni el futuro ni asume responsabilidad por el pago del crédito vencido, ni por las responsabilidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.
- Que en las garantías contentivas de la obligación, el deudor acepta expresamente la cesión de las garantías, sin notificación alguna.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



DAVIVIENDA⁹³

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a LA CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a DAVIVIENDA dentro del presente proceso y por ende como sucesor procesal del banco al tenor de lo establecido en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez,

JACKELIN TRIANA CASTILLO
C.C. N° 52167151 de Bogotá
BANCO DAVIVIENDA

JEANNETTE VELÁSQUEZ
C.C. N° 41647170 de Bogotá
Representante Legal
AVALUPERIAUTOS S.A.S.



DEL CREDITO DE BOGOTA D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: JACKELIN TRIANA CASTILLO quien se identificó con C.C. número. 52167151 y T.P. 91741 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar al lado de este sello

NOTARIA 29

19/12/2016

ENTRADA JULIO



[Handwritten signature]

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO N° 2013 - 00400
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS
Asunto: PODER ESPECIAL

JDO. 6 CM.DESCONGEST.

30 JAN 17 AM 11:48 000597

TF

JEANNETTE VELASQUEZ MORENO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como Representante Legal de la sociedad **AVALUPERIAUTOS S.A.S.** con Nit. 900.011.966-1, por medio del Presente Escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **EDGAR LOPEZ SANCHEZ**, Abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 6.757.532 de Tunja y T.P No. 31959 del C.S.J., para que en nombre y representación de la precitada sociedad comercial, presente la Cesión de Derechos Litigiosos efectuada en favor de **AVALUPERIAUTOS S.A.S.** y sea reconocida como cesionaria demandante dentro del presente proceso sustituyendo al cedente; igualmente para que a partir de dicho reconocimiento, defienda los intereses de la sociedad dentro del Proceso de la Referencia.

El Apoderado queda facultado expresamente para Conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, para licitar hacer postura en la diligencia de remate por el valor del crédito y las costas y en general para adelantar todas las gestiones pertinentes e inherentes al ejercicio de este mandato.

Sírvanse Señor Juez reconocer personería al Apoderado en los términos y para los efectos aquí señalados.

Cordialmente,


JEANNETTE VELASQUEZ MORENO
C.C. No. 41.647.170 de Bogotá
AVALUPERIAUTOS S.A.S.
Representante Legal

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL TUNJA
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
Jeannette Velasquez Moreno
C.C. 41.647.170 DE Bogotá T.P. —

HOY 16 ENE 2017

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.


COMPARECIENTE

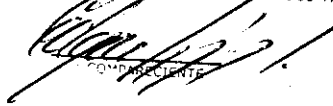

Acepto,


EDGAR LOPEZ SANCHEZ
C.C No. 6.757.532 de Tunja
T.P. No 31959 del C.S.J.

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL TUNJA
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
Edgar Lopez Sanchez
C.C. 6.757.532 DE Tunja T.P. 31959

HOY 16 ENE 2017

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.


COMPARECIENTE


a

h

07.11.2017

h



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 05174109450EB6

11 DE ENERO DE 2017 HORA 12:42:03

R051741094

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AVALUPERIAUTOS SAS

N.I.T. : 900011966-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01459590 DEL 10 DE MARZO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 13,026,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 28 A NO. 63C-54

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 53 NO. 104 B 35 GRUPO 7 TORRE 1 OFICINA 401

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000354 DE NOTARIA 2 DE TUNJA (BOYACA) DEL 5 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00980681 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AVALUPERIAUTOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01616320 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD

CAMBIO SU NOMBRE DE: AVALUPERIAUTOS LTDA POR EL DE: AVALUPERIAUTOS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01616320 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: AVALUPERIAUTOS LTDA POR EL DE: AVALUPERIAUTOS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
2012/02/27	0000	BOGOTA	D.C.	2012/03/14	01616320

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: AVALÚOS Y PERITAJES DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES TANTO PARTICULARES, OFICIALES COMO DE SERVICIO PÚBLICO; TRANSPORTE DE VEHÍCULOS; COMPRA Y VENTA DE AUTOMOTORES; IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PODRÁ, IGUALMENTE, EJERCER ACTIVIDADES Y NEGOCIOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS. PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO LA SOCIEDAD PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTITUIR TODA CLASE DE GRAVÁMENES, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE MUTUO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS COMENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. PODRÁ IGUALMENTE REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERA CLONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL, O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: \$5,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: \$5,000.00

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 05174109450EB6

11 DE ENERO DE 2017 HORA 12:42:03

R051741094

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

** CAPITAL PAGADO **

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01616320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REPRESENTANTE LEGAL

VELASQUEZ MORENO ANA JEANETTE

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

LOPEZ SANCHEZ EDGAR

IDENTIFICACION

C.C. 000000041647170

C.C. 000000006757532

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARÁGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : AVALUPERIAUTOS

MATRICULA NO : 01200204 DE 26 DE JULIO DE 2002

EMAIL : avaluperiautos@hotmail.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE AGOSTO DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS: *****

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 05174109450EB6

11 DE ENERO DE 2017 HORA 12:42:03

R051741094

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Pienta A.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 051831050BFFBF

20 DE ENERO DE 2017 HORA 15:45:15

R051831050

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DIBAC INVESTIGACION Y UBICACION SAS

SIGLA : DIBAC

N.I.T. : 900999237-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02721464 DEL 16 DE AGOSTO DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE AGOSTO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 25,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 70 NO. 68 F 27 AP 318

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : investigacionyubicacion@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 70 NO. 68 F 27 AP 318

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : investigacionyubicacion@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 6 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02131649 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DIBAC INVESTIGACION Y UBICACION SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA COMPRA, VENTA Y COBRANZA DE CARTERA, COMPRA DE DERECHOS LITIGIOSOS, ASESORÍAS, TRÁMITES Y CONSULTORÍAS JURÍDICAS PROFESIONALES, COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS E INMUEBLES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALES QUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6493 (ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4512 (COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$25,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 2,500.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$25,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 2,500.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$25,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 2,500.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO POR TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 6 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02131649 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

BARRIGA CRUZ DIANA ELIZABETH

C.C. 000000052540348

SUPLENTE

CUERVO CAICEDO JHON GEINER

C.C. 000000079992643

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 051831050BFFBF

20 DE ENERO DE 2017 HORA 15:45:15

R051831050

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE AGOSTO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Renteria

Señor:

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.

E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo: 2013 - 00400

JUD. 6 CIV. DESCONGEST.
97
02/03/17 PM 12:42 005772

Demandante: Avaluperiautos S.A.S.

Demandado: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

JEANNETTE VELASQUEZ, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.647.170 expedida en Bogotá D.C. domiciliada en Bogotá. En mi calidad de Representante Legal de **AVALUPERIAUTOS S.A.S.**, establecimiento que acredito legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio adjunta al presente, y **DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.540.348 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de **DIBAC INVESTIGACION Y UBICACION S.A.S.**, identificado con el NIT. 900.999.237-0 obrando como Representante Legal que acredito conforme a la certificación que adjunto expedida por la cámara de comercio, y en adelante el **CESIONARIO**, mediante el presente escrito manifestamos al Señor Juez lo siguiente:

- Que Avaluperiautos S.A.S por medio del presente memorial CEDE a favor del **CESIONARIO** el (los) derechos (s) del crédito involucrados dentro del proceso de la referencia, así como la garantía vinculada al proceso ejecutivo de la referencia, así como todos los derechos que de esta cesión se puedan derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.
- Que Avaluperiautos S.A.S no se hace responsable frente al **CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica del (los) deudor (es), ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el (los) créditos (s) vendidos(s), ni por las eventualidades, cualquiera que sea su naturaleza, que puedan presentarse dentro del proceso.
- Que el **CESIONARIO DIBAC INVESTIGACION Y UBICACION S.A.S.**, designa como nuevo apoderado al Dr. **ANDRES BALLEEN PEÑUELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.779.152 de Bogotá y tarjeta profesional No. 170.703 del C.S.J., como apoderado judicial con las mismas facultades y para los mismos efectos conferidos en el poder inicial.

Con fundamento en lo aquí expuesto, elevamos la siguiente:

PETICION

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener el CESIONARIO para todos los efectos legales, como nuevo ACREEDOR y nuevo titular del (los) créditos (s), garantía (s) y privilegios (s) que le correspondían a Avaluperiautos S.A.S dentro del presente proceso ejecutivo.

Así mismo, solicitamos se reconozca personería jurídica a Dr. ANDRES BALLEEN PEÑUELA Identificado con cedula de ciudadanía No. 80.779.152 De Bogotá y tarjeta profesional No. 170.703 Del C.S.J., como nuevo apoderado, para que actúe en nombre y representación del CESIONARIO en los términos ya referidos.

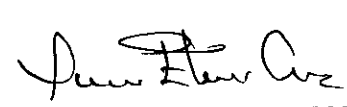
Del Señor Juez,

CEDENTE

CESIONARIO



JEANNETTE VELASQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
AVALUPERIAUTOS S.A.S.
S.A.S.



DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL
DIBAC INVESTIGACION Y UBICACIÓN

KC2

FIRMA REGISTRADA

Bogotá D.C., 2017-02-07 10:08:03

37osopv

Ante mi HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO NOTARIA (E) 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:

ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO , Identificado con C.C. 41647170

Doy fe sin responsabilidad alguna que la firma que autoriza este documento es similar a la registrada en esta notaria.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este
dCODIGO VERIFICACION: ngo5



Mano

RAMON

[Handwritten signature]

HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO
NOTARIA (E) 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Según resolución 0609 del 25/01/2017 del SNR

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Bogotá D.C., 2017-02-07 09:55:16

37va6y6

Ante mi HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO NOTARIA (E) 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:

BARRIGA CRUZ DIANA ELIZABETH, Identificado con C.C. 52540348

Y declaró que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Usuario no requirió certificación de huella

Ingresa a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: ngiw



ngiw

X

Firma compareciente

HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO
NOTARIA (E) 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Según resolución 0609 del 25/01/2017 del SNR

SEMPER LISTANDO E LUSO
09 FEB 2017

SEÑOR:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO DE ORIGEN: 40 CM

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

RADICACION : 2013-00400

JDD. 6 CM.DESCONGEST.
17FEB'17AM10:31 005575

1F

ASUNTO : RENUNCIA PODER - Comunicación inciso 4 artículo 76 C.G.P

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente, me permito presentar RENUNCIA AL PODER de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Mi poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

Ahora bien teniendo en cuenta lo normado en el inciso 4 del citado artículo la Doctora **JACKELINE TRIANA CASTILLO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, , identificada con cedula de Ciudadanía N° 52.167.151 expedida en Bogotá, obrando en su condición de representante legal de la Regional Bogotá y Cundinamarca del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, ante CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, Nit, 860.034.313-7, cuyo domicilio principal es Bogotá, a través de este escrito se da por enterada de esta decisión.

Señor Juez, respetuosamente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C 79.397.838 de Bogotá
T.P. 152.224 del C. S. de la J.

JACKELINE TRIANA CASTILLO
C.C 52.167.151 de Bogotá

C-1238



105

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta los contratos de cesión (fls. 92-93 y 100-101, c.1) allegado está debidamente suscrito por los sujetos contractuales y el mismo cumple con los requisitos del artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, el despacho **RESUELVE:**

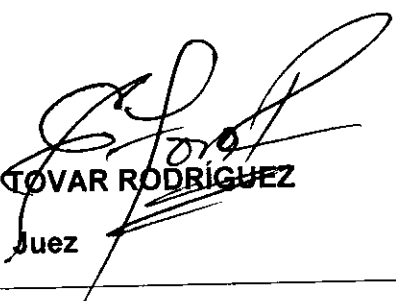
PRIMERO: Téngase en cuenta la cesión de crédito efectuado por BANCO DAVIVIENDA S.A, a favor de AVALUPERIAUTOS S.A.S, que a su vez cede a DIBAC INVESTIGACION Y UBICACIÓN S.A.S.

SEGUNDO: Téngase como cesionario a DIBAC INVESTIGACION Y UBICACIÓN S.A.S., de la obligación que aquí se ejecuta en contra de LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS.

TERCERO: Aceptar la **RENUNCIA** del poder conferido por la demandante, presentada por el abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**. De conformidad con lo indicado en el artículo 76 del C. G. del P

CUARTO: Previa a reconocer personería de requiere a la cesionaria DIBAC INVESTIGACION Y UBICACIÓN S.A.S, para que allegue poder debidamente otorgado al abogado ANDRES BALLEEN PEÑUELA.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 17 de marzo de 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 17.


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



INVESTIGACIÓN Y UBICACIÓN S.A.S.
Asesorías y Servicios Integrales

106

Señores

JUZGADO (08) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

RADICADO: 2013-0400

ASUNTO: PODER

DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ, mayor de edad, domiciliada y vecina de ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la empresa **DIBAC INVESTIGACIÓN Y UBICACIÓN** identificada con NIT. 900.999.237-0 en calidad de **CESIONARIA** dentro del proceso de la referencia, manifiesto respetuosamente a usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **CARMEN ALICIA TABARES SERNA**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.275.367 de Frontino (Antioquia) y tarjeta profesional No. 263.645 del C.S.J. para que ejerza la defensa de mis intereses en el mismo.

Mi apoderada queda expresamente facultado para sustituir, renunciar o reasumir el presente poder, desistir, transigir, conciliar, para licitar, hacer postura en la diligencia de remate por el valor del crédito y las costas, retirar títulos, tachar testigos y documentos surtidos en el proceso de la referencia, para ejercer actuaciones necesarias e inherentes a la gestión encomendada y demás facultades consagradas en el art. 77 Del C.G. del P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos del poder conferido.

Atentamente,

DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ

C.C. 52.540.348 de Bogotá D.C.

Acepto,

CARMEN ALICIA TABARES SERNA

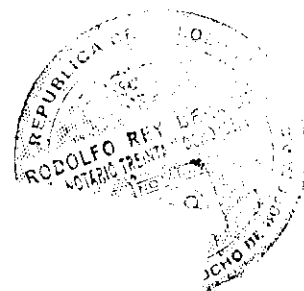
C.C. 32.275.367 de Frontino (Antioquia)

T.P. No. 263.645 Del C.S. de la J.



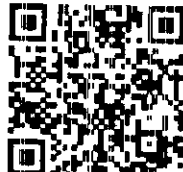
NOTARIA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 JURISDICCION DE PRESENTACION
 PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 En la Notaría 17 de este...
 Diana Elizabeth
 Cruz
 52540848
 Btga-

 HUELLA DEL
 INDICE DERECHO
 FIRMA
 Bogotá D.C.
 20 FEB. 2017



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
 El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:
TABARES SIERNA CARMEN ALICIA
 quien exhibió la: C.C. 32275367
 y Tarjeta Profesional No. 159437
 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.
 (Art. 68 Dec. 960/70)
 Bogotá D.C. 21/03/2017
 9kkpl90pkj89k8ip
 RODOLFO REY BERNARDEZ
 NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en
www.notariaserlinea.com
D7JRTU6PUHV1HO40






INVESTIGACIÓN Y UBICACIÓN S.A.S.
Búsquedas - Servicios Integrales

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

RADICADO: N° 2013 - 0400

ASUNTO: APORTANDO PODER

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO DAVIVIENDA S.A.** CONTRA **LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS.**

DIBAC INVESTIGACIÓN Y UBICACIÓN S.A.S, representada legalmente por DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de CESIONARIA dentro del proceso de la referencia, me permito aportar poder amplio y suficiente a la profesional en derecho, conforme se evidencia en poder adjunto, a fin de que se le reconozca personería para que ejerza la defensa de mis intereses dentro del mismo.

Anexo lo aludido en dos (2) folios para los efectos pertinentes.

Cordialmente,


DIBAC INVESTIGACIÓN Y UBICACIÓN S.A.S

NIT 900.999.237-0

Representada Legalmente

Diana Elizabeth Barriga Cruz

C.C. N° 52.540.348 de Bogotá D.C.

République de Côte d'Ivoire
 Rattachement administratif
 001/1400/2016
 28/03/2016
 28/03/2016

- Attestation de...
- 1. ...
 - 2. ...
 - 3. ...
 - 4. ...
 - 5. ...
 - 6. ...
 - 7. ...
 - 8. ...
 - 9. ...
 - 10. ...

9

[Signature]

28 MAR 2017



0.28.103
108

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RADICADO N°. 2013-0400

ASUNTO: MEMORIAL MANIFESTANDO HACER USO DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL INCISO 2° DEL NUMERAL 6° DEL ARTÍCULO 595 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS.**

CARMEN ALICIA TABARES SERNA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito manifestar que **SI** deseo hacer uso de la facultad previstas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del código general del proceso, para lo cual solicito se me fije el valor de la caución a prestar para que se realice la entrega del vehículo en calidad de depósito, con el fin de garantizar la conservación e integridad del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se fije el valor para prestar caución, teniendo en cuenta que sin dicho valor no es posible prestar la correspondiente caución, para los efectos contemplados en el Código General del Proceso.

Del Señor Juez,


CARMEN ALICIA TABARES SERNA
C.C. 32.275.367 de Frontino (Antioquia)
T.P. No. 263.645 Del C.S. de la J.

[illegible]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO
JUZGADO DE ORIGEN

11001 - 4003 - 021- 2013 - 00400 - 00
21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

109

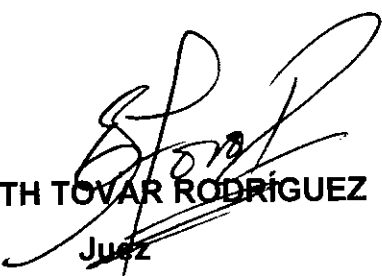
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Respecto al poder visto a folio 106 de este cuaderno, el Juzgado reconoce personería a la abogada **CARMEN ALICIA TABARES SERNA** en los términos y para los fines del poder conferido como apoderada del cesionario.

Por otro lado, con respecto a solicitud que obra a folio 108, previo a decidir lo que en derecho corresponde, la parte interesada proceda allegar al despacho el avalúo del vehículo de placas N° MKP -776 con efectos de determinar el valor del bien para fijar la caución correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 03 de mayo de 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 28.


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

110
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

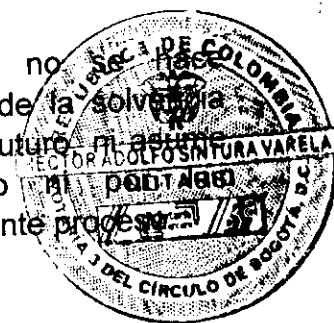
D.

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE DAVIVIENDA--Avaluperiautos S.A.S
ahora DIBAC INVESTIGACION Y UBICACIÓN S.A.S contra LUIS HERNANDO
BONELO COLLAZOS

NUMERO DE PROCESO: 2013- 0400

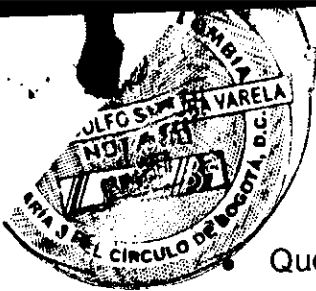
DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá identificada con cedula de ciudadanía N° 52.540.348 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de Representante legal de **DIBAC INVESTIGACION Y UBICACIÓN S.A.S**, lo cual acredito con el certificado de cámara de comercio (cedente), y de otra parte **PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ** mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con cedula de ciudadanía N° 19.379.147 (cesionario) expedida en Bogotá, manifestamos lo siguiente:

- Que **DIBAC INVESTIGACION Y UBICACIÓN S.A.S** por medio del presente memorial CEDE a favor del cesionario el (los) derecho (s) título (s) de crédito y la garantía (s) involucrada (s) dentro del proceso de la referencia vinculada al proceso ejecutivo de la referencia, así como también todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.
- Dentro del proceso de la referencia se encuentra legalmente embargado ante la secretaria de transito el vehículo prenda de placas **MKP776**.
- Que de conformidad con lo establecido en el decreto 223 de 1995, artículo 27, que modifico el numeral 9 del artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.
- Que **DIBAC INVESTIGACION Y UBICACIÓN S.A.S**, no es responsable frente al CESIONARIO ni frente a terceros de la solvencia económica de los deudor (es), ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vencido ni las responsabilidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.



REPUBLIC OF UGANDA
MINISTRY OF AGRICULTURE
AND ANIMAL INDUSTRY
KAMPALA
OFFICE OF THE
DIRECTOR OF AGRICULTURE
AND ANIMAL INDUSTRY
KAMPALA

REPUBLIC OF UGANDA
MINISTRY OF AGRICULTURE
AND ANIMAL INDUSTRY
KAMPALA



Que las garantías contentivas dentro de la obligación el deudor acepta expresamente la cesión de las garantías sin notificación alguna.

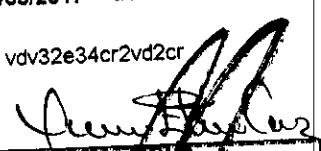
PETICION

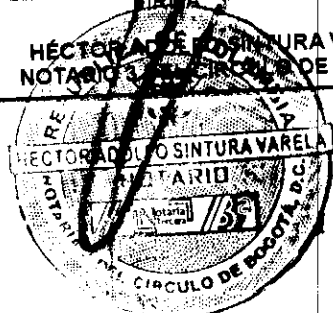
Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener el CESIONARIO, para todos los efectos legales, como nuevo ACREEDOR y nuevo titular del (los) crédito (s), garantía (s) y privilegio (s) que le correspondían a **DIBAC INVESTIGACION Y UBICACIÓN S.A.S** dentro del presente proceso ejecutivo.

Del señor Juez,


DIANA BARRIGA CRUZ
CC. No 52.540.348 de Bogotá
DIBAC S.A.S


PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ
CC. 19.379.147 de Bogotá

Notaría Tercera	DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA
Ante la NOTARIA 3 de este Circulo, Compareció:	
BARRIGA CRUZ DIANA ELIZABETH	
quien se identificó con: C.C. 52540348 y T.P. No. XXXXXXXXXXXXX	
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.	
Bogota D.C., 17/05/2017 a las 11:05:43 a.m.	
 HUELLA DEL INDICE DERECHO	 v dv32e34cr2vd2cr  BUGE66MCMNLYNMUS www.notariaenlinea.com FF
HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE BOGOTA	



Notaría
Tercera

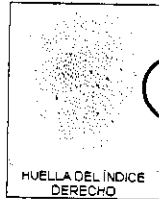
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON
FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARÍA 3 de este Círculo, Compareció:

GOMEZ RODRIGUEZ PEDRO MARTIN

quien se identificó con: C.C. 19379147 y T.P. No. XXXXXXXXXXXXX
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la
firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa
corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 18/05/2017 a las 8:12:10 a.m.



cbtbftegdv4dct



HPC8YOHJ91Q47D8Y
www.notariaenlinea.com
FF

HÉCTOR ARIAS SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the document, including a signature and a date stamp.]

31 MAY 2017

(2)

AÑO GRAVABLE

2017

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDAFactura Impuesto
Vehículos

No. Referencia Recaudo

17031967328

403

Factura
Número:

2017203041664330207

Código QR
que autentica el
uso al receptor

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA	MKP776	2. MARCA	MAZDA	3. LÍNEA	BT-50	4. MODELO	2013
5. CAPACIDAD	2184	6. USO	PARTICULAR	7. GRUPO			

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11. CALIDAD	12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	13. MUNICIPIO
CC	12139909	LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS	PROPIETARIO	KR 3 26 42	BOGOTÁ, D.C.

14.

FECHAS LÍMITES DE PAGO

HASTA 05/05/2017 (dd/mm/aaaa)

HASTA 23/06/2017 (dd/mm/aaaa)

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

15. AVALÚO COMERCIAL	W	33,320,000	33,320,000
16. VALOR IMPUESTO ACARGO	IV	500,000	500,000
D. PAGO			
17. VALOR A PAGAR	VP	500,000	500,000
18. VALOR DE SEMAFORIZACIÓN	IS	49,000	49,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	50,000	0
20. TOTAL A PAGAR	TP	499,000	549,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
21. PAGO VOLUNTARIO	AV	50,000	50,000
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	549,000	599,000

F. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/05/2017 (dd/mm/aaaa)

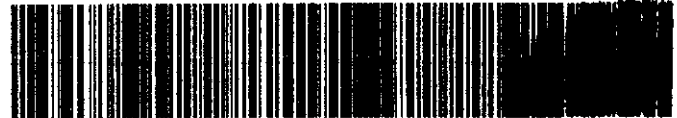
HASTA 23/06/2017 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202603130(8020)17031967328155014618(3900)0000000549000(96)20170505

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202603130(8020)17031967328197844848(3900)0000000598000(96)20170505

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/05/2017 (dd/mm/aaaa)

HASTA 23/06/2017 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202603130(8020)17031967328029440453(3900)0000000499000(96)20170505



(415)7707202603130(8020)17031967328050817114(3900)0000000548000(96)20170623

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE



Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DTE: DAVIVIENDA hoy PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ
DDO: LUIS HERNANDO BOLENO
RAD: 2013 -452-400 origen 40 cmPal

PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá (D.C), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.379.147, por medio del presente escrito, me permito manifestar a usted, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JAIME PENAGOS MORENO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.490.706 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 108.195 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación continúe hasta su culminación con el proceso **EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE MAYOR CUANTIA**, en contra de **LUIS HERNANDO BOLENO**

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, sustituir, recibir, desistir, revocar sustituciones, renunciar, confesar, interponer recursos, notificarse en mi nombre de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, solicitar remate, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos y las demás facultades conferidas por el artículo 77 del C.G.P.

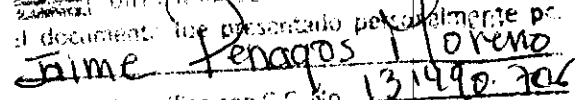
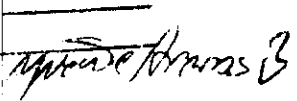
Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestra Apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma

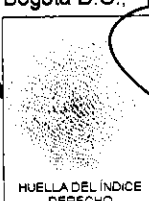
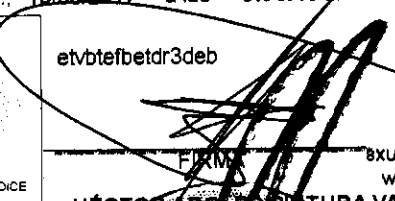
Atentamente,

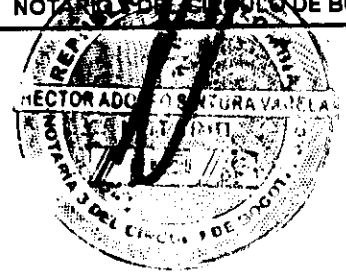
PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 19.379.147

Acepto

JAIME PENAGOS MORENO
C.C. No. 13.490.706 de Cúcuta
T.P. No. 108.195 del C.S. de la J
Notificaciones:
calle 27 # 33-52 Bta
E-mail Jaimepem@yahoo.com


MINISTERIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES Y DE FAMILIA
PARA LOS ABOGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por

Jaime Penagos Moreno
Quien se identificó con C.C. No. 13.490.706
T. P. No. 108.195 Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios 
Yvette Vivian Arenas Boltran

Notaría Tercera	DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA
Ante la NOTARIA 3 de este Circulo, Compareció: GOMEZ RODRIGUEZ PEDRO MARTIN quien se identificó con: C.C. 19379147 y T.P. No. XXXXXXXXXXXXX y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.	
Bogota D.C., 19/05/2017 a las 9:08:45 a.m.	
 HUELLA DEL INDICE DERECHO	 etvbtetfetr3deb BXUSVNXGXUM6LVPR www.notariaenlinea.com FF
 HECTOR ADONIS VENTURA VARELA NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA	



NOTARIA 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

1981

ECOMACIA EN BLANCO



Señor

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

E.

S.

D.

Referencia. EJECUTIVO PRENDARIO

RAD. ~~2012-400~~ 2013-400

Demandante. BANCO DAVIVIENDA

Demandado. LUIS HERNANDO BONELO

origen: 40 Cmpal

3F

JAIME PENAGOS MORENO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma y portador de la tarjeta profesional No **108.195** expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado del señor **PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ** conforme al poder que allego con el presente memorial **SOLICITO A SU DESPACHO SE LIBRE NUEVO DESPACHO COMISORIO**, comisionando a los juzgados municipales de pequeñas causa y competencia múltiple para realizar la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MKP 776** el cual se encuentra debidamente embargado dentro del proceso de la referencia.

De igual modo me permito allegar a su despacho copia del avalúo catastral del vehículo por la suma de \$33,320,000, esto con el fin que se fije el monto de la caución que debe prestarse para que se le entregue el vehículo en deposito a mi poderdante.

Con el acostumbrado respeto

Jaime Penagos Moreno.

JAIME ALBERTO PENAGOS

T.P. 108.195 C.S.J.

Notificación: calle 27 # 33-52

E-mail: Jaimepem@yahoo.com

[illegible]

19 JUN 2017

சென்னை, 15/12/2019

(2)

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER – Comunicación inciso 4 artículo 76 C.G.P.

RADICADO PROCESO: 2013 - 0400

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO DAVIVIENDA S.A** CONTRA **LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS**.

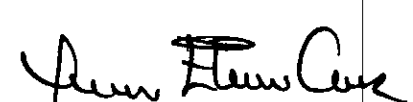
CARMEN ALICIA TABARES SERNA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito presentar RENUNCIA AL PODER de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

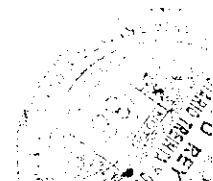
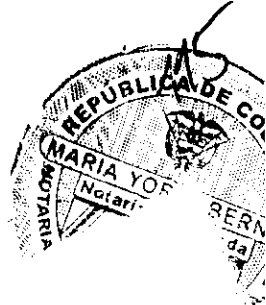
Mi poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo normado en el inciso 4 del citado artículo la señora **DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.540.348 expedida en Bogotá D.C., obrando en su condición de demandante, a través de este escrito se da por enterada de esta situación.

Del Señor Juez,


CARMEN ALICIA TABARES SERNA
C.C. No. 32.275.367 de Frontino
T.P. N° 159.437 del C.S de la J


DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ
C.C. N° 52.540.348 de Bogotá D.C.



Notaría Tercera DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Circulo, Compareció:
BARRIGA CRUZ DIANA ELIZABETH
 quien se identificó con: C.C. 52540348 y T.P. No. xxxxxxxxxxxxxx
 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es de suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogota D.C., 26/05/2017 a las 11:59:38 a.m.



2x2wqswexcq2xq1d

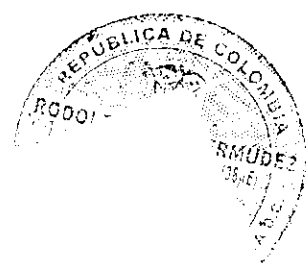


FIRMA

MARIA YORLY BERNAL NOTARIA 3 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



www.notariaenlinea.com



Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Publico
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTA D.C.
 (ACUERDO PARA 19912 DICTO DE ABRIL DE 2015)

- Al Decretar el Sr. Juez lo que sigue:
- ☐ 1. No se encuentra dentro el auto anterior
 - ☐ 2. La presente diligencia se encuentra ejecutoriada
 - ☐ 3. No se encuentra a tiempo SI ☐ NO ☐
 - ☐ 4. Verbo de traslado traslado de Recursos de Reposición.
 - ☐ 5. Verbo de traslado de traslado contenido en el auto anterior
 - ☐ 6. Verbo de traslado de traslado pronunciado en tiempo, SI ☐ NO ☐
 - ☐ 7. Verbo de traslado de traslado verbo en el auto anterior
 - ☐ 8. Verbo de traslado de traslado verbo en el auto anterior
 - ☐ 9. Verbo de traslado de traslado verbo en el auto anterior

Se agriga estando al despacho

18 JUL 2017

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

TABARES SIENA CARMEN ALICIA
 quien exhibió la: C.C. 32275367
 y Tarjeta Profesional No. 158437

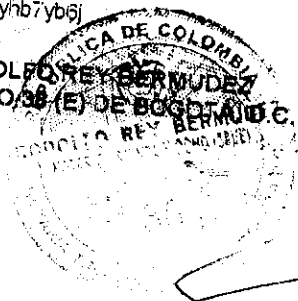
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 960/70)
 Bogotá D.C. 23/05/2017
 hyyj7hujyhb7ybgj

RODOLFO REY BERMUDEZ
 NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.

Verifique en
www.notariaenlinea.com
YQ84EC721MMTCPMF





[Handwritten signature]



RADICADO
JUZGADO DE ORIGEN

110014003021 – 2013 – 00400 - 00
21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)**

Bogotá D.C., Ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por DIBAC INVESTIGACION Y UBICACIÓN S. A. S. a **PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ**, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ**, para los efectos pertinentes.

Se reconoce personería al apoderado Dr. JAIME PENAGOS MORENO como abogado de la parte actora – cesionaria, de conformidad con el poder conferido.

De otro lado en atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia de fecha 2 de mayo de 2017, mediante la cual se le requiere a fin de que allegue el respectivo avalúo conforme lo ordena el C. G. P., *(no una copia de la factura de impuesto Vehicular)* siguiendo los derroteros que allí determina la norma, es decir incrementado en un 50%.

Respecto a la renuncia presentada por la abogada CARMEN ALICIA TABARES SERNA, se le informa al memorialista que la entidad DIBAC INVESTIGACION Y UBICACIÓN S. A. S., no es parte en el presente asunto con ocasión de la cesión efectuada, en consecuencia se torna improcedente la petición misma.

Así mismo se le informa al extremo actor que aún no se ha practicado la diligencia de secuestro del vehículo objeto de la cautela por lo que hasta que no se efectúe la misma, no se podrá llevar a cabo la diligencia de remate del mismo.

Finalmente de conformidad con lo dispuesto en la circular DESAJBOC17-47, del 16 de junio de 2017, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, mediante la cual informan que mediante la Resolución # 5108 del 13 de junio de 2017, se revocó la Inscripción del Parqueadero BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S. A. S.; y el grupo de parqueaderos autorizados queda conformado por:

PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTA S. A. S. – NIT 901.007.992-2
DEPOSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S. A. S. – NIT 901.022.140-6
IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA – NIT 900.276.634-9
ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S. A. S. – NIT 900.904.210-5

Por secretaría **oficiése** al parqueadero PARKING BOGOTA CENTER AUTOMOVILES, a fin de que informen al Despacho lo siguiente:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

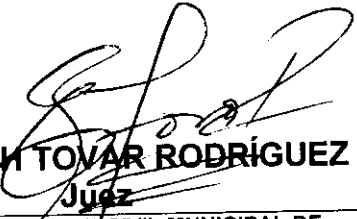
* Estado y conservación del vehículo identificado con placas **M K P - 7 7 6**, el cual fue puesto a bajo su cuidado el día 8 de octubre de 2014, tal y como se advierte de la documental allegada al plenario.

* Informe si de conformidad con lo expuesto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, ya se efectuó algún tipo de trámite para poner a disposición de los parqueaderos avalados el vehículo identificado con placas **M K P - 7 7 6**.

* De no ser positiva la anterior respuesta, proceder a realizar los trámites necesarios para dar cabal cumplimiento a lo expuesto en la Resolución # 5108 del 13 de junio de 2017, y de ello rendir cuentas al Despacho.

Para todos los efectos se les concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para dar cumplimiento a todo lo ordenado; so pena de aplicar las sanciones respectivas que la ley confiere.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de agosto de 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 49.


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 EDIFICIO CAMACOL

117

Bogota D.C., 18 de agosto de 2017

Oficio No. 17-1100

Señor (es):

PARKING BOGOTA CENTER AUTOMOVILES

Ciudad

REF:	EJECUTIVO PRENDARIO	No. 11001400304020130040000
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT 860.034.313-7
DEMANDADO	LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS	C.C. 12.139.909
(Juzgado de origen 40 Civil Municipal)		
(Al contestar cite la referencia completa).		

Comunico a usted que mediante auto de fecha ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó **OFICIARLOS** con el fin de que informen lo siguiente:

- Estado y conservación del vehículo identificado con placas **M K P – 7 7 6**, el cual fue puesto bajo su cuidado el día 8 de octubre de 2014, tal y como se advierte del inventario allegado al plenario
- Informe si de conformidad con lo expuesto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogota - Cundinamarca, ya se efectuó algún tipo de trámite para poner a disposición de los parqueaderos avalados el vehículo identificado con placas **M K P – 7 7 6**.
- De no ser positiva la respuesta, proceder a realizar los trámites necesarios para dar cabal cumplimiento a lo expuesto en la Resolución # 5108 del 13 de junio de 2017, y de ello rendir cuentas al despacho.

Para todos los efectos se les concede el término de diez (10) días contados a partir del recibo del presente, para dar cumplimiento a todo lo ordenado; so pena de aplicar las sanciones respectivas que la ley confiere.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



[illegible]



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.

NIT. 830.110.789-5 - REGIMEN COMUN

RESOLUCION DIAN No. 320001242636 FECHA: 2015/02/27 NUMERACION HABILITADA DEL 4001 AL 5000

PRINCIPAL CRA. 15 No. 17A-20 • 4 PISO • TEL.: 745 2810 - EXT. 14 • BOGOTÁ, D.C.

Celulares: 310 866 01 44 - 300 866 01 44 - E-mail: parkingbogotacenter@cijad.com

FACTURA DE VENTA

Fecha Factura: 04-sep-17

Fecha Vencimiento: 08-sep-17

NIT. 830.114.475-8

Nº 4113

Señor(es): JUZGADO SEXTO C.M. DE DESCONGESTION

Dirección: CRA 10 No. 19 - 65 piso 11

Tels.:

Cond. de Pago:

CANT.

DESCRIPCION

VR. UNIT.

VR. TOTAL

21.943.312

SERVICIO DE BODEGAJE Y CUSTODIA DEL VEHICULO.
MARCA MAZDA LINEA BT 50, MODELO 2013, CARROCERIA
DOBLE CABINA, COLOR PLATA SORRENTO PLACAS MKP
776.

INGRESO EL 8 DE OCTUBRE DE 2014

EJECUTIVO PRENDARIO 11001400304020130040000
DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA LUIS HERNANDO
BONELLO COLLAZOS C.C. 12.139.909

(VER RELACION DAJUNTA)

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA
LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO.

SON:

VEINTISEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA

Y UN PESOS M/CTE

FIRMA SELLO CLIENTE

DEUDOR

FORMA B-2001



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

120

PLACA		MKP 776		INGRESO		08-oct-14
MES	AÑO	VR. DIAS	# DIAS	CAPITAL	IVA	TOTAL
Octubre	2014	22,184	23	510,232	96,944	607,176
Noviembre	2014	22,184	30	665,520	126,449	791,969
Diciembre	2014	22,184	30	665,520	126,449	791,969
Enero	2015	16,120	30	483,600	91,884	575,484
Febrero	2015	16,120	30	483,600	91,884	575,484
Marzo	2015	16,120	30	483,600	91,884	575,484
Abril	2015	16,120	30	483,600	91,884	575,484
Mayo	2015	16,120	30	483,600	91,884	575,484
Junio	2015	16,120	30	483,600	91,884	575,484
Julio	2015	16,120	30	483,600	91,884	575,484
Agosto	2015	16,120	30	483,600	91,884	575,484
Septiembre	2015	16,120	30	483,600	91,884	575,484
Octubre	2015	16,120	30	483,600	91,884	575,484
Noviembre	2015	16,120	30	483,600	91,884	575,484
Diciembre	2015	16,120	30	483,600	91,884	575,484
Enero	2016	19,448	30	583,440	110,854	694,294
Febrero	2016	19,448	30	583,440	110,854	694,294
Marzo	2016	19,448	30	583,440	110,854	694,294
Abril	2016	19,448	30	583,440	110,854	694,294
Mayo	2016	19,448	30	583,440	110,854	694,294
Junio	2016	19,448	30	583,440	110,854	694,294
Julio	2016	19,448	30	583,440	110,854	694,294
Agosto	2016	19,448	30	583,440	110,854	694,294
Septiembre	2016	19,448	30	583,440	110,854	694,294
Octubre	2016	19,448	30	583,440	110,854	694,294
Noviembre	2016	19,448	30	583,440	110,854	694,294
Diciembre	2016	19,448	30	583,440	110,854	694,294
Enero	2,017	27,028	30	810,840	154,060	964,900
Febrero	2,017	27,028	30	810,840	154,060	964,900
Marzo	2,017	27,028	30	810,840	154,060	964,900
Abril	2,017	27,028	30	810,840	154,060	964,900
Mayo	2,017	27,028	30	810,840	154,060	964,900
Junio	2,017	27,028	30	810,840	154,060	964,900
Julio	2,017	27,028	30	810,840	154,060	964,900
Agosto	2,017	27,028	30	810,840	154,060	964,900
Septiembre	2,017	27,028	30	810,840	154,060	964,900
TOTALES				21,943,312	4,169,229	26,112,541

FECHA IMPRESIÓN 10 / 11 / 2015

BOGOTÁ CRA. 15 No. 17A-20 • Localidad Mártires - Zona 14 - Cod. Postal 111411-153

PBX: 745 2810 - 487 3294 • CELS.: 310 866 0144 - 300 866 0144 - 350 554 1719

parkingbogotacenter@cijad.com - parkingbogotacenter@une.net.co - parkingbogotacenter@gmail.com

FORMA B-2021

**PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®**

NIT. 830.110.789-5

Bogotá D.C., Septiembre de 2017

Señor

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: 11001-40-03-040-2013-00400-00

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

ASUNTO: RESPUESTA A SU OFICIO No.17-1100

JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO, Identificado como aparece al pie de mi firma y Representante Legal de **PARKING BOGOTA CENTER S. A. S.**, por medio del presente escrito damos respuesta al oficio de la referencia de la siguiente forma:

1. Sobre el estado de conservación del vehículo de placas MKP-776, le informamos que el mismo se encuentra en nuestras instalaciones y bajo nuestro cuidado por el servicio que se presta de custodia y bodegaje. El vehículo se encuentra en idénticas condiciones al ingreso del mismo, salvo el normal de deterioro por el paso del tiempo y conforme a inventario de ingreso de dicho vehículo.

2. y 3. Respecto a si se ha efectuado o no trámite alguno para el traslado del vehículo anteriormente mencionado, informamos que hasta el momento no se ha adelantado trámite alguno para el traslado. Es necesario en este momento igualmente informar, que previo a los trámites necesarios para el traslado mismo del vehículo, debe ser pagado el servicio por nosotros prestado en cabal forma, por tanto, **REQUERIMOS** la cancelación de la Factura No.4113 por el concepto de custodia y bodegaje del mismo, que asciende a la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CURENTA Y TRES mil trescientos doce pesos MCTE (\$21.943.312.00) e IVA por valor de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE pesos MCTE, (\$4.169.229.00) para un total a cancelar de VEINTISEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN pesos MCTE (\$26.112.541.00); tal cual señala la Ley 769 de

FECHA IMPRESIÓN 10 / 11 / 2015

BOGOTÁ CRA. 15 No. 17A-20 • Localidad Mártires - Zona 14 - Cod. Postal 111411-153

PBX: 745 2810 - 487 3294 • CELS.: 310 866 0144 - 300 866 0144 - 350 554 1719

parkingbogotacenter@cijad.com - parkingbogotacenter@une.net.co - parkingbogotacenter@gmail.com

FORMA B-2021

**PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®**

NIT. 830.110.789-5

2002, artículo 128 inciso 10 : El anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero. (cursivas y subrayas por el suscrito); según las tarifas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para los años 2015-2016-2017. Una vez se acredite este pago por los servicios prestados y causados, **PROCEDEREMOS DE CONFORMIDAD.**

Comunicación que se realiza para los fines pertinentes al respectivo proceso, igualmente para cualquier manifestación, cobro de custodia y bodegaje, informes y demás el establecimiento recibe notificaciones judiciales en la carrera 15 No 17 A - 20, oficina 402 de la ciudad de Bogotá.

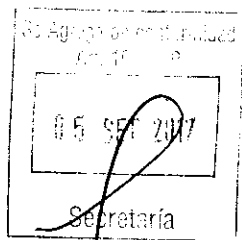
NOTA: Es de aclarar que el servicio de grúa incluido en la factura corresponde al traslado que se efectuara luego de cancelado su valor al parqueadero que su señoría ordene.

Esperamos haber atendido su solicitud,

Con el debido respeto.

JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO.
Representante Legal.

Anexo: FACTURA DE BODEGA Y CUSTODIA No. 4113



JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Prendario
De: Banco Davivienda – Avaluperiautos S.A.S.- Pedro Martin Gómez Rodríguez
Contra: Luis Hernando Bonelo Collazos
Radicado: 2013-0400
Origen: Juez 21 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Asunto: PODER

JAIRO ALEXANDER MONROY, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de Cesionario, comedidamente manifiesto a usted señor Juez, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JOHN JAIRO RODRIGUEZ MORALES, igualmente mayor y abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 93'390.010 de Ibagué, y portador de la tarjeta de profesional número 270.229 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe en cumplimiento a la compra de CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO cedido por el señor PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 19'379.147 de Bogotá D.C., dentro del proceso referido.

Mi apoderado Dr. JOHN JAIRO RODRIGUEZ MORALES, queda ampliamente facultado para hacer parte activa dentro del referido proceso, para que continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso, desarrollando todas las actuaciones, solicitar fecha de remate, adjudicaciones, oferta, participar dentro de la subasta pública, desistir, transigir, conciliar, recibir, recibir toda clase de títulos valores y/o títulos judiciales, disponer, descontar sumas adeudadas a la suscrita profesional, reasumir, sustituir, renunciar, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, y todas las demás facultades consagradas en los artículos 70 del Código de Procedimiento Civil y 77 del Código General del Proceso, ley 1395 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes aplicables.

Sírvase señor (a) Juez, reconocer personería en los términos aquí señalados.

Del señor Juez,

Atentamente,

Alexander Monroy
JAIRO ALEXANDER MONROY
C.C. No. 79'819.985 de Bogotá D.C.

Acepto.

John Jairo Rodríguez Morales
JOHN JAIRO RODRIGUEZ MORALES
C.C. No 93.390.010 de Ibagué
T.P. No. 270.229 del C. S. de la Judicatura.

Dirección: Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina

John.rodriguez2673@gmail.com

NOTARIA
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2013
El anterior memorial fue presentado personalmente por:
MONROY JAIRO ALEXANDER
quien se identifico con C.C. 79819985
ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Bogotá D.C., 2017-09-18 11:28:45
-7de50cca
Ingrese a www.notariaendinea.com para verificar este documento
Codigo verificación 1d4bs
Alexander Monroy
FIRMA
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

D.C. 18 SEP 2017
Se presentó ante el secretario de este despacho John Jairo
Rodriguez Morales quien presenta la
C.C. 93390010 de Ibagué - Tolima.
Carnet N°. 220229

Declaró que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de
propio. Y es la misma que acostumbró usar en causas
públicas y privadas.

Por presente,

Secretario (a),



124

JÚEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE DAVIVIENDA-- Avaluperiautos S.A.S
ahora PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ contra LUIS HERNANDO
BONELO COLLAZOS**

NUMERO DE PROCESO: 2013- 0400

PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá identificada con cedula de ciudadanía N° 19.379.147 expedida en Bogotá, (cedente), y de otra parte **JAIRO ALEXANDER MONRROY** mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con cedula de ciudadanía N° 79.819.985 (cesionario) expedida en Bogotá, manifestamos lo siguiente:

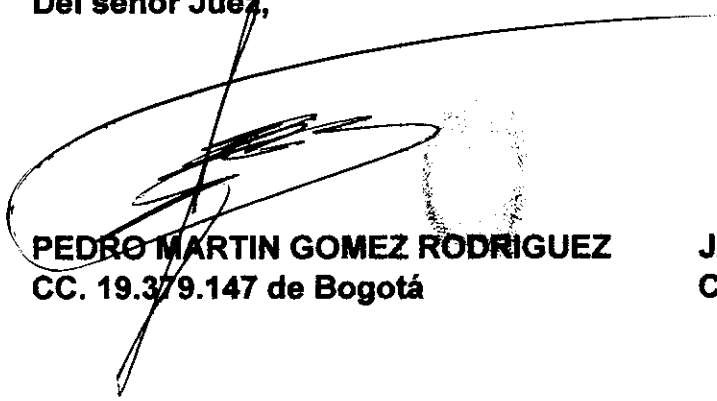
- Que **PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ** por medio del presente memorial CEDE a favor del cesionario el (los) derecho (s) titulo (s) de crédito y la garantía (s) involucrada (s) dentro del proceso de la referencia vinculada al proceso ejecutivo de la referencia, así como también todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.
- Dentro del proceso de la referencia se encuentra legalmente embargado ante la secretaria de transito el vehículo prenda de placas **MKP776**.
- Que de conformidad con lo establecido en el decreto 223 de 1995, artículo 27, que modifico el numeral 9 del artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.
- Que **PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ**, no se hace responsable frente al CESIONARIO ni frente a terceros de la solvencia económica de los deudor (es), ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vencido ni por las responsabilidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.
- Que las garantías contentivas dentro de la obligación el deudor acepta expresamente la cesión de las garantías sin notificación alguna.

1257

PETICION

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener el CESIONARIO, para todos los efectos legales, como nuevo ACREEDOR y nuevo titular del (los) crédito (s), garantía (s) y privilegio (s) que le correspondían a **PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ** dentro del presente proceso ejecutivo.

Del señor Juez,



PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ
CC. 19.379.147 de Bogotá

Alexander Monrroy

JAIRO ALEXANDER MONRROY
C.C. 79.819.985 de Bogotá



JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JDO. 6 CM. DESCONGEST.

Referencia: Proceso Ejecutivo Prendario

De: Banco Davivienda – Avaluperiautos S.A.S.- Pedro Martin Gómez Rodríguez

Contra: Luis Hernando Bonelo Collazos

Radicado: 2013-0400

Origen: Juez 21 Civil Municipal de Bogotá D.C.

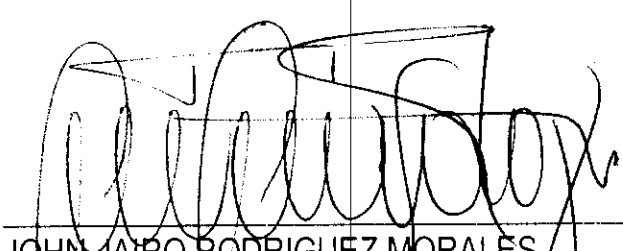
18 OCT 17 AM 8:57 010796

JOHN JAIRO RODRIGUEZ MORALES, identificado civil y profesionalmente como parece en mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito respetuosamente al señor Juez:

1. Se fije fecha de remate del vehículo objeto de la presente demanda.
2. Se autorice presentar liquidación del crédito actualizada.
3. Se autorice presentar avaluó del vehículo automotor.

Del señor Juez,

Atentamente



JOHN JAIRO RODRIGUEZ MORALES
C.C. No. 93'390.010 de Ibagué (Tolima)
T.P. No. 270.229 del C. S. de la Judicatura
Dirección: Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 408
Correo: abogadosumar@gmail.com
Celular: 313-4640530

1
2
3
4
5
6
7
8
9

segrega estando al Despacho
12 OCT 2017

(2)



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)

Bogotá D.C., Doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Finalmente respecto a la respuesta dada por PARKING BOGOTÁ CENTER S. A. S., (folio 121-122) se le pone de presente que de conformidad con la jurisprudencia nacional la Corte Constitucional, en sentencia CC T-1000/01, señaló:

(...) Se pregunta esta Sala, ¿cuál es la autoridad que debe responder por los costos del servicio?, y ¿qué mecanismos jurídicos puede utilizar el prestador para obtener el reconocimiento de sus expensas?

Frente al primer interrogante, es necesario precisar que aunque el automotor lo retuvo la Estación Quinta de Usme (Bogotá D.C), el mismo se puso a disposición de las autoridades judiciales competentes, que en este caso fueron: en la etapa instructiva, la Fiscalía 262 Seccional adscrita a la Unidad de Delitos contra la Seguridad Pública, y en la etapa de juzgamiento, el Juzgado 24 Penal del Circuito de Bogotá, quien mediante oficio No. 2517 de noviembre 15 de 2000, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de 14 de noviembre del mismo año, ordenó la entrega del automotor.

Cuando la administración de justicia incurre en responsabilidad patrimonial por su actuar judicial, de acuerdo con el numeral 8 del artículo 99 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el llamado a representar a la Nación - Rama Judicial - es la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, y frente a ella se puede reclamar el daño antijurídico ocasionado en el desarrollo de las actividades propias de esta Rama del Poder Público.”¹

Al respecto ha establecido el Consejo de Estado:

“...En relación con la representación de la Nación en los procesos en los cuales se discute su responsabilidad por las actuaciones judiciales, se precisa que con anterioridad a la expedición de la Constitución de 1991, el artículo 149 del decreto 01 de 1984 disponía que “el Ministro de Gobierno representa a la Nación en cuanto se relacione con el Congreso y el de Justicia en lo referente a la Rama Jurisdiccional”. Ya en vigencia de la Constitución de 1991 que estableció el funcionamiento desconcentrado y autónomo de la administración de justicia (art. 228), el decreto 2652 de ese mismo año, le asignó al Director Nacional de Administración Judicial la función de “llevar la representación jurídica de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura” (art. 15-4). La ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, confirió la representación para toda clase de procesos

¹.- Corte Constitucional, Sentencia T-1000 de 2001



judiciales de la Nación- Rama Judicial- al Director Ejecutivo de Administración Judicial (art. 99-8). Así las cosas, de acuerdo con las normas vigentes para la época de presentación de la demanda, la Nación debía comparecer a través del Ministro de Justicia a todo proceso en que se discutiera su responsabilidad por las actuaciones de los jueces o magistrados y así ocurrió en el presente caso. No obstante, como el fallo se profiere en vigencia de la ley 270 de 1996, la Nación deberá responder por los perjuicios causados a la demandante a través del Consejo Superior de la Judicatura, sin que pueda entenderse vulnerado el derecho al debido proceso de la entidad demandada, pues la parte en el mismo que lo es la Nación, tal como se señaló antes, sí estuvo debidamente asistida. Este es un problema presupuestal y no procesal...².

Por lo tanto si así lo considera el parqueadero señalado podrá ejercer las respectivas acciones que para el caso le confiere la ley.

De todo lo anterior se le pone en conocimiento a las partes para que se pronuncien si así lo consideran.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOYAR RODRÍGUEZ

Juez (2)

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 63.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

².- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 10 de mayo de 2001. M.P. Ricardo Hoyos Duque. Regla aplicable a excepción de la Fiscalía, la cual por su autonomía administrativa y presupuestal ha sido llamada a responder patrimonial y directamente por su actuar antijurídico, al respecto, se encuentra la Sentencia del 17 de agosto de 2000 del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. M.P. Jesús María Carrillo Ballesteros.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO
JUZGADO DE ORIGEN

110014003021 - 2013 - 00400 - 00
21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)

Bogotá D.C., Doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio 124-125, se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ a JAIRO ALEXANDER MONRROY, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a JAIRO ALEXANDER MONRROY, para los efectos pertinentes.

Se reconoce personería al apoderado Dr. JOHN JAIRO RODRIGUEZ MORALES como abogado de la parte actora - cesionaria, de conformidad con el poder conferido visible a folio 123.

De otro lado en atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia de fecha 2 de mayo de 2017, mediante la cual se le requiere a fin de que allegue el respectivo avalúo conforme lo ordena el C. G. P., siguiendo los derroteros que allí determina la norma, es decir incrementado en un 50%. (Folio 109)

Asi mismo se le informa al extremo actor que aún no se ha practicado la diligencia de secuestro del vehiculo objeto de la cautela por lo que hasta que no se efectue la misma, no se podrá llevar a cabo la diligencia de remate del mismo.

Por lo tanto y hasta tanto no se allgue el despacho comisorio retirado el dia 12 de enero de 2017, esta judicatura se abstendrá de emitir uno nuevo, o en su defecto deberá bajo la gravedad de juramento informar la perdida del mismo y aportando la respectiva denuncia.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

JUEZ (2)

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 63.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

JOHN RODRIGUEZ MORALES
ABOGADO

129

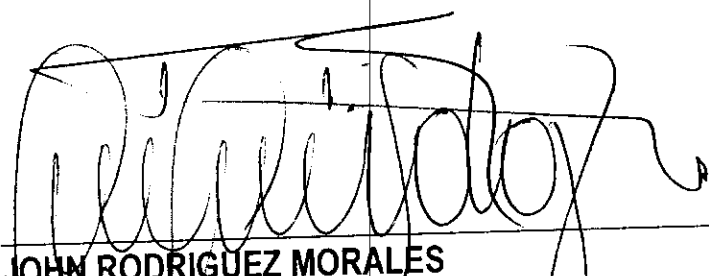
Doctora ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Prendario de BANCO DAVIVIENDA - AVALUPERIAUTOS S.A.S.-
PEDRO MARTIN GÓMEZ RODRÍGUEZ contra LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS
Radicado: 2013-0400, Origen: Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D.C.

En calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia,
con el respeto que acostumbro, solicito a la señora Juez, que de acuerdo a lo
ordenado en autos, se sirva autorizar el ingreso del perito evaluador y el suscrito al
parqueadero PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. a fin que realice avalúo del
vehículo de placas MKP-776.

De la señora Juez,

Atentamente



JOHN RODRIGUEZ MORALES

C.C. No. 93 390.010 de Ibagué (Tolima)
T.P. No. 270.229 del C. S. de la Judicatura
Dirección: Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 408
Correo: abogadosumar@gmail.com
Celular: 313-4640530

JOO. B. CM. DESCONGEST.
70 DEC 17 AM 10:36 000000
11- P

12 DEC 2017



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

130

RADICADO
JUZGADO DE ORIGEN

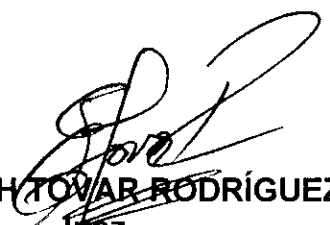
110014003021 – 2013 – 00400 – 00
21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)

Bogotá D.C., Quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo la petición que antecede, el Despacho acepta la misma, y requiere al parqueadero PARKING BOGOTA CENTER S. A. S., a fin de que permita el ingreso del apoderado del extremo actor así como al perito evaluador que para el caso ellos contrataron con el fin de inspección el vehículo de placas M K P – 7 7 6.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de enero de 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 01

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



131

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 EDIFICIO CAMACOL**

Bogota D.C., 24 de enero de 2018

Oficio No. 18-0110

Señor (es):

PARKING BOGOTA CENTER S.A.S.

Ciudad

REF:	EJECUTIVO PRENDARIO	No. 11001400304020130040000
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT 860.034.313-7
DEMANDADO	LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS	C.C. 12.139.909
(Juzgado de origen 40 Civil Municipal)		
(Al contestar cite la referencia completa).		

Comunico a usted que mediante auto de fecha quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó **REQUERIRLOS** a fin de que permita el ingreso al apoderado del extremo actor **JOHN RODRIGUEZ MORALES** así como al perito evaluador que para el caso ellos contrataron con el fin de inspección del vehículo de placas **MKP – 776**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en sus instalaciones.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

Recibi 16 Feb 2018
John Rodriguez
C 93390010
TP. 2802291
[Signature]



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

Bogotá D.C., 05 de febrero del 2018

Señor

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: 110014003021-2013-00400-00

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIENDA

DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELLO COLLAZOS

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACION OFICIO DEL DOCE (12)
OCTUBRE DEL 2017

JOSE RAMON LATON PARDO, identificado como aparece al pie de mi firma y Representante Legal de PARKING BOGOTÁ CENTER S. A. S., por medio del presente escrito solicito a su despacho que aclare el oficio de la referencia, toda vez que en la respuesta dada por PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S, al oficio 17-1100, se solicita la cancelación de los dineros adeudados por concepto de la custodia y bodegaje del vehículo de placas MKP-776, sin embargo en el oficio de fecha 12 de Octubre de 2017, el juzgado manifiesta lo siguiente:

"Por lo tanto si así lo considera el parqueadero señalado podrá ejercer las respectivas acciones que para el caso le confiere la Ley".

Es por tal motivo, que solicito al despacho me indique o aclare cuales son las acciones respectivas, toda vez que para el parqueadero no es clara la acción judicial que se debe iniciar, ni contra quien se debe iniciar dicha acción; con el fin de solicitar el pago de los servicios de custodia y bodegaje de los vehículos inmovilizados por orden judicial emanada de los despachos de conocimiento.

Lo anterior, debido a que con miras de surtir el pago de los servicios de custodia y bodegaje hemos iniciado acciones tales como:

a) Acción de Reparación directa, contra la nación, rama judicial, dirección de administración judicial, 2014-00421.

b) Proceso declarativo – ordinario, con las ordenes de inmovilización, cobrando a la parte demandante los servicios prestados con en los radicados 2009-1732 contra citibank, 2009-1751-01 contra Finanzautos, 2010-00347-01, contra el señor Nestor Gonzalez.



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

133

- c) Solicitud directa a los despachos para el pago de los servicios de parqueadero, haciéndonos parte como terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los cuales se ordena la Inmovilización de los vehículos con el fin de que los juzgados emitan un pronunciamiento frente a quien le corresponde el pago de los servicios de custodia y bodegaje de los parqueaderos, como en este caso en particular y contra el Juzgado 17 Civil municipal de Ejecución, entre otros.
- d) Tutela contra los Juzgados a fin de que emitan un pronunciamiento a fin de determinar a quien le corresponde el pago del servicio de parqueadero como por ejemplo la de radicado 2017-00135.
- e) Búsqueda de los demandados como en los casos de desistimiento tácito, por ejemplo los vehículos con placas:

NUMERO DE PLACA	NUMERO DE PROCESO	JUZGADO
VES-534	11001400300320100062500	003 CIVIL MUNICIPAL ZIPAQUIRA
BED-063	11001400302320030027500	023 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
UPT-867	11001400302520100154300	025 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
BOH-493	11001400305620100049200	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
CIZ-847	11001400302020100121000	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
DCK-263	1100140030620120153400	061 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
BMS-453	11001400306020110043500	060 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
SPR-316	25899400300220100000200	002 CIVIL MUNICIPAL ZIPAQUIRA
CBI-761	11001400304920030084800	049 CIVIL MUNICIPAL
BIS-450	11001310303119980110600	031 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ
CSN-918	25473400300120090141900	001 CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
UPR-895	11001400305220100035800	052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
BOH-493	11001400305620100049200	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
DCK-263	1100140030620120153400	061 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
BMS-453	11001400306020110043500	060 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
SPS-020	11001400305520110002700	055 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Sin embargo hasta la fecha, ninguna de las ACCIONES LEGALES que se han iniciado y como anota su despacho, podría tener en mi poder para cobrar por estos servicios, reitero, no han sido efectivas, y dado que en su contestación afirma que contamos con otra acción legal para solicitar el pago, diferente a la que aquí se pretende, solicito se sirva **aclarar cuál es la acción pertinente**, si no es dentro del mismo proceso y al despacho que actualmente tiene conocimiento de la Inmovilización del vehículo.

FECHA IMPRESIÓN 10/11/2015



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

134

Por otra parte su señoría, en el acuerdo 2586 del 2004 se encuentra taxativamente que antes de trasladar un vehículo o de realizar la entrega del mismo, se debe hacer el pago de lo correspondiente a los servicios de parqueadero prestados por la compañía, así como también se presume que si el parqueadero es excluido, debe seguir dando cumplimiento a los acuerdos No. 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014, respecto al servicio que está prestando, por ser vehículos inmovilizados en virtud de una orden impartida por los jueces, así como lo relativo a que es un deber liquidar los servicios prestados por el parqueadero, hasta el tiempo que se encuentre el rodante en las instalaciones.

El desconocimiento al pago de los servicios prestados por la empresa, es un asunto que a mi parecer atenta contra el patrimonio de la misma, por ende contra el derecho al trabajo, generando un daño antijurídico, que de ninguna forma tenemos que soportar.

Quedo atento a las respuestas de su señoría.

Con el debido respeto,

JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO.

Representante Legal

PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S

NIT 830.110.789-5.

Con copia a la Procuraduría General de la Nación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO
JUZGADO DE ORIGEN

110014003021 - 2013 - 00400 - 00
21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

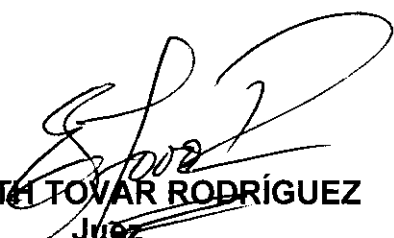
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Conforme a la comunicación que antecede, el Despacho le pone de presente al interesado que no resulta dable la petición de aclaración, toda vez que la misma por disposición legal, solo es procedente dentro del término de ejecutoria, la cual conforme a la revisión del plenario quedo en firme el 19 de octubre de 2017.

Ahora bien el Despacho le pone de presente que para el caso en cuestión debe ponerse en contacto con su abogado de confianza para que le asesore en la presente situación, pues esta judicatura no puede ser juez y parte, pues se vulneraria el debido proceso.

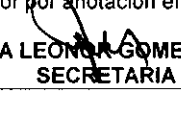
NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de febrero de 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 06.


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

AVALUO COMERCIAL DE BIENES MUEBLES

Juzgado 21 Civil Municipal De Bogotá (Origen)
Juzgado 06 civil municipal de descongestión Bogotá (Actual)

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO

Radicación: 2013 – 00400

BIEN MUEBLE: VEHÍCULO PLACAS MKP776

DEMANDANTE: JAIRO ALEXANDER MONRROY

DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

PERITO AVALUDOR: ANA ISABEL SANTANA URREGO

FECHA: ABRIL DE 2018

Doctora

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

Radicado: 110014003021-2013-00400-00

DE: JAIRO ALEXANDER MONRROY contra LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

Juzgado de origen: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PERITAJE - VEHICULO PLACAS MKP 776

ANA ISABEL SANTANA URREGO, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo a ustedes manifestando que he sido designada por la actora en calidad de perito evaluador de bienes muebles e inmuebles, para presentar Trabajo de PERITAJE sobre el rodante - **CAMIONETA PLACAS MKP 776**, de propiedad del señor **LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.909 de Neiva Huila, con domicilio habitual en la Carrera 3 No. 26-42 Bogotá, de acuerdo al auto de fecha Doce de Octubre de 2017 notificado en el estado No. 63 a folio 128 del plenario.

A. CARACTERÍSTICAS del VEHICULO AUTOMOTOR:

CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA

No. DE PLACA: MKP 776

MARCA: MAZDA

CARROCERIA: DOBLE CABINA

No. DE MOTOR: F2A04516

LINEA: BT 50

LICENCIA DE TRANSITO: 10003943720

AÑO DEL MODELO: 2013

TIPO DE SERVICIO: USO PARTICULAR

No. DE CHASIS: 9FJUN8326D0307636

VIN: 9FJUN8326D0307636

FECHA DE MATRÍCULA: 27/07/2012

CILINDRAJE: 2184

TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA

COLOR: PLATA SORRENTO

ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO

NOTA: Este rodante se encuentra aprehendido (secuestro) en la carrera 15 No. 17 A-20 piso 4, en el CIJAD "ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA AUTOMOTORES" MI2533. Y demás particularidades consignadas en el certificado de información del vehículo, documento expedido el 11/04/2018, mediante consulta ciudadano ante EL RUNT.

B. OBJETIVOS y PROCEDIMIENTO:

1. El peritaje es un procedimiento donde se verifica el estado general del vehículo: su funcionamiento, la carrocería, el estado del motor, suspensión, frenos, dirección, transmisión, chasis, interior, accesorios, sistema eléctrico – electrónico y demás sistemas que componen el vehículo.
2. El peritaje sirve para obtener seguridad en la inversión que se está haciendo, pero también es un requisito indispensable para todas las compañías comerciales, bancos y corporaciones que prestan dinero para la adquisición de vehículos usados.
3. El peritaje es una revisión técnico-mecánica que se le realiza a un vehículo para evaluar los daños sufridos por siniestros, consolidando su indemnización por daños y perjuicios.
4. Algunos concesionarios realizan esta clase de peritajes y expiden las certificaciones o avalúo que corresponda con el valor comercial o de retoma, haciendo énfasis en su composición, las fugas de compresión si las hay.
5. El sistema eléctrico juega un papel importantísimo porque define el funcionamiento de todos los accesorios y las piezas, en conjunto con un cárcamo para observar la estructura general del chasis y la suspensión (amortiguadores, tijeras, bujes, entre otros) y el alineador se comprueba el funcionamiento de la caja y la dirección en el diagnóstico del desgaste de las llantas, de las pastillas, de los discos, de las bandas y de las campanas.
6. Con lo anterior, se llega a la parte visual interna: se observa la tapicería, el techo, los parasoles, el tablero, el radio, las manillas, el timón, las palancas de cambio y freno de mano, entre otros y la parte visual exterior, siendo lo fundamental la línea, los cuadrantes, grabados, parales, pintura, vidrios, bocales, bomper delantero y trasero, luces y persianas. En esta etapa es donde se verifica si el carro ha tenido golpes fuertes.

Teniendo en cuenta los anteriores objetivos y antes de iniciar la revisión física al vehículo automotor – camioneta de placas MKP776, se realizó la toma correspondiente del registro fotográfico a color en forma frontal, del lado derecho, del lado izquierdo y del lado posterior como requisito que hace parte del peritaje, no se intento poner en funcionamiento el motor para evitar daños en el mismo por

razones de tiempo de apagado por más de cuatro años, razones que hacen imposible verificar su funcionamiento, su diagnóstico, la evaluación de la alineación, los sistemas de suspensión y de frenos.

C. VALORACIÓN CRITERIOS POR LA PARTE EXTERIOR

✓ LATONERIA

Se verifica en esta sección la cabina -carrocería, armazón compuesto por piezas metálicas y plásticas en forma cerrada, los vidrios panorámicos en su contorno, limpia brisas, exploradoras delanteras y stop; se observa el deterioro prematuro de todas estas partes por la presencia de polvo, del medio ambiente y del tiempo de estacionamiento, en cuanto a la observación lateral que realice a lo largo y ancho del vehículo, con el fin de obtener posibles ondulaciones o sobresaltos en las láminas del guarda fango, puertas y costados, así como la revisión de la parte superior del vehículo, observo que están deterioradas, muy oxidadas, presenta daños ocasionados por golpes fuertes, rallones y abolladuras, el bomper trasero presenta golpes y ruptura de esta unidad, en la parte delantera izquierda incluyendo la puerta y la cabina se observa golpeada, que supera un 25%, determinado por la ubicación afectando la línea del vehículo y su reparabilidad puede ser más complicada y costosa debido a que se le altera su originalidad.

✓ CARROCERÍA:

Las diferencias de cotas en el chasis inciden notablemente en la geometría de la dirección de ángulos de las llantas y el ajuste de las piezas exteriores de la carrocería. En particular, las dimensiones del chasis deben estar dentro de los límites o tolerancias permitidas por el fabricante del vehículo, no debe tener presencia de fisuras, cortes, dobleces o signos de corrosión y en este momento este conjunto está presentando oxido, desajuste por las inclemencias del medio ambiente al que se encuentra expuesto, la llanta derecha trasera esta pinchada, se puede deducir que está desalineado y de sincronizado afectando el funcionamiento del motor.

✓ VIDRIOS

Los vidrios forman parte fundamental de la seguridad tanto pasiva como activa del vehículo. Activa porque protege a los pasajeros y conductor del medio ambiente, proporcionando visibilidad cuando el vehículo esta en movimiento, y pasiva en el evento de un siniestro siempre y cuando el vidrio sea laminado. Existen varios tipos de vidrios laminados, templados, entre otros. Las anomalías que presentan los vidrios de la camioneta son:

Vidrios Rayados: este imperfecto se debió al daño ocasionado por elementos abrasivos, se da principalmente en los vidrios laterales, los cuales debido a su movimiento vertical y el roce con el lame vidrio sobre el cual se depositan dichos materiales. En los vidrios panorámicos se da principalmente por el roce de las plumillas, deteriorándolo.

Huella de marcación borrada: consiste en la imperfección debido al borrado de las placas de seguridad, se notan maltratadas y muy dañadas.

✓ **PINTURA**

En esta parte de la inspección se verifican dos aspectos fundamentales como son:

- a) **Estado y calidad de aplicación de pintura:** el primer paso es verificar si el vehículo tiene la pintura original de fábrica o presenta alguna reparación en determinada pieza, no se puede diagnosticar, es imposible su medición porque se observa bastante oxidada, deteriorada y abundante polvo, en especial sobre la cabina en el platón por la presencia de basura consistente en figuras de icopor, como se observa en la galería de fotos que se aporta en este trabajo.
- b) **Falta de adherencia:** es determinar los posibles y más frecuentes defectos de pintura que presenta el vehículo, tampoco se puede valorar debido a que la película de pintura, se desprende con facilidad de la superficie junto con la capa de polvo espeso que ya la cubre en su totalidad, por los excrementos de aves.
- c) **Ampollas y hervidos:** la pintura está presentando defectos parecidos a las ampollas, debidos a disolventes atrapados del medio ambiente, en especial en la parte superior de la cabina y el platón por la presencia de la capa de polvo espeso que ya la cubre en su totalidad, por los excrementos de aves.
- d) **Pérdida de brillo:** las superficies mates o matizadas se han visto alteradas y por consiguiente el brillo de la pintura, por la presencia de la capa de polvo espeso que ya la cubre en su totalidad y por los excrementos de aves.
- e) **Efecto piel de naranja:** Aspecto de la superficie pintada pobre, similar a una piel de naranja, determinada en varias zonas debido a la presencia de la capa de polvo espeso que ya la cubre en su totalidad, y por los excrementos de aves.
- f) **Formación de grietas:** se le observan muchas zonas de rotura en la pintura y grietas en el plástico, en su mayoría son pequeñas elevaciones irregulares en la película de pintura que se producen debido a partículas extrañas por polvo de diferente tamaño, forma, tipo y distribución.

- g) Sellantes:** son materiales utilizados para la protección y cubrimiento de uniones que pueden ser soldadas o plegadas, tales como: Guardapolvos metálicos contorpedo, tablero de la puerta, panel trasero, pisos y refuerzos interiores ya perdieron su consistencia, por la presencia de la capa de polvo espeso que ya la cubre en su totalidad y por los excrementos de aves.

D. CRITERIOS POR LA PARTE INTERIORES Y GUARNECIDOS

Esta revisión consiste en observar el estado interno del vehículo haciendo énfasis en la silletería y su cojinería, tapizados en los costados, puertas, techo, parales, del baúl, del piso, se encuentran en regular estado y en detrimento por el mal uso, del polvo en general expuesto por más de cuatro años.

También se debe chequear el funcionamiento de puertas, ventanas, mecanismos de cierre, entre otros, teniendo en cuenta que la mayoría de los elementos ubicados en el interior del vehículo hacen parte de la seguridad pasiva, por lo que la inspección visual permite evaluar su estado y del cual se informa que ha sido imposible verificar su funcionamiento debido a que se encuentran bloqueado todo el sistema eléctrico por el deterioro, la corrosión y oxidación que presenta la camioneta.

Estado del sistema de dirección y de frenos: El deterioro o inadecuado estado de una o varias piezas de estos sistemas inciden directamente en la geometría de la dirección (ángulos de las ruedas) disminuyendo el confort y la maniobrabilidad con el aumento de la probabilidad de choque. Además, las fugas de fluidos pueden ocasionar el inseguro funcionamiento de sistemas como la dirección y los frenos.

Las fallas frecuentes en estos dos sistemas se presentan en desajustes en la caja de la dirección, en las uniones flexibles como juntas homocinéticas y rótulas, en piezas torcidas como tijeras, en rodamientos inservibles y amortiguadores dañados y que para este caso es totalmente imposible su valoración por la sustracción de sus elementos y su detrimento.

Esta aseveración está apoyada en la galería de fotos que anexo a este trabajo.

E. AVALUO

Por lo anteriormente expuesto, esta profesional en calidad de auxiliar de la Justicia – Perito Avaluador del vehículo de placas MKP776, manifiesta que el vehículo descrito de placas MKP

776, apoyada en los registros consultados y adquiridos por internet de los posibles valores comerciales de un automotor de igual o similares condiciones a la fecha, como son:

	ENTIDAD	VALOR
1	Ministerio de transporte - Movilidad	\$30'642.000
2	Guía de Valores -Fasecolda	\$38'000.000
3	Impuesto de Vehículos año 2018	\$34.609.000
	Valor promedio	\$34.417.000

Por el tiempo de estacionamiento, la exposición al medio ambiente se encuentra **REGULAR ESTADO** de conservación por estar expuesto al deterioro por el oxido, el polvo y el medio ambiente y su valor comercial es aproximadamente de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000) MONEDA LEGAL.

De acuerdo a lo ordenado en autos, el incremento del 50% del avalúo correspondería a la suma de TREINTE Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$37'500.000) M/Cte. , no si antes me permito aclarar al despacho que no es procedente dicho incremento en el asunto que nos ocupa, toda vez que la norma indica que el gravamen procede únicamente para inmuebles que certifiquen el avalúo catastral, situación ajena al peritaje de este automotor. (Numerales 4-5 del artículo 444 del C.G.P.)

F. ANEXOS

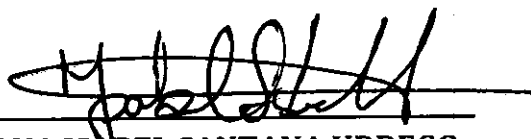
Anexo a este trabajo de peritaje los siguientes documentos:

1. Consulta Ciudadano RUNT
2. Factura de Impuesto Vehículos año 2018
3. Guía de valores Fasecolda
4. Consulta Base Gravable del Ministerio de Transporte
5. Copia de acta de ingreso al CIJAD ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE AUTOMOTORES
6. GALERIA REGISTRO FOTOGRAFICO
7. Copia de los documentos que certifican la calidad de Auxiliar de la Justicia - Perito Avaluador (cédula, licencia de Auxiliar de la justicia y certificación de perito avaluador)

G. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 406, Edificio Federación Bogotá, D.C., Email: anaisabelsu@yahoo.es, Móvil: 3177512914, Teléfono: 4878326.

Cordialmente,



ANA ISABEL SANTANA URREGO
C. C. No. 20.421.408 Cajicá Cund.
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
PERITO AVALUADOR

TRABAJO DE PERITAJE - VEHICULO PLACAS MKP 776

PRESENTACIÓN

- A. CARACTERÍSTICAS del VEHICULO AUTOMOTOR**
- B. OBJETIVOS y PROCEDIMIENTO**
- C. VALORACIÓN CRITERIOS POR LA PARTE EXTERIOR**
 - LATONERIA**
 - CARROCERÍA:**
 - VIDRIOS**
 - PINTURA**
- D. CRITERIOS POR LA PARTE INTERIORES Y GUARNECIDO**
- E. AVALUO**
- F. ANEXOS**
- G. NOTIFICACIONES**

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	MKP776	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10003943720	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO:	Particular		
Información general del vehículo			
MARCA:	MAZDA	LÍNEA:	BT 60
MODELO:	2013	COLOR:	PLATA SORRENTO
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	F2A04516
NÚMERO DE CHASIS:	9FJUN8326D0307636	NÚMERO DE VIN:	9FJUN8326D0307636
CILINDRAJE:	2184	TIPO DE CARROCERÍA:	DOBLE CABINA
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	27/07/2012
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	SDM - BOGOTÁ D.C.	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SINO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SINO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SINO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SINO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SINO):	NO	PUERTAS:	4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Garantías a Favor De

AÑO GRAVABLE

2018

Factura Impuesto
Vehículos

No. Referencia Recaudo

18030691927

403

Factura
Número:

2018203041630670075

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA	MKP776	2. MARCA	MAZDA	3. LÍNEA	BT-50	4. MODELO	2013
5. CAPACIDAD	2184	6. USO	PARTICULAR	7. GRUPO			

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
CC	12139909	LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS	100	PROPIETARIO	KR 3 26 42	BOGOTÁ, D.C.

15.

FECHAS LÍMITES DE PAGO

HASTA 04/05/2018 (dd/mm/aaaa)

HASTA 22/06/2018 (dd/mm/aaaa)

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

16. AVALÚO COMERCIAL	VV	34,609,000	34,609,000
17. VALOR IMPUESTO ACARGO	IV	519,000	519,000
18. VALOR A PAGAR	VP	519,000	519,000
19. VALOR DE SEMAFORIZACIÓN	IS	52,000	52,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	52,000	0
21. TOTAL A PAGAR	TP	519,000	571,000
22. PAGO VOLUNTARIO	AV	52,000	52,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	571,000	623,000

F. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 04/05/2018 (dd/mm/aaaa)

HASTA 22/06/2018 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202603130(8020)18030691927123079548(3900)0000000571000(96)20180504



(415)7707202603130(8020)18030691927172847360(3900)0000000623000(96)20180622

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 04/05/2018 (dd/mm/aaaa)

HASTA 22/06/2018 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202603130(8020)18030691927084083298(3900)0000000519000(96)20180504

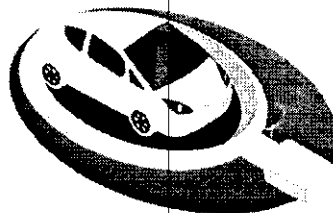


(415)7707202603130(8020)18030691927061790503(3900)0000000571000(96)20180622

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

[\(http://www.fasecolda.com/\)](http://www.fasecolda.com/)

GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

[\(http://www.fasecolda.com/guia-de-valores/\)](http://www.fasecolda.com/guia-de-valores/)

Realice aquí su búsqueda

Categoría: **Liviano ...** Estado: **Usado** Modelo: **2013** Elija una marca: **Mazda** Elija una referencia: **Bt50 [1] - pic...** **Buscar**

[Búsqueda básica](#) [Búsqueda avanzada](#) [Búsqueda por código](#)

MAZDA BT50 [1]

B22D29 MT 2200CC 4X2



Código Fasecolda
05642015
 Código Homólogo
05621022

Estado, Modelo
Usado, 2013

Clase
Pickup doble cab

Categoría, Tipología
Liviano carga, Pickup dc

Marca
MAZDA

Referencia
BT50 [1]

Referencia 2
B22D29

Referencia 3
MT 2200CC 4X2

Valor Sugerido
\$38,000.000

Eliminar del comparador

Aire acondicionado, Tipo
SI, Manual

Caja
Mecánica

Carga
1087 kg

Cilindraje
2184 cm³

Combustible
Gasolina

Ejes
2

Importado
No

Nacionalidad
COL

Pasajeros
5

Peso
1518 kg

Potencia
99 hp

Puertas
4

Servicio
Particular

Transmisión
4x2

Especificaciones

- ABS: No
- Camara reversa: No
- Espejos eléctricos: 2
- Faros: Halogeno
- Sensores: No
- Sunroof: No
- Tracción: Trasera

- Airbags: 2
- Dirección: Hidráulica
- Exploradoras: No
- Frenos: Disco/tambor
- Sillas eléctricas: 0
- Tapicería en cuero: NO
- Vidrios eléctricos: 4

2 de 4 vehículos seleccionados

[Ir al comparador](#)[Acceso Compañías Aseguradoras y Marcas \(http://service.colserauto.com:80/ServiceTonic?IdProject=32\)](http://service.colserauto.com:80/ServiceTonic?IdProject=32)[Descargue la guía \(https://guiadevalores.fasecolda.com/ConsultaExplorador/\)](https://guiadevalores.fasecolda.com/ConsultaExplorador/)

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro [Centro de Ayuda \(http://www.fasecolda.com/index.php/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda\)](http://www.fasecolda.com/index.php/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda)

© 2018 Fasecolda
(<http://www.fasecolda.com/>)

(+571) 3 443 080
Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12
Bogotá, Colombia

SOBRE FASECOLDA

Compañías afiliadas

(<http://www.fasecolda.com/index.php?cID=156>)

Contáctenos

(<http://www.fasecolda.com/index.php?cID=583>)

Mapa del sitio

(<http://www.fasecolda.com/index.php?cID=584>)

Términos de uso y privacidad

(<http://www.fasecolda.com/index.php?cID=519>)

USO INTERNO

Webmail

(<https://login.microsoftonline.com/>)

Intranet

(<https://intranet.fasecolda.com/>)

Login

(<http://www.fasecolda.com/index.php/login/>)

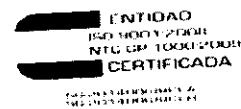
Admin GVF

(<https://guiadevalores.fasecolda.com/ConsultaFasecolda>)

Desarrollado por
eightcom (<http://8comlab.com/>)
utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv

149

Logo of the company



NIT.899.999.055-4

Bogotá D.C., 11 de abril de 2018

Señor(a) Ciudadano (a):

Asunto: Consulta Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 11 de abril de 2018 a las 06:09 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2018 correspondiente a su vehículo es la siguiente:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS DOBLECABINA
Clase:	DOBLECABINA
Marca:	MAZDA
Línea:	BT50 B22DC7 4X2 MT
Cilindraje:	2184
Modelo:	2013
Valor Comercial:	\$30.642.000

Original Firmado
Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre

150

Luis Hernando Góngora Collozo

6205 12 134 909 Ngiv
315 FEB 40 Bogo TC

67-42 2013
Plate Sorrento for tracer

4

Q. 9. 7. 1

Handwritten notes on lined paper, including the word "Handwritten" and various symbols and numbers.

(Handwritten notes)

Este vehículo sin someter a revisión técnica mecánica, por lo tanto no se le puede dar un visto bueno.

College Entrance Exams

Expones preinforme y deliberaciones

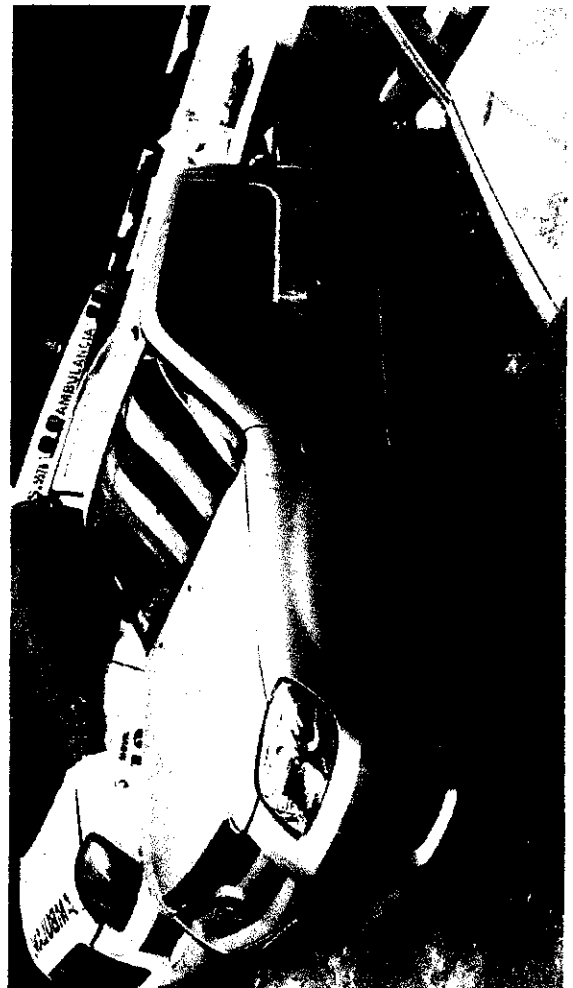
Temper + storage location > Rate

Faint

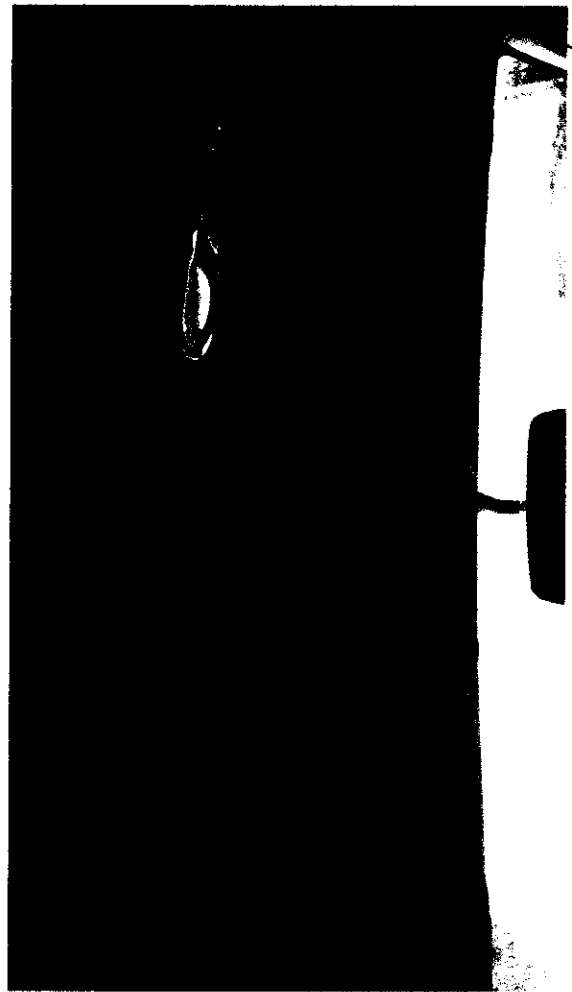
Asplen. Gross. Lax.

✓ 12 E 9909-

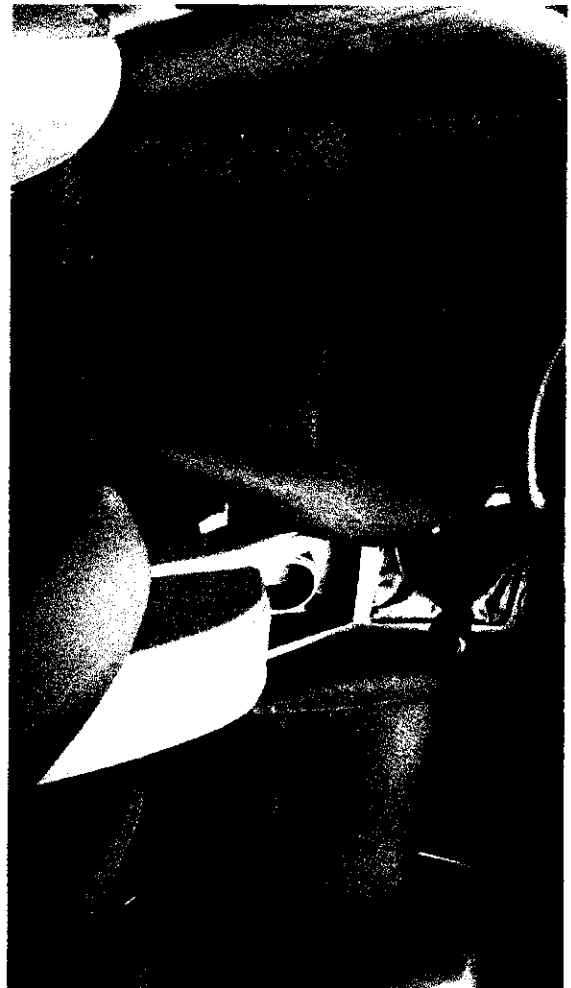
10 CYCLES

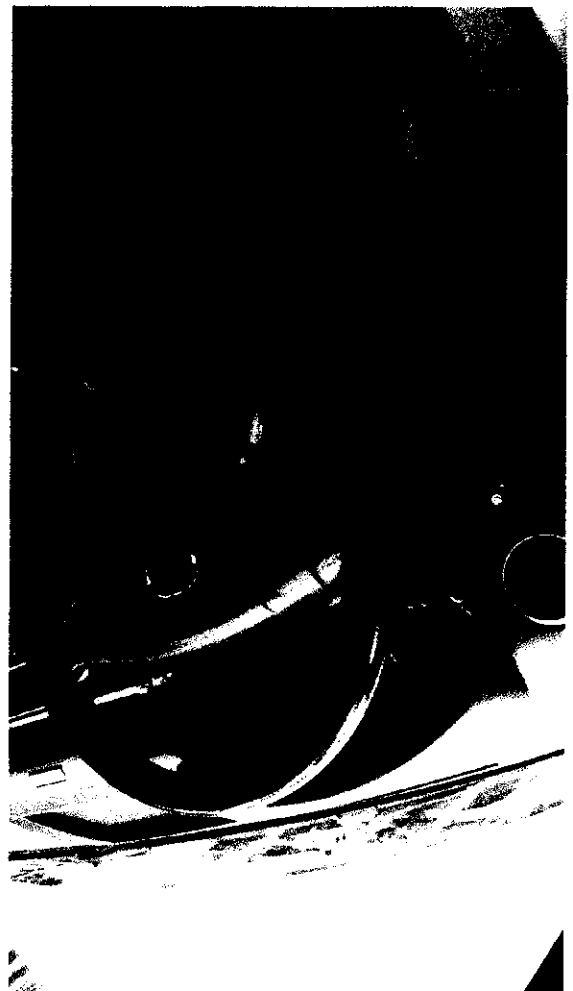
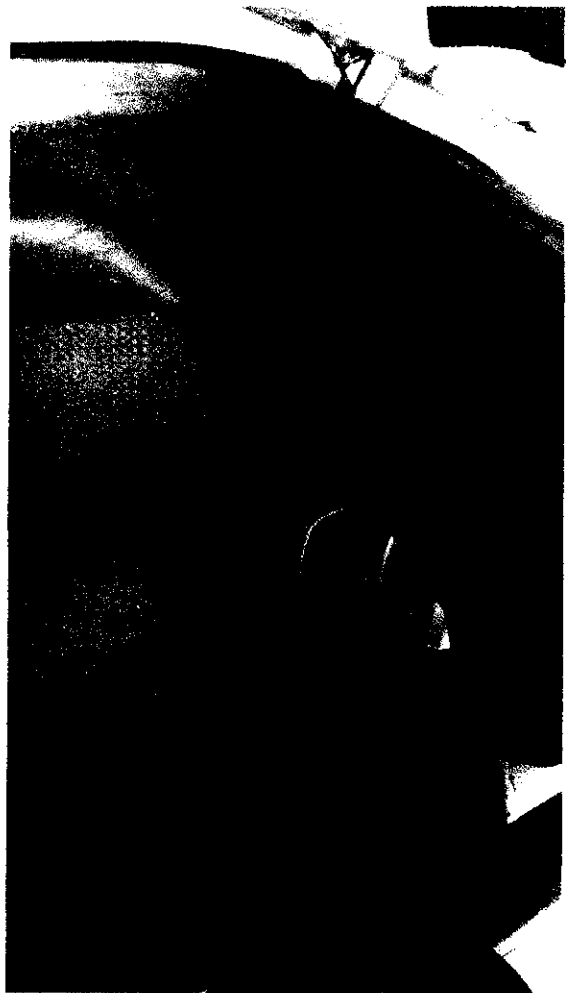
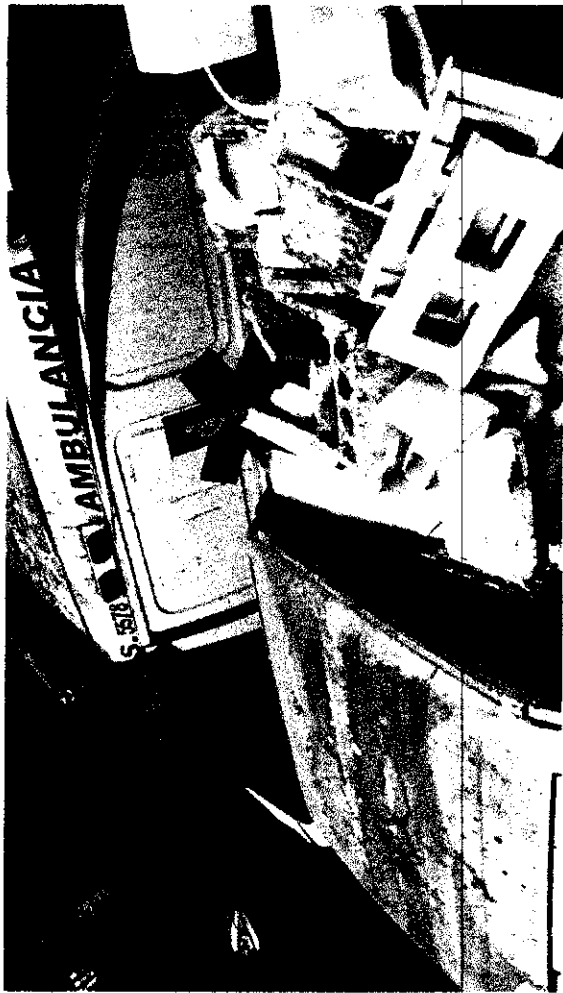


151

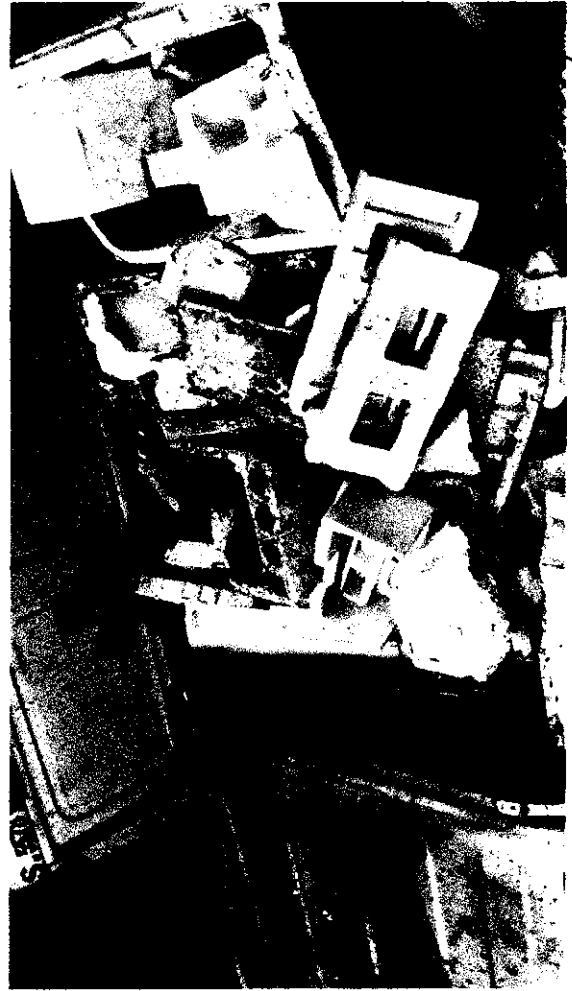


152

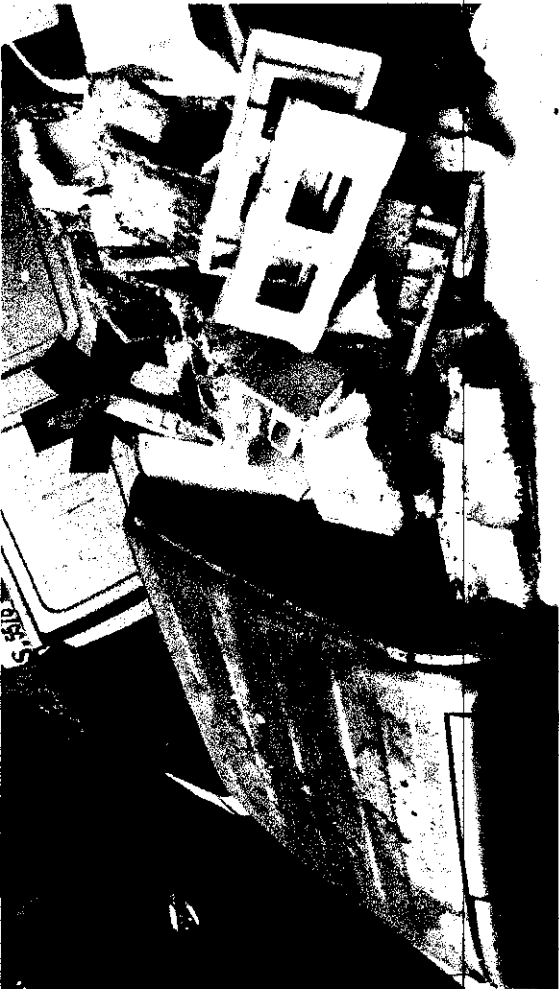




193



154





153



156

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.421.408
SANTANA URREGO

APELLIDOS ANA ISABEL

NOMBRES

FIRMA



Cargos Inscritos

Curador
Perito Abogado

Jefe Centro de Servicios Auxiliario de la Justicia

En caso de perdida favor devolverlo al Despacho u Oficina Judicial más cercano

FECHA DE NACIMIENTO 04-NOV-1961

CAJICA (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

09-DIC-1979 CAJICA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ABEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



1500100 00000841 F-0020421408 20080320 0000020741A 1 6170007208

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de: 01/04/2016
Hasta: 01/04/2021

Valida únicamente para posesión

Ana Isabel Santana Urrego
C.C. 20.421.408
Bogotá D.C 01/04/2016 - Bogotá



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

17

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
20421408	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	Apellidos
ANA ISABEL	SANTANA URREGO
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
04/11/1961	CALLE 5 NO. 12-25 INTERIOR 11 APARTAMENTO 303
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	2410944
Celular	Correo Electrónico
3177512914	ANAIABELSU@YAHOO.ES
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS			
Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
CURADOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
CURADOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 7 de 7 registros			
		anterior	1 siguiente

ULTIMOS OFICIOS			
Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
CURADOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
CURADOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO ABOGADO	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 7 de 7 registros			
		anterior	1 siguiente

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2014	01/04/2015	Inactivo
Demás oficios	01/04/2017	01/04/2019	Activo
1 - 2 de 2 registros			
		anterior	1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio:	Fecha Fin:
15/08/2017	15/08/2017

Consultar Nombramientos

Doctora ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUD. 6 DESCONGEST.
2013-0400
2013-0400

Referencia: Proceso Ejecutivo Prendario de JAIRO ALEXANDER MONROY contra
LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS Radicado: 2013-0400.
Origen: Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D.C.

En calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el respeto que acostumbro, y de acuerdo a lo ordenado en autos, me permito allegar al despacho el avalúo comercial del vehículo automotor de placas MKP-776.

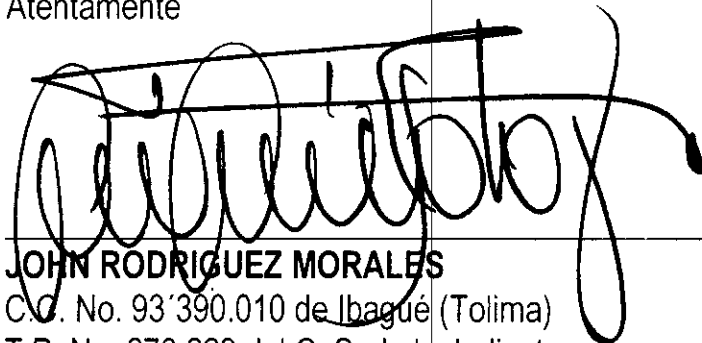
Con todo lo anterior, solicito respetuosamente a la Señora Juez:

1.- Se ordene prestar caución sobre el avalúo comercial, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P. por tratarse de un vehículo automotor, en tal sentido ruego a su señoría NO tener en cuenta el incremento del 50%, cuyo valor fue relacionado en el presente avalúo, siendo este únicamente procedente para bienes inmuebles.

Para el tramite anexo avalúo comercial del bien mueble en (22) folios.

Del señor Juez,

Atentamente



JOHN RODRIGUEZ MORALES

C.C. No. 93'390.010 de Ibagué (Tolima)

T.P. No. 270.229 del C. S. de la Judicatura

Dirección: Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 408

Correo: abogadosumar@gmail.com

Celular: 313-4640530



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

110014003021 - 2013 - 00400 - 00

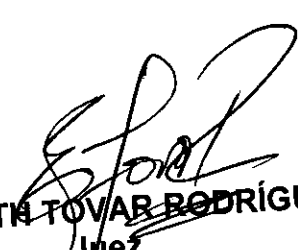
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, se le pone de presente al abogado, que el artículo 444 del C. G. P., en ningún momento habla de caución alguna.

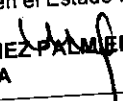
Ahora bien se ordena correr traslado a las partes el avalúo presentado por la parte actora, respecto de bien mueble objeto de remate por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

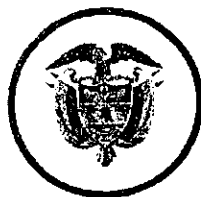
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de mayo de 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 30.


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

Inciso termino Antea
(2)

06 JUN 1968



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

Magistrado ponente

STC3321-2018

Radicación n.º 11001-22-03-000-2017-02932-02

(Aprobado en sesión del siete de marzo de dos mil dieciocho)

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo del dos mil dieciocho (2018).-

Decide la Corte la impugnación formulada frente al fallo del 7 de febrero de 2018, proferido por la **Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**, dentro de la acción de amparo promovida a través de apoderado judicial por **Parking Bogotá Center S.A.S.** contra el **Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de la misma ciudad**, trámite al que fueron vinculados los **Juzgados Cuarenta y Uno Civil Municipal, Cincuenta Civil Municipal, y, Veinte Civil Municipal de Descongestión, todos también de esta capital**, así como las partes y los intervinientes del juicio declarativo a que alude el escrito de tutela.

ANTECEDENTES

1. La sociedad accionante a través de mandatario judicial, reclama la protección constitucional de su derecho

fundamental al debido proceso, presuntamente conculcado por la autoridad jurisdiccional accionada, con la sentencia proferida en segunda instancia en el marco del proceso declarativo que promovió en contra de Finanzauto Factoring S.A.

Solicita, entonces, que se ordene a la autoridad judicial convocada, *«proferir auto que conceda el pago de los gastos de parqueadero [solicitados], conforme el ordenamiento legal y las pruebas [recaudadas] (...) dentro del proceso»* (fl. 36 y 37, cdno. 1).

2. Como sustento fáctico de lo reclamado adujo en compendio, que en sus instalaciones se depositaron los vehículos identificados con las placas BAU-250, BEB-541 y BLX-431, luego de haber sido aprehendidos por la Policía Nacional en virtud de cautelas decretadas en distintos procesos ejecutivos dentro de los cuales *«no fueron cancelados los gastos»* por concepto de parqueadero, circunstancia por la cual, asegura, *«es necesario que un juez declar[e] la [existencia] de la obligación»*, de conformidad a lo normado en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y en el Acuerdo 2586 de 2004.

Explica que en vista de la anterior circunstancia, demandó en juicio declarativo a la sociedad Finanzauto Factoring S.A., la cual obró como ejecutante en los litigios que originaron las medidas cautelares en cita y el posterior depósito de los automotores antes descritos; que agotado el trámite de rigor, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá acogió las pretensiones instadas mediante sentencia del 18 de abril de 2017, estableciendo la

162

responsabilidad de la demandada en el pago de los costos ocasionados por concepto de parqueadero.

Indica que no obstante lo anterior, apelada esa determinación por el extremo accionado, la misma fue revocada «*de manera caprichosa*» por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de la misma ciudad en fallo adiado 25 de octubre siguiente, bajo el argumento que la sociedad demandada carecía de legitimación en la causa por pasiva, por «*no exist[ir] una obligación clara entre demandante y demandado*», dado que «*no hubo contrato*» que estableciera las condiciones del referido depósito, lo que a todas luces, asegura, vulnera las prerrogativas *ius fundamentales* invocadas, en tanto, dice, se desconocieron los presupuestos normativos que rigen la materia (fls. 27 a 38, Cit.).

RESPUESTA DEL ACCIONADO Y LOS VINCULADOS

a.) La Juez Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, luego de hacer un recuento de las actuaciones adelantadas en desarrollo del proceso declarativo objeto de análisis, manifestó, en compendio, que mediante sentencia del 18 de abril de 2017 «*declaró que le correspondía a la Sociedad Finanzauto S.A., la obligación de cancelar a favor de Parking Bogotá Center, las sumas correspondientes al valor del parqueadero de los vehículos objeto del proceso, y en consecuencia pagar al demandante las sumas de \$14'271.753,76, \$13'566.473 y \$14'253.194*», determinación que fue apelada por la sociedad demandada, siendo ese el trámite del que se duele la accionante (fls. 78 y 78 anverso).

b.) De otro lado, la Juez Treinta y Seis Civil del Circuito de la misma ciudad, se limitó a manifestar que se *«atiene a lo actuado en el proceso»* (fl. 119, *idem*).

LA SENTENCIA IMPUGNADA

El Juez Constitucional de primera instancia desestimó el amparo invocado, luego de referir que no se advertía arbitrariedad o desmesura en el pronunciamiento objeto de la queja, en tanto que *«la labor del fallador se cumplió, precisamente, al examinar la situación planteada frente al sustento de la sentencia apelada. Ciertamente, el juzgador se refirió a los presupuestos procesales, y en seguida, detuvo su análisis en el fundamento de la legitimación en la causa, pues sin perjuicio de la previsión contenida en el art. 328 C[GP] y la falta de contestación a la demanda, señaló que el canon 278 habilitaba el pronunciamiento oficioso. Así, indicó que «la titularidad es un derecho que lleva insita la posibilidad de su ejercicio», de donde, con apoyo en jurisprudencia de casación civil de la Corte Suprema, asentó que dicho «fenómeno de contenido sustancial» es en «el demandante la calidad de titular de derecho subjetivo que se invoca y en el demandado resultará entonces la calidad de estar obligado a ejecutar la conducta correlativa».*

A continuación, precisó cómo la falladora de primera instancia - aquí vinculada- cimentó su decisión en la responsabilidad civil contractual emanada de un contrato de depósito entre los contendientes, tesis que no avaló bajo serios argumentos, a saber, que ese tipo de vínculo es de contenido real y que entre los extremos procesales el mismo no existió, ya que la sociedad acá accionante *«actuó en cumplimiento de una disposición legal, conferida por el artículo 167 de la Ley 769 del año 2002»*, y apuntó que si bien es cierto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante

Acuerdo 2586/2004 estableció que la remuneración correspondiente a la utilización del parqueadero será a cargo del demandante, "resulta claro para este juzgador -dijo- que es al interior del proceso de ejecución en donde se hayan ordenado las medidas cautelares, que se deberá realizar la petición respecto de quién debe sufragar los costos en que se haya incurrido por conceptos como parqueadero, en cumplimiento de una orden judicial, y no como lo quiso querer hacer ver el extremo demandante sin prever que existe un procedimiento claro e idóneo para lograr el cumplimiento de sus pretensiones" (mins. 33:20 - 33:53), trámite que conforme las documentales obrantes, dedujo el juez accionado, la acá actora bien conocía bien» (fls. 135 a 142, *idem*).

LA IMPUGNACIÓN

El accionante mostró su inconformidad frente al anterior fallo, sin señalar los motivos de la misma (fl. 147, *ibidem*).

CONSIDERACIONES

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario para alcanzar la protección inmediata y efectiva de los derechos fundamentales, pero de carácter subsidiario y residual, dado que solamente puede acudirse a ella en ausencia de otros medios ordinarios de defensa, o cuando existiendo éstos, el amparo se tramita como mecanismo transitorio de defensa judicial para evitar un perjuicio irremediable.

165

De lo anterior se desprende entonces, que la acción de tutela no es una vía judicial adicional o paralela a los mecanismos judiciales previstos por el Legislador, y tampoco puede ser empleada como un recurso de último minuto al que se puede acudir para corregir sus propios errores, o para revivir términos ya fenecidos a consecuencia del propio descuido procesal.

2. En el caso bajo estudio observa la Corte, que la queja de la inconforme se encuentra puntualmente dirigida, contra la decisión del Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá que dejó sin efecto, en sede de apelación, la sentencia dictada el 18 de abril de 2017 por el Juzgado Cuarenta y Uno civil Municipal de la misma urbe, a través de la cual se había accedido a las pretensiones elevadas en el marco del juicio declarativo que Parking Bogotá Center S.A.S. -aquí interesada, instauró contra Finanzauto Factoring S.A., pues en su criterio, carece de herramienta jurídica para lograr el pago de los gastos que por concepto de parqueadero fueron causados con las cautelas instadas por su contraparte en litigios de naturaleza coercitiva donde no se zanjó dicha temática, es decir, quién es el llamado a cancelar los costos de parqueadero causados.

3. Revisadas las probanzas allegadas a las presentes diligencias, advierte la Corte que a diferencia de lo considerado por el Tribunal constitucional de instancia, las determinaciones censuradas estuvieron soportadas en argumentos que ciertamente desconocen la normatividad aplicable al asunto, tal y como pasa a verse:

3.1. En proveído del 18 de abril del año pasado, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de esta capital zanjó el proceso declarativo instaurado por Parking Bogotá Center Ltda frente a Finanzauto Factoring S.A., estableciendo que le corresponde a la accionada pagar a la sociedad querellante, las sumas de \$14'271.753,76, \$13'566.479,76 y 14'253.194, causadas con ocasión de los gastos de parqueadero de los vehículos de placas BEB-541, BAU-250 Y BLX-431, respectivamente, los cuales fueron inmovilizados en juicios coercitivos independientes en los que Finanzauto Factoring S.A. obró como ejecutante (fls. 654 a 657, cdno. 2, exp. 2009-1751).

3.2. Inconforme con tal determinación, la parte demandada interpuso con éxito recurso de apelación, pues el *ad quem* la revocó en proveído del 25 de octubre siguiente, bajo los siguientes argumentos:

«[p]uesto de presente lo anterior, se menester recordar que las obligaciones, son un vínculo jurídico en virtud del cual una persona puede exigir de otra, el cumplimiento de una prestación. Según el artículo 1494 del Código Civil, una de sus fuentes, corresponde al contrato, el cual es un concurso de voluntades de dos o más personas, encaminado a producir obligaciones. Esclarecido este punto, corresponde establecer si las partes concertaron un contrato de depósito, que términos generales lo define el artículo 2236 del Código Civil como: "El contrato en que se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla o de restituirla en especie", lo que significa que es la entrega de una cosa corporal para que sobre ella se ejerza la custodia necesaria, con la obligación, para el que la recibe, de devolverla. Así las cosas, el contrato de depósito se caracteriza por ser real y unilateral, puesto que es la guarda de la cosa el móvil que induce

167

a las partes a su celebración, es decir, es de la esencia de este contrato el ser real y por tanto, para que se perfeccione, requiere la entrega de la cosa.

Como contrato que es, es evidente que deben estar presentes los requisitos esenciales de todo acto jurídico como son: capacidad, consentimiento, objeto lícito y causa lícita, de donde se concluye que para que el depósito produzca plenos efectos requiere su celebración entre personas capaces para contratar, quienes deben prestar su consentimiento, como primera manifestación, para imponer los efectos legales a las obligaciones que nacen del contrato, el cual debe recaer sobre objeto y causa lícitas, que para estos eventos, es la misma cosa depositada.

A este respecto, es útil resaltar que el contrato de depósito a que se refiere la demanda, no existe, por tanto, la controversia que aquí fuera presentada, de manera alguna se puede inferir, ni mucho menos concluir, que FINANZAUTO FACTORING S.A., entregó a título de depósito los vehículos que se describen en la demanda, para que PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA, ejerza la custodia de éstos, pues dicha convención, no se realizó. En efecto, baste con revisarse el cuerpo de la demanda, y más aún, las pruebas que fueron recaudadas por la instancia, en donde es petente que, PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA, actuó, en cumplimiento de una disposición legal, otorgado por el artículo 167 de la ley 769 de 2002^[9], por decisión judicial para inmovilizar un vehículo y que sea llevado con posterioridad aun parqueadero que esté autorizado para tal fin, conforme lo indique la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.

Ahora bien, si bien es cierto que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de lo establecido por el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, mediante acuerdo No. 2586 de 2004, señaló en su numeral primero que "Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares,

deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produjo la inmovilización", y a su turno el numeral quinto señaló "El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas", refulge claro para esta sede judicial, que es la interior del proceso, en donde se haya ordenado las medidas cautelares, que debían realizarse la petición, respecto de quien debe sufragar los costos en que haya incurrido el parqueadero, en cumplimiento de una orden judicial, y no, como lo hizo querer hacer ver, el extremo actor, que incoa el aparato judicial, sin prever que existe un procedimiento idóneo para lograr su cometido».

4. Como se observa, el Despacho atacado no realizó un estudio armónico y preciso del caso *sub examine*, a más que el análisis del ítem de la legitimación en la causa por pasiva, concatenado con lo preceptuado en el Acuerdo No. 2586 de 2004, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que dio alcance al canon 167 de la Ley 769 de 2002, tampoco luce apropiado.

4.1. En efecto, se tiene que el precepto 16 del mandato en precedencia citado, establece:

«Vehículos inmovilizados por orden judicial. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos

cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas».

De otro lado, y en desarrollo de tal normativa, el artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004, del que también se hizo en mención en renglones anteriores, dispuso:

«El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas» (Resalta la Corte).

4.2. Entonces, para esta Corporación la autoridad atacada al decidir la controversia de naturaleza declarativa motivo de censura como lo hizo, se fundó en un entendimiento desarmonizado de las preceptivas que regentan la materia, y ultimó de manera incorrecta, que al no haber participado Parking Bogotá Center S.A.S. en los juicios compulsivos en los que se decretaron las medidas cautelares por virtud de las cuales los automotores aludidos resultaron depositados en sus instalaciones, no podía entonces demandar a Finanzauto Factoring S.A. quien obró como ejecutante en tales asuntos, en tanto que, dicha circunstancia, *per se*, configuraba a favor de esta última la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Véase que la interpretación efectuada por el fallador de segundo grado operó de manera incompatible con lo que en últimas quiso plantear el Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto la disposición reseñada señala de manera clara, que en principio dichos costos estarán a **cargo de la parte demandante** -calidad en la que efectivamente fungió Finanzauto Factoring S.A. en los litigios coercitivos, a menos que por acuerdo entre los extremos de la litis o por señalamiento expreso al momento de la liquidación de las costas, se hubiere pactado otra cosa. Y como ninguna de las dos anteriores circunstancias acaeció, sin lugar a equívocos debe decirse, que el sujeto procesal que debe responder por los conceptos generados por el servicio de parqueadero, es el ejecutante que solicitó el secuestro de los vehículos.

Ahora, no puede exigírsele a quien no es parte actuante dentro de una causa civil ni tercero reconocido con interés legítimo en el asunto debatido, que participe activamente de la controversia, exigencia de la que se valió el juez de segundo grado para aseverar que Parking Bogotá Center S.A.S., actuó de manera incuriosa en lo relativo al cobro de los costos de parqueadero dentro de los procesos ejecutivos génesis de las cautelas varias veces referidas, máxime cuando era deber de los jueces cognoscentes de tales controversias, resolver lo pertinente acerca de tales rubros, siendo cosa distinta que ello no hubiere sucedido.

Por ende, no puede enrostrársele a la aquí accionante la desatención del funcionario judicial que dejó de resolver

lo pertinente al momento de la fijación de las costas frente al monto causado por el depósito de los bienes cautelados, pues, tal y como lo aseveró en el escrito inicial, eso equivaldría al cercenamiento de su derecho al acceso a la administración de justicia para exigir el cumplimiento de un servicio que en efecto se prestó.

5. De este modo, las razones consignadas se estiman suficientes para invalidar el fallo de tutela de primera instancia, con el fin que el Juzgado encartado resuelva nuevamente la alzada formulada por la aquí interesada contra la sentencia de primer grado fue dictada en el proceso declarativo objeto de la queja, descendiendo esta vez al estudio de los reparos concretos esbozados por el apelante, y atendiendo los puntuales señalamientos aquí esbozados en torno a la falta de legitimación por pasiva que de manera oficiosa fue declarada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCA** la sentencia objeto de impugnación, y en su lugar, **CONCEDE** la protección constitucional solicitada a Parking Bogotá Center S.A.S.

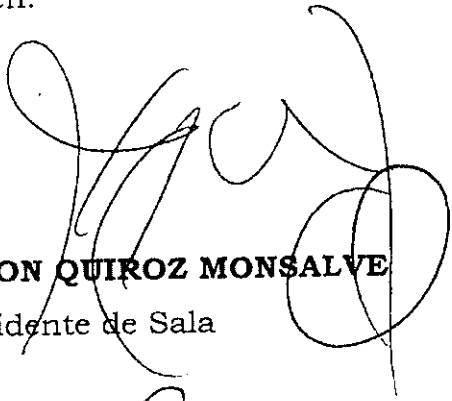
En consecuencia, se **DECLARA** sin valor ni efecto la sentencia proferida el 25 de octubre de 2017, y se **ORDENA**

172

al Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a resolver nuevamente el recurso de apelación formulado contra la sentencia pronunciada en primera instancia dentro del proceso declarativo objeto de análisis, claro está, conforme a derecho corresponda y teniendo en cuenta las consideraciones aquí anotadas.

Comuníquese telegráficamente lo aquí resuelto a las partes, al *a-quo* y, en oportunidad, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Devuélvase el expediente remitido en calidad de préstamo al juzgado de origen.



AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVE

Presidente de Sala

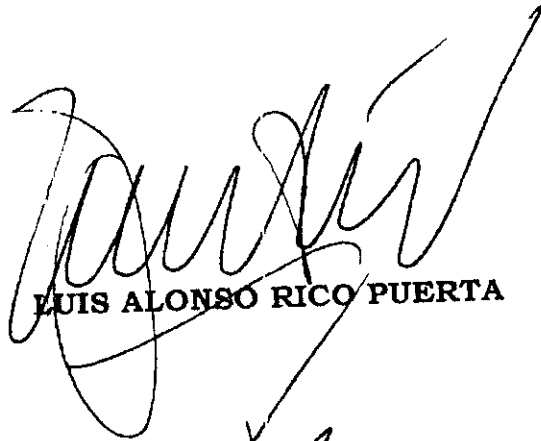


MARGARITA CABELLO BLANCO

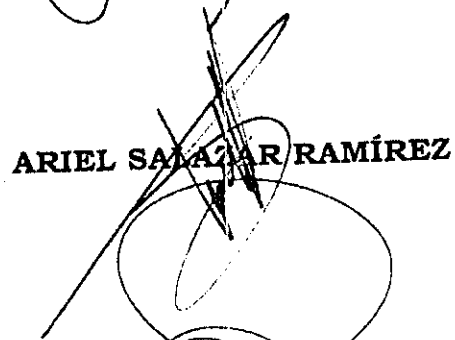


ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

173



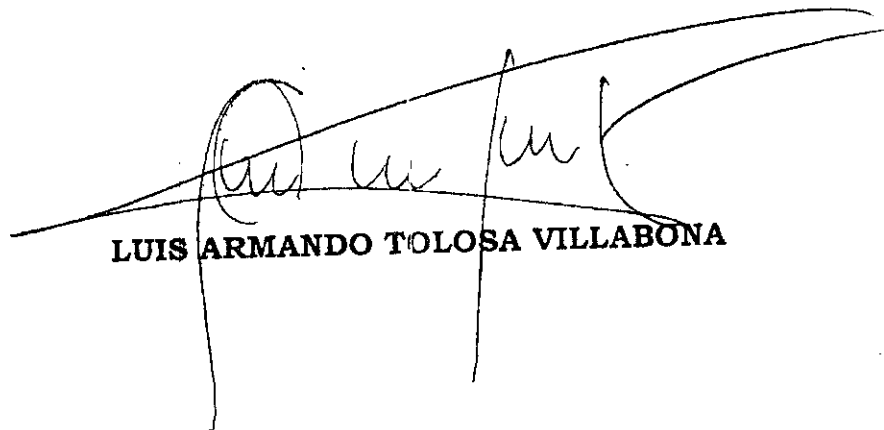
LUIS ALONSO RICO PUERTA



ARIEL SALAZAR RAMÍREZ



OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE



LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

JUN. 8 DE 2018 DESCONGEST.

28 JUN 18 PM 4:16 014264

167

Bogotá D.C. 13 de junio de 2018

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
E. S. D.

Rad = 2013-400

REFERENCIA: SENTENCIA STC3321-2018

Respetado señor Juez:

JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como Representante Legal de PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S. identificada con Nit. 830.110.789-5, por medio del presente escrito, me permito solicitar nuevamente a su Señoría se sirva hacer efectivo el pago de los servicios prestados por custodia, bodegaje y almacenaje del vehículo de placa MKP-776 para lo cual pongo en su conocimiento la Sentencia proferida por la SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA contra Sentencia Judicial de la cual fuimos Accionantes, y, a pesar de que los fallos dentro de una Acción de Tutela son Interpartes, la Corte Suprema de Justicia sienta un PRECEDENTE JUDICIAL señalando las siguientes razones de derecho:

"...Sin lugar a equívocos debe decirse, que el sujeto procesal que debe responder por los conceptos generados por el servicio del parqueadero es el ejecutante que solicitó el secuestro de los vehículos (...). Ahora, NO PUEDE EXIGIRSELE A QUIEN NO ES PARTE ACTUANTE DENTRO DE UNA CAUSA CIVIL NI TERCERO RECONOCIDO CON INTERÉS LEGÍTIMO EN EL ASUNTO DEBATIDO, QUE PARTICIPE ACTIVAMENTE EN LA CONTROVERSIA, (...) MÁXIME CUANDO ERA DEBER DE LOS JUECES COGNOSCENTES DE TALES CONTROVERSIAS, RESOLVER LO PERTINENTE ACERCA DE TALES RUBROS (...)" y Continúa: "Por ende no puede encontrarse a la aquí accionante LA DESATENCIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE DEJO DE RESOLVER LO PERTINENTE AL MOMENTO DE LA FIJACIÓN DE LAS COSTAS FRENTE AL MONTO CAUSADO POR EL DEPÓSITO DE LOS BIENES CAUTELADOS, pues, tal y como lo asevero en el escrito inicial, eso equivaldría al cercenamiento de su derecho al acceso a la administración de la justicia para exigir el cumplimiento de un servicio que en efecto se prestó; (...) En mérito de lo expuesto SE CONCEDE LA



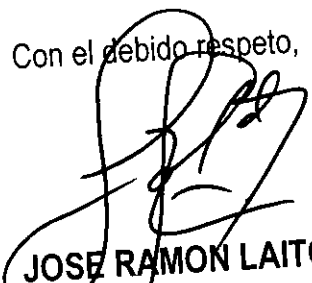
PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

PROTECCION CONSTITUCIONAL SOLICITADA (...) ". (Subrayas y negrillas por el suscrito).

Dado lo anterior, nuevamente solicitamos a su Señoría ordenar el pago de los servicios prestados a quien corresponda por la custodia del vehículo en mención a quien corresponda.

Con el debido respeto,


JOSE RAMON LAITON PARDO

C.C. No. 19.327.947

PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S

Representante Legal

NIT. 830.110.789-5

FECHA IMPRESIÓN 10 / 11 / 2015

BOGOTÁ CRA. 15 No. 17A-20 • Localidad Mártires - Zona 14 - Cod. Postal 111411-153
PBX: 745 2810 - 487 3294 • CELS.: 310 866 0144 - 300 866 0144 - 350 554 1719
parkingbogotacenter@cijad.com - parkingbogotacenter@une.net.co - parkingbogotacenter@gmail.com

FORMA B-2021

Se agrega estando al Despacho
20 JUN 2018

f (2)

21 OCT. 2019



176

No. 110014003046-2013-00400-00

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

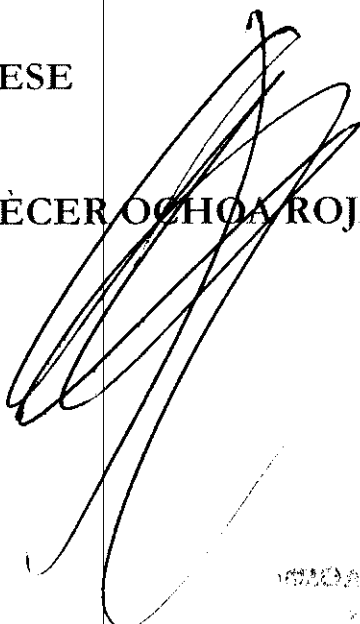
Bogotá, D.C., noviembre cinco de dos mil diecinueve.

En conocimiento de las partes el contenido del escrito adiado a folios 174 y 175, proveniente de PARKING BOGOTÀ CENTER S.A.S.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 DE 2017, literal a) del Consejo Superior de La Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
JUEZ

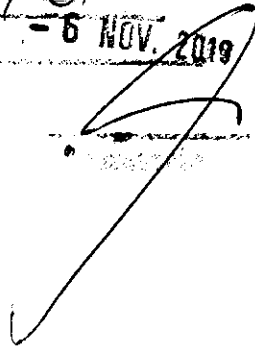


JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificado por escrito

1-81

6 NOV. 2019



117

CSJ AUTORIZA LOPEZAC FIRMA ELECTRONICA	119002041000	1190014003021 03 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 09/12/2019 9:44:13 AM ULTIMO INGRESO: 06/12/2019 02:53:13 PM CAMBIO CLAVE: 26/11/2019 12:08:23 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/12/2019 09:44:12 AM

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Ingrese el número de
proceso
20130040000

Ingrese el número de
proceso

Ingrese el número de

Ingrese el número de

Elija la fecha final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

03/12/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
EN REGA

AG

JUZGADO
DE ORIGEN

06 des

NÚMERO DE PROCESO

1

1

0

0

1

4

0

2

2

7

0

6

2

0

1

3

0

0

4

0

0

0

0

0

0

DEMANDANTE

Daniela Sh.

DEMANDADO

ms Fulo B. C. M. S.

TÍTULO VALOR

CLASE

Pagare

CANTIDAD

1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	178	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

SI

NO

REQUISITO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

X

Cumple requisitos para desistimiento tácito

Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

X

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

X

La liquidación de costas está en firme.

Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.

Traslado de proceso portal web.

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

X

NO

REVISADO POR:

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

at: 11/Dic/2019

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CORPORACION
JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS
REPARTIDO AL DESPACHO

IDENTIFICACION
12139909

REPARTIDO
CO1012-OF3343

NOMBRE
LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

EMPLADO



u7970

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

REPARTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

11-001-40-03040-2013-00400-00
GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

CD.DESP

48324

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO:
11/Dic/2019

PARTI
DEMANDADO

Página: 1

SEÑOR
JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.
ORIGEN: JUZGADO 40 C.M DE BOGOTA
REFERENCIA: 110014003040-2013 - 00400-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SAS
CESIONARIO: JAIRO ALEXANDER MONRROY
DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

ASUNTO: SOLICITUD DE ACTUALIZAR Y CORREGIR DESPACHO COMISORIO N°128
SOLICITUD DE FIJAR CAUCION ART 595 C.G.P.
SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO APREHENSION
SOLICITUD DE RECONOCER PERSONERIA JURIDICA

JAIME PENAGOS MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, en condición de APODERADO DEL CESIONARIO DEMANDANTE, de acuerdo al poder conferido dentro del proceso ejecutivo de la referencia, respetuosamente me dirijo al despacho con el fin de solicitar se sirva actualizar el despacho comisorio No.128 ordenado mediante auto de fecha 19 de Enero de 2015, folio (60) mediante el cual se ordena la diligencia de secuestro del vehículo de PROPIEDAD la parte demanda y objeto de prenda distinguido con placas MKP 776. En el mismo sentido, se corrija el mencionado auto, como quiera que entrado en vigencia el nuevo código de la policía, la entidad llamada a realizar la diligencia de secuestro es la ALCALDIA LOCAL de la zona correspondiente. Así las cosas, solicito comedidamente al despacho y de manera muy respetuosa, se sirva comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del automotor de placas MKP 776 al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES y/o ALCALDE de la zona correspondiente.

Téngase en cuenta la puesta a disposición efectuada por la policía nacional y el inventario del parqueadero PARKING BOGOTA CENTER cuya dirección es CARRERA 15 No.17 A -20 de la ciudad de Bogotá, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

En segundo lugar, dando alcance a lo previsto en el ART. 595. numeral 6 del C.G.P se sirva fijar caución que trata de esta norma, para que el vehículo una vez secuestrado sea entregado a mi poderdante en depósito gratuito. y en el mismo sentido, una vez se allegue la póliza solicitada garantizando la integridad del mismo, se ordene el levantamiento de la orden de aprehensión para poder efectuar su traslado.

Para fijar la caución solicitada, allego al despacho avalúo para la presente vigencia, descargado de la página del ministerio de transporte RESOLUCION 5801. Anexo lo enunciado en 3 FOLIOS

TOTAL, ANEXOS, 6 FOLIOS

Del Señor Juez,

Atentamente

Jaime Penagos Moreno
JAIME PENAGOS MORENO
C.C 13.490.706 de CUCUTA
TP:108196 del C.S.J

NOTIFICACIONES CARRERA 10 No. 14-56 oficina 308 edificio El Pilar

Celular 316 691 19 74

Email: abogadojaimepengos@gmail.com - gestioneadm20@gmail.com

SEÑOR

E.

S.

40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2013 - 00400

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SAS

CESIONARIO: JAIRO ALEXANDER MONRROY

DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

ASUNTO *Hoy Tree ejecución civil Municipal* PODER

Notaria 50 de Bogotá D.C.
Este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
48817

JAIRO ALEXANDER MONRROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.819.985, de Bogotá con domicilio en esta ciudad, en condición de CESIONARIO DEMANDANTE dentro del proceso ejecutivo de la referencia, otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JAIME PENAGOS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No CC. 13.490.706 de Cúcuta y T.P. 108.196 del C.S.J., para que en mi nombre y representación continúe el presente proceso ejecutivo hasta su terminación.
Mi apoderado cuenta con las facultades DE LOS ARTICULOS 73 al 77 del Código General del Proceso y además cuenta con la facultad expresa de solicitar adjudicación a mi nombre por cuenta del crédito en la diligencia de remate.
Solicito a su señoría reconocer personería a mi apoderado en los términos arriba descritos,

Del Señor Juez,

Atentamente

QUIEN ENTREGA EL PODER

Alexander Monroy
JAIRO ALEXANDER MONRROY,
C.C 79.819.985 de Bogotá
Not cna 35A N° LF-50

ACEPTO AL PODER

Jaime Penagos Moreno
Jaime Penagos Moreno
CC. 13.490.706 de Cúcuta
T.P. 108.196 del C.S.J

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

NO ARIA

PRESENTACIÓN PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

Se declara que el contenido del documento es verdadero y la firma puesta en el es suya.

Bogotá D.C. 3/108/2013

01:35:50

Jaime Penagos Moreno
FIRMA

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 DE BOGOTÁ D.C.

NO ARIA

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Javier Hernando Chacon Oliveros

NOTIFICACIONES CARRERA 10 No. 14-56 oficina 308 edificio El Pilar
Celular 316 691 19 74

Email: abogadojaimepenagos@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



48877

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
JAIRO ALEXANDER MONROY, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079819985 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alexander Monroy



7aut8nwjyt9l
27/08/2020 - 15:41:34:485

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER.



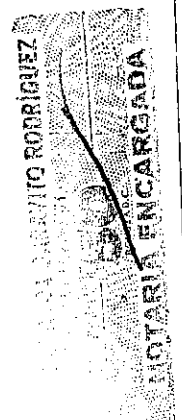
LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ



LUZAMANDA GARAVITO RODRÍGUEZ

Notaria cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7aut8nwjyt9l





a movilidad
s de todos

Ministerio de Transporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2517000133 A

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA

52094794

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 10 de diciembre de 2020 a las 09:19 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS DOBLECABINA
Clase:	DOBLECABINA
Marca:	MAZDA
Línea:	BT50
Cilindraje:	2600
Modelo:	2013
Base Gravable:	\$36.860.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

TABLA 2. BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS CAMIONEROS DOBLE CABINA PARA EL AÑO FISCAL 2020 (CIRROS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO	CLASE	MARCA	LINEA	CILINDROS	POTENCIA	1994	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
30927	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	K 2500	2500	0	940	970	1070	1180	1260	1360	1460	1550	1650	1840	2040	2230	2430	2620	2810	3100	3400	3690	3980	4270	4750	5140	5530	6010	6500
22477	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	K 2200	2200	0	4070	5530	6140	6630	7340	8150	8860	9860	10860	11570	13170	14480	15790	17500	19780	20390	23320	30380	37280	35100	37330	41000	44760	47780	55580
9415	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LAND ROVER	DEFENDER 300 MI	2400	0	14650	18310	19660	21110	22800	24640	26580	28710	31040	33660	36280	39190	42390	45690	49660	53640	57910	62570	67610	73040	78960	85170	91660	98730	106600
9417	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LAND ROVER	DEFENDER 130 MI	2500	0	14940	20620	22440	24440	26250	28150	30230	32390	34740	37360	39960	42850	46010	49660	53640	57910	62570	67610	73040	78960	85170	91660	98730	107720	115630
9418	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LAND ROVER	DEFENDER 130 TOS	2500	0	1940	3070	3380	3700	4230	4500	4890	5480	6100	6630	7800	8650	9490	10450	11380	12340	13680	15080	17180	18660	20030	22350	24130	25950	32460
9419	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	UTAH	DUKA TRUCK LEJOS 4X2 MT	1342	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23941	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	UTAH	ESTR. MARCA ANTERIORES 1995	1	0	4660	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9420	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAHINDRA	BRATTO	2498	0.75	1940	2130	2330	2530	2770	2910	3100	3490	3780	4170	4560	4850	5340	5820	6400	6890	7570	8250	8920	9700	10480	11450	12420	13390	14450
23942	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAHINDRA	LINEAS Y CILINDROS NO INCLUIDOS DE	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23943	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAHINDRA	ESTR. MARCA ANTERIORES 1995	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23944	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAHINDRA	PK-UP 2.2 (LINEA BASE STANDARD)	2200	0	1160	1420	2810	3320	4030	4720	5430	6440	7640	9050	10770	12570	14780	17610	20720	23540	27870	30180	33590	35100	37330	39800	42430	47920	51510
23945	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAHINDRA	PK-UP 2.2 4X2 MT	2179	0	5630	7940	8590	9460	10380	11180	12130	13190	14360	15620	16980	18430	19890	21730	23570	25610	26870	29320	30700	31130	38720	41940	46370	50930	54620
9421	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAHINDRA	PK-UP 2.2 4X2 MT	2179	0	1650	2920	3420	4120	4730	5580	6540	7740	9160	10770	12680	14690	16770	18990	21730	24740	28320	30680	33110	35410	38320	39710	40940	48020	68020
9422	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAHINDRA	PK-UP 2.2 4X4 MT	1988	0	4070	6140	6840	7440	8350	9460	10460	11470	14920	16570	17700	19400	20980	22680	24380	26320	28500	30680	33110	35410	38320	39710	40940	48020	68020
9423	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9424	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9425	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9426	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9427	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9428	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9429	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9430	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9431	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9432	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9433	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9434	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9435	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9436	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9437	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9438	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9439	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9440	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9441	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9442	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9443	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9444	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9445	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9446	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9447	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000	14160	15420	16590	18000	19410	20210	21220	22390	23650	25100	26710	28200	29770	31400	33070	37820	40840
9448	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	MAZDA	B2000 2.0 MT	2184	0	6210	7860	8540	9310	10090	10960	11930	13000</																	

AVALUO

Valor Comercial

Periodo Gravable:	2020
Tipo Vehiculo:	CAMIONETAS DOBLECABINA
Clase:	DOBLECABINA
Marca:	MAZDA
Linea:	BT50
Cilindraje:	2600
Modelo:	2013
Valor Comercial:	335 660.000

Descargar Consulta

Volver

RV: MEMORIAL Y PODER

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/02/2021 12:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (6 MB)

MKP 776-2 (1).pdf; MKP 776 (2).pdf;

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>

Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 11:40 a. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL Y PODER

Cordial saludo

Reenvío memorial y poder en 6 folios. proceso ejecutivo 2013-400- 40CM

Favor acusar recibido.

--

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com

JOHN RODRIGUEZ MORALES
ABOGADO

Notaria 50 de Bogotá D.C.

Este documento le corresponde

la autenticación Biométrica

No. 51087

Antes Señor(a) *Trece de Ejecución c.m.*
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Prendario de Banco Davivienda - Avaluperiautos S.A.S.-
 Pedro Martin Gómez Rodríguez - Cesionario JAIRO ALEXANDER MONROY contra
 LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS Radicado: 110014003021-2013-00400-00.
 Origen: Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D.C.
 Último Juzgado: Sexto (6) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Asunto: Renuncia Proceso

JOHN RODRIGUEZ MORALES, abogado reconocido en el proceso como apoderado
 judicial del señor JAIRO ALEXANDER MONROY con C.C. No. 79'819.985 de Bogotá
 D.C., con el mayor respeto concurre ante el Despacho, a fin de manifestar que a través
 del presente escrito presento RENUNCIA al poder que me otorgó el CESIONARIO para
 representar sus intereses en este asunto.

El poderdante JAIRO ALEXANDER MONROY se encuentra a PAZ Y SALVO para con
 el suscrito abogado por concepto de honorarios pactados y fue enterado de manera
 personal por quien aquí escribe, sobre la decisión de presentar la RENUNCIA que aquí
 nos ocupa, razón por la cual se encuentra en plena libertad para designar un nuevo
 apoderado judicial.

Además, se indica que el señor JAIRO ALEXANDER MONROY tiene conocimiento de
 dicha renuncia de conformidad con el Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la secretaria del Juzgado o en mi oficina particular localizada en la
 Avenida Jiménez No. 9-43 oficina 408 Edificio Federación de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOHN RODRIGUEZ MORALES
 C.C. No 93.390.010 de Ibagué
 T.P. No. 270.229 del C. S. de la Judicatura.

Coadyuvo:

Alexander Monroy
JAIRO ALEXANDER MONROY
 C.C. No. 79'819.985 de Bogotá D.C.

81810 1-MAR-'21 10:05

81810 1-MAR-'21 10:05

OF. EJEC. CIVIL M. PBL

NATALIA CHINCHILLA	webloch:
F	S
U	TERA
RADICADO	
1770-85-13	



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



51087

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020) en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIRO ALEXANDER MONROY, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079819985 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alexander Monroy



76zsr7q1bkxx
14/09/2020 - 12:38:08:467

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información RENUNCIA.

Gabriel Uribe Roldán
GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 76zsr7q1bkxx

05 MAR 2021



Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento
900499653

Tipo de Documento
NIT

Nombres
SERVICATAMI SAS

Apellidos

Departamento Inscripción
BOGOTA

Municipio Inscripción
BOGOTA

Fecha de Nacimiento
08/02/2012

Dirección Oficina
CARRERA 10 NO. 16-92 OF. 604 EDIFICIO CARRERA 10 CALLE 17

Ciudad Oficina
BOGOTA

Teléfono 1
3106254914

Celular
3106254914

Correo Electrónico
SERVI.CATAMI.SAS@GMAIL.COM

Estado
AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	
1 - 1 de 1 registros			anterior 1 siguiente		

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	
1 - 1 de 1 registros				anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo
1 - 1 de 1 registros			
anterior 1 siguiente			

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoonlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

18 MAR 2021

Ref. No. 11001 40 03 040 2013 00400 00

1. Para resolver, se agrega autos para que allí obre, la renuncia presentada por el abogado JOHN RODRÍGUEZ MORALES, debidamente notificada al extremo activo.

2. A su turno, se reconoce personería jurídica para actuar, como apoderado judicial de la parte demandante a JAIME PENAGOS MORENO en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

3. En consecuencia, por Secretaría librese Despacho Comisorio con los insertos del 103 de 19 de octubre de 2016, **comisionando al Consejo de Justicia, la Alcaldía Local y/o los Juzgados 27, 28, 29 o 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, según el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura de 30 de octubre de 2017.**

Se designa como secuestre a SERVICATAMI S.A.S. quien se encuentra "ACTIVO" en la Lista de Auxiliares de la Justicia (VER ANEXO)

Déjese sin valor ni efecto la anterior comisión.

4. De conformidad con el Inciso 2º del Numeral 6º del artículo 595 del C.G.P., se fija como caución la suma equivalente a \$50.500.000,00 M/CTE para que el acreedor pueda custodiar el bien objeto de cautelas.

5. Una vez se encuentre secuestrado el vehículo distinguido con placas MKP-776, se decidirá lo que en Derecho corresponda respecto a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

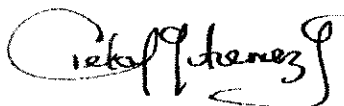
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 44

Fijado hoy 9 MAR 2021 a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

187
SEÑOR

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 040 2013-00400

ORIGEN: 40 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

CESIONARIO: JAIRO ALEXANDER MONROY

DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DE FECHA 18 DE MARZO DE 2021

NOTIFICADO POR ESTADO 19 DE MARZO DE 2021

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece el pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del CESIONARIO DEMANDANTE, reconocido dentro de las presentes diligencias, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de presentar recurso de reposición al auto de fecha 18 de Marzo de 2021 en sus numerales cuarto (4) y quinto (5) en los siguientes términos:

Mediante memorial radicado ante ese estrado judicial el día 10 de Diciembre de 2020, este servidor solicita al honorable despacho dentro del asunto de mencionado memorial solicitud: ASUNTO:

SOLICITUD DE ACTUALIZAR Y CORREGIR DESPACHO COMISORIO No. 128

SOLICITUD DE FIJAR CAUCION ART. 595 DEL C.G.P

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE APREHENSION

SOLICITUD DE RECONOCER PERSONERIA JURIDICA

En el auto objeto del presente recurso, en su numeral cuarto (4) y conforme lo dispone el inciso dos (2) del numeral sexto (6) ART 595, el honorable despacho fija como caución la suma de \$50.500.000, no teniendo en cuenta el avalúo allegado por el suscrito, el cual, de acuerdo a la tabla del Ministerio de Transporte en su Resolución 5801 es de, \$36.860.000 para la presente vigencia, es decir es el valor dado al bien mueble vehículo por el que debo garantizar su integridad. Así las cosas, solicito de forma respetuosa al señor juez se sirva revocar el numeral cuarto (4) del auto objeto de recurso y en tal sentido se fije la caución que no supere el avalúo del bien objeto de cautela.

De otra parte, en el mencionado auto, en su numeral quinto (5), el señor juez, resuelve, que una vez secuestrado el vehículo distinguido con placas MKP 776 se decidirá lo que en derecho corresponda respecto del avalúo.

Respecto de este numeral en el auto objeto del presente recurso, solicito comedidamente al honorable despacho que el avalúo presentado en el memorial en comento, el mismo se allegó con el ánimo de que el despacho tuviera conocimiento respecto del valor dado del bien mueble vehículo al momento de fijar dicha caución, tal como se dejó plasmado en el escrito y no con una pretensión diferente, pues es claro para este servidor que debo adelantar la diligencia de secuestro y luego presentar el avalúo que trata del ART. 444 del C.G.P y no como erróneamente manifiesta el despacho que si decide sobre el mismo después del secuestro del bien mueble vehículo, que sirve como garantía para el retorno del crédito de mi poderdante dentro de las presentes diligencias.

En el mismo sentido, en el memorial radicado el día 10 de Diciembre de 2020, este servidor solicita al despacho, se ordene el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el rodante distinguido con placas MKP 776. Respecto de esta petición el honorable despacho no se pronuncia, este servidor haciendo énfasis en esa solicitud, manifiesto al despacho que el rodante hace aproximadamente 5 años se encuentra depositado en el parqueadero PARKING BOGOTA CENTER SAS el cual, se encuentra cobrando un excesivo costo por concepto de parqueadero que asciende a más de \$1.000.000 mensuales, abonado lo anterior, dicho parqueadero actualmente NO se encuentra reconocido como parqueadero de embargos ante el Consejo Superior de la Judicatura para la presente vigencia, siendo más gravoso aun que el vehículo a pesar del costo excesivo que están cobrando se encuentra expuesto a la intemperie. En ese orden, solicito de forma respetuosa al señor juez se sirva dar trámite a la solicitud de ordenar el LEVANTAMIENTO DE ORDEN DE APREHENSION,

que recae sobre el rodante, fijando una caución para garantizar su integridad y una vez llegada la misma, se oficie al parqueadero PARKING BOGOTA CENTER SAS ordenándole la entrega de vehículo cautelado a mi poderdante y a la policía Nacional División Automotores, para que levanten de forma provisional la orden de aprehensión que recae sobre dicho automotor y poder efectuar el traslado y así evitar el gran detrimento económico que se le esta ocasionando a las partes dentro del presente proceso, mientras se puede surtir la diligencia de secuestro para poder continuar con el transito normal dentro del presente asunto.

Del señor juez,

Jaime Penagos Moreno

Jaime Penagos Moreno

CC. 13.490.706 de Cúcuta

T.P. 108.196 del C.S.J

Cel: 316 691 19 74

Notif: Carrera 10 No. 14-56 Oficina 308

Email: Gestionesadm20@gmail.com - abogadojaimepenagos@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS AUT. 110 C. G. P.
En la fecha: 05 ABR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
el cual corre a partir del 06 ABR 2021
08 ABR 2021
vencido el
v. Secretana.

24/3/2021

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

4E-147
9/11

189

RV: RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 8:38

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
MEMORIAL RECURSO.pdf;

400. 2013 400

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionessadm20@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de marzo de 2021 3:35 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Cordial saludo

Adjunto envío memorial en 2 folios con recurso p. REF proceso: No. 040-2013-00400

Favor acusar recibo.

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionessadm20@gmail.com

NANCY CHAVERRA	
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
2601 - 33 13	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 13 ABR 2021

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

HB

SEÑOR

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 040 2013-00400

ORIGEN: 40 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

CESIONARIO: JAIRO ALEXANDER MONROY

DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DE FECHA 18 DE MARZO DE 2021

NOTIFICADO POR ESTADO 19 DE MARZO DE 2021

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece el pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del CESIONARIO DEMANDANTE, reconocido dentro de las presentes diligencias, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de presentar recurso de reposición al auto de fecha 18 de Marzo de 2021 en sus numerales cuarto (4) y quinto (5) en los siguientes términos:

Mediante memorial radicado ante ese estrado judicial el día 10 de Diciembre de 2020, este servidor solicita al honorable despacho dentro del asunto de mencionado memorial solicitud: ASUNTO:

SOLICITUD DE ACTUALIZAR Y CORREGIR DESPACHO COMISORIO No. 128

SOLICITUD DE FIJAR CAUCION ART. 595 DEL C.G.P

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE APREHENSION

SOLICITUD DE RECONOCER PERSONERIA JURIDICA

En el auto objeto del presente recurso, en su numeral cuarto (4) y conforme lo dispone el inciso dos (2) del numeral sexto (6) ART 595, el honorable despacho fija como caución la suma de \$50.500.000, no teniendo en cuenta el avalúo allegado por el suscrito, el cual, de acuerdo a la tabla del Ministerio de Transporte en su Resolución 5801 es de, \$36.860.000 para la presente vigencia, es decir es el valor dado al bien mueble vehículo por el que debo garantizar su integridad. Así las cosas, solicito de forma respetuosa al señor juez se sirva revocar el numeral cuarto (4) del auto objeto de recurso y en tal sentido se fije la caución que no supere el avalúo del bien objeto de cautela.

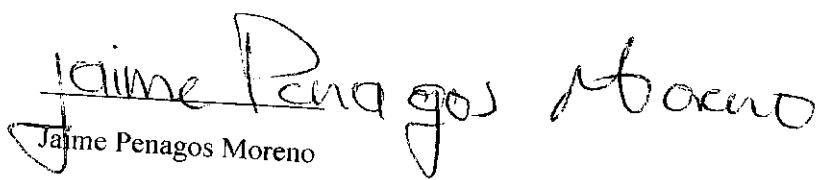
De otra parte, en el mencionado auto, en su numeral quinto (5), el señor juez, resuelve, que una vez secuestrado el vehículo distinguido con placas MKP 776 se decidirá lo que en derecho corresponda respecto del avalúo.

Respecto de este numeral en el auto objeto del presente recurso, solicito comedidamente al honorable despacho que el avalúo presentado en el memorial en comento, el mismo se allegó con el ánimo de que el despacho tuviera conocimiento respecto del valor dado del bien mueble vehículo al momento de fijar dicha caución, tal como se dejó plasmado en el escrito y no con una pretensión diferente, pues es claro para este servidor que debo adelantar la diligencia de secuestro y luego presentar el avalúo que trata del ART. 444 del C.G.P y no como erróneamente manifiesta el despacho que si decide sobre el mismo después del secuestro del bien mueble vehículo, que sirve como garantía para el retorno del crédito de mi poderdante dentro de las presentes diligencias.

En el mismo sentido, en el memorial radicado el día 10 de Diciembre de 2020, este servidor solicita al despacho, se ordene el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el rodante distinguido con placas MKP 776. Respecto de esta petición el honorable despacho no se pronuncia, este servidor haciendo énfasis en esa solicitud, manifiesto al despacho que el rodante hace aproximadamente 5 años se encuentra depositado en el parqueadero PARKING BOGOTA CENTER SAS el cual, se encuentra cobrando un excesivo costo por concepto de parqueadero que asciende a más de \$1.000.000 mensuales, abonado lo anterior, dicho parqueadero actualmente NO se encuentra reconocido como parqueadero de embargos ante el Consejo Superior de la Judicatura para la presente vigencia, siendo más gravoso aun que el vehículo a pesar del costo excesivo que están cobrando se encuentra expuesto a la intemperie. En ese orden, solicito de forma respetuosa al señor juez se sirva dar trámite a la solicitud de ordenar el LEVANTAMIENTO DE ORDEN DE APREHENSION.

que recae sobre el rodante, fijando una caución para garantizar su integridad y una vez allegada la misma, se oficie al parqueadero PARKING BOGOTA CENTER SAS ordenándole la entrega de vehículo cautelado a mi poderdante y a la policía Nacional División Automotores, para que levanten de forma provisional la orden de aprehensión que recae sobre dicho automotor y poder efectuar el traslado y así evitar el gran detrimento económico que se le esta ocasionando a las partes dentro del presente proceso, mientras se puede surtir la diligencia de secuestro para poder continuar con el transito normal dentro del presente asunto.

Del señor juez,


Jaime Penagos Moreno

CC. 13.490.706 de Cúcuta

T.P. 108.196 del C.S.J

Cel: 316 691 19 74

Notif.: Carrera 10 No. 14-56 Oficina 308

Email: Gestionesadmi20@gmail.com - abogadojaimenunagos@gmail.com

Desarrollo
13/06/21

190

RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL RECURSO.pdf

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL RECURSO.pdf

MEMORIAL RECURSO.pdf

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de junio de 2021 6:07 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RECURSO DE REPOSICION

Cordial saludo

De manera atenta, me dirijo al despacho con el fin de solicitar se sirva dar trámite al memorial radicado el día 23 de Marzo de 2021. REF proceso: No. 040-2013-00400

Favor acusar recibo.

Cordialmente

Jaime Penagos Moreno.

NANCY CHAVERRA	
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
<i>[Signature]</i>	

15 JUN 2021 15:35

15 JUN 2021 15:35

El mar, 23 de mar. de 2021 a la(s) 15:35, GESTIONES ADMINISTRATIVAS (<gestionesadm20@gmail.com>) escribió:

Cordial saludo

Adjunto envío memorial en 2 folios con recurso . REF proceso: No. 040-2013-00400



JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

7 de mayo de 2021

Ref. No. 11001 40 03 040 2013 00400 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra de los incisos 4ª y 5ª del proveído de fecha 18 de marzo de 2021 (Fl. 186), por medio del cual, se le indicó que al actor que debía prestar caución por la suma de \$50.500.000, a fin de que pudiera custodiar el bien objeto de cautela, y a su vez se indicó, que hasta tanto se resolviera lo concerniente al secuestro del vehículo se daría el respectivo trámite al avalúo.

ANTECEDENTES

1. Aduce el recurrente que no le asiste razón al Despacho en su determinación, pues, no se tuvo en cuenta el avalúo emitido por el Ministerio de Transporte presentando por el mismo, el cual indica que el valor comercial del vehículo objeto de la medida corresponde a la suma de 36.860.000 y no como erróneamente se indicó en el auto.

Así mismo señalo, que el avalúo allegado se presentó con la finalidad de que se tuviera en cuenta el valor del vehículo para fijar caución, esto a propósito que, una vez se realice el secuestro se presentara el respectivo avalúo.

De igual forma manifestó, que, dentro del mencionado auto, este estrado judicial no emitió pronunciamiento alguno, respecto al levantamiento de la orden de aprehensión requerida en memorial del 10 de diciembre de 2020.

2. A su turno, el extremo pasivo permaneció silente.

CONSIDERACIONES

1. La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada por inobservancia o falla en la aplicación de normas sustanciales y/o procesales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El artículo 318 del Código General del Proceso establece los presupuestos para su ejercicio, tales como la legitimación en la causa, oportunidad para interponerlo y sustentación del mismo. Así, en el presente caso, estos se encuentran totalmente satisfechos.

2. En punto a la controversia propiamente dicha en el numeral 4ª del proveído atacado, sea lo primero poner de presente el inciso 2ª del numeral 6ª artículo 595 *Ibídem* que prevé: "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

Ahora bien, conforme al punto en específico, advierte el despacho que no le asiste la razón al recurrente, esto a propósito que, si bien el actor aportó el avalúo del vehículo objeto de la medida, lo cierto es, que el mismo no corresponde al año en curso, es decir, al año 2021, sino por el contrario data del año 2020, pues como es bien sabido estos valores varían, así las cosas, este juzgador fijó la caución ajustada a derecho, de suerte que, deberá estarse a lo dispuesto por el despacho.

3. Ahora bien, en cuanto al numeral 5ª del auto atacado, debe indicarse, que no se entiende el objeto de su pronunciamiento respecto al avalúo, nótese que dentro del precitado párrafo no se indica que el mismo será tenido en cuenta, sino que una vez se encuentre secuestrado el vehículo se resolverá respecto al mismo, y como ya se indicó líneas atrás, dicho rubro no corresponde al valor actual del bien mueble, razón por la que, no hay lugar a darle trámite, máxime, cuando no existe una fecha cierta de cuando se hará efectiva la diligencia del secuestro.

4. Finalmente, en cuanto al levantamiento de la aprehensión, resulta dable señalar que tal y como lo indicó el apoderado actor en el memorial allegado el 10 de diciembre de 2020, dicha actuación solo procede una vez se preste la respectiva caución y se ordene la aprehensión del vehículo, para que sea puesto a disposición de la parte actora; situación que no se compadece a las actuaciones surtidas dentro del expediente, pues a la fecha el recurrente no ha aportado la póliza con la caución fijada, así las cosas, no hay lugar a decretar la orden de aprehensión y mucho menos el levantamiento de la misma, hasta tanto no se surtan cada una de las etapas legales establecidas en el estatuto procesal.

En conclusión, el Despacho niega el recurso de reposición interpuesto, manteniendo incólume el proveído atacado, pues, la actuación objeto de censura, se encuentra ajustada a derecho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

192

De lo discurrido, El Juzgado Trece Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá, D. C.

RESUELVE

PRIMERO:- NO REPONER el auto de 18 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 44 Fijado hoy 20.03.2021 a las 8.00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Profesional Universitario Grado 12

RV: DERECHO DE PETICION

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/06/2021 15:15

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>

Enviado: martes, 29 de junio de 2021 1:33 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo

Señor

Juez 13 municipal de ejecución de bogotá

E. S..D

REF: Proceso No. 40-2013-400

DEMANDANTE: DAVIVIENDA

CESIONARIO: JAIRO ALEXANDER MONROY

DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

ASUNTO: DAR TRÁMITE,

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del cesionario demandante, respetuosamente me dirijo al despacho, con el fin de solicitar se sirva dar trámite al memorial radicado el día 23 de marzo de 2021. Esto con el fin de adelantar diligencias pertinentes dentro del presente proceso.

Del señor Juez,

--

Jaime Penagos Moreno
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com

NANCY CHAVERRA	
F	<i>[Firma]</i>
U	<i>[Firma]</i>
RADICADO	
SSSO	10.13



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho de señoría Juez hoy 14 JUL 2021

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

MB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Bogotá D.C. seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 11001 40 03 040 2013 00400 00

Para resolver, el apoderado judicial de la parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto diado 02 de julio de 2021 (Fls.191 a 192).

En ese sentido, Secretaría dé inmediato cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 3° del proveído de fecha 18 de marzo de 2021 (Fl.186).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 079

Fijado hoy 09 de agosto de 2021, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

RV: ALLEGANDO AVALUO ACTULIZADO

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/08/2021 16:32

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

ALLEGANDO AVALUO ACTULIZADO BT50.pdf

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionessadm20@gmail.com>

Enviado: viernes, 13 de agosto de 2021 3:54 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGANDO AVALUO ACTULIZADO

Cordial saludo

Adjunto envío memorial con avalúo actualizado en 11 folios. REF: Proceso No. 2013-400-40 CM.

Favor acusar recibo.

--

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionessadm20@gmail.com

Letra
14f

7264-123-13

SEÑOR

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 040 2013-00400

ORIGEN: 40 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

CESIONARIO: JAIRO ALEXANDER MONROY

DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

ASUNTO ALLEGANDO AVALÚO ACTUALIZADO

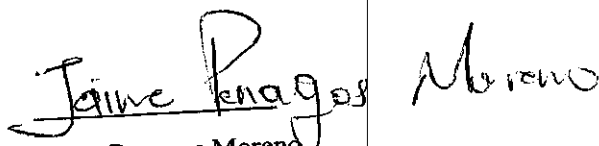
Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en mi condición de APODERADO DE LA PARTE ACTORA CESIONARIA, comedidamente me dirijo al despacho, a fin de allegar avalúo actualizado del vehículo de placas MKP 776, el mismo descargado de la página del Ministerio de Transporte, para la presente vigencia, el cual allego en 11 folios. Para su respetivo tramite. Solicito respetuosamente al despacho que el avalúo allegado sea tenido en cuenta para fijar caución que trata del Artículo 595 Numeral sexto (6) del C.G.P. Con la finalidad que el vehículo cautelado sea dejado en depósito en cabeza de mi poderdante, señor JAIRO ALEXANDER MONROY.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en la providencia de fecha 2 Julio de 2021 en las consideraciones en su numeral 2 Párrafo Segundo.

Anexo lo enunciado en 11 folios.

Del señor juez

Atentamente,



Jaime Penagos Moreno

CC. 13.490.706 de Cúcuta

T.P. 108.196 del C.S.J

Cel: 316 691 19 74

Notificaciones: Carrera 10 No.14-56 Edificio Pilar Oficina 308



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
52094794

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 13 de agosto de 2021 a las 01:13 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS DOBLECABINA
Clase:	DOBLE CABINA
Marca:	MAZDA
Línea:	BT50 B22D29 4X2 MT
Cilindraje:	2184
Modelo:	2013
Base Gravable:	\$28.980.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

MINISTERIO DE TRANSPORTE

ANEXO 3.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS CAMIONETAS DOBLE CABINA PARA EL AUTO VALOR

MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
TABLA 1. BASE GRABABLE DE LOS VEHICULOS CAMIONETAS DOBLE CABINA PARA EL AÑO FISCAL 2021 (CIPRAS EN MILES DE PESOS).																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
ID	TIPO DE	MARCA (P)	LÍNEA (M)	CATEGORÍA DE VEHICULO	AÑO FISCAL																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
					2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
23477	CAMIONETAS DOBLE CABINA	KEA	2.700	2653	0	3950	5660	6110	6760	7510	8170	9090	10010	11030	12130	13350	14650	16030	17490	19030	20650	22360	24160	25950	27830	29700	31660	33710	35850	38080	40400	42810	45310	47900	50580	53350	56210	59160	62200	65330	68550	71860	75260	78750	82330	86000	89760	93610	97550	101580	105700	110000	114310	118720	123230	127840	132550	137360	142270	147280	152390	157500	162710	168020	173430	178940	184550	190260	196070	201980	208000	214120	220340	226660	233080	239600	246220	252940	259760	266680	273700	280820	288040	295360	302780	310300	317920	325640	333460	341380	349400	357520	365740	374060	382480	391000	399620	408340	417160	426080	435100	444220	453440	462760	472180	481700	491320	501040	510860	520780	530800	540920	551140	561460	571880	582400	593020	603740	614560	625480	636500	647620	658840	670160	681580	693100	704720	716440	728260	740180	752200	764320	776540	788860	801280	813800	826420	839160	852000	864940	877980	891120	904360	917700	931140	944680	958320	972060	985900	999840	1013880	1028020	1042260	1056600	1071040	1085560	1099900	1114340	1128880	1143520	1158260	1173100	1188040	1203080	1218220	1233460	1248800	1264240	1279780	1295420	1311160	1327000	1342940	1358980	1375120	1391360	1407700	1424140	1440680	1457320	1474060	1490900	1507840	1524880	1542020	1559260	1576600	1594040	1611580	1629220	1646960	1664800	1682740	1700780	1718920	1737160	1755500	1773940	1792480	1811120	1829860	1848700	1867640	1886680	1905820	1925060	1944400	1963840	1983380	2003020	2022760	2042600	2062540	2082580	2102720	2122960	2143300	2163740	2184280	2204920	2225660	2246500	2267440	2288480	2309620	2330860	2352200	2373640	2395180	2416820	2438560	2460400	2482340	2504380	2526520	2548760	2571100	2593540	2616080	2638720	2661460	2684300	2707240	2730280	2753420	2776660	2799900	2823240	2846680	2870220	2893860	2917600	2941440	2965380	2989420	3013560	3037800	3062140	3086580	3111120	3135760	3160500	3185340	3210280	3235320	3260460	3285700	3311040	3336480	3362020	3387660	3413400	3439240	3465180	3491220	3517360	3543600	3569940	3596380	3622920	3649560	3676300	3703140	3730080	3757120	3784260	3811500	3838840	3866280	3893820	3921460	3949200	3977040	4004980	4033020	4061160	4089400	4117740	4146180	4174720	4203360	4232100	4260940	4289880	4318920	4348060	4377300	4406640	4435980	4465420	4494960	4524600	4554340	4584180	4614120	4644160	4674300	4704540	4734880	4765320	4795860	4826500	4857240	4888080	4919020	4949960	4980900	5011940	5043080	5074320	5105660	5137100	5168640	5200280	5232020	5263860	5295800	5327840	5359980	5392220	5424560	5457000	5489540	5522180	5554920	5587760	5620700	5653740	5686880	5720120	5753460	5786900	5820440	5854080	5887820	5921660	5955600	5989640	6023780	6058020	6092360	6126800	6161340	6195980	6230720	6265560	6300500	6335640	6370880	6406220	6441760	6477400	6513140	6549080	6585220	6621460	6657800	6694240	6730780	6767420	6804160	6841000	6878040	6915280	6952620	6990060	7027600	7065340	7103180	7141220	7179460	7217800	7256340	7295080	7333920	7372960	7412200	7451640	7491280	7531020	7570960	7611100	7651440	7691980	7732720	7773660	7814800	7856140	7897680	7939420	7981360	8023500	8065840	8108380	8151120	8194060	8237200	8280540	8324080	8367820	8411760	8455900	8499240	8542780	8586520	8630460	8674600	8718940	8763480	8808220	8853160	8898300	8943640	8989180	9034920	9080860	9127000	9173340	9219880	9266620	9313560	9360700	9408040	9455580	9503320	9551260	9599400	9647740	9696280	9745020	9793960	9843100	9892440	9941980	9991720	10041660	10091800	10142140	10192680	10243420	10294360	10345500	10396840	10448380	10499120	10550060	10601200	10652540	10704080	10755920	10807960	10859300	10910940	10962780	11014820	11067160	11119700	11172440	11225380	11278520	11331860	11385400	11439140	11493080	11547220	11601560	11656100	11710840	11765780	11820920	11876260	11931800	11987540	12043480	12099620	12155960	12212500	12269240	12326180	12383320	12440660	12498200	12555940	12613880	12672020	12730360	12788900	12847640	12906580	12965720	13025060	13084600	13144340	13204280	13264420	13324760	13385300	13446040	13506980	13568120	13629460	13690900	13752540	13814380	13876420	13938660	14001100	14063740	14126580	14189620	14252960	14316500	14380240	14444180	14508320	14572660	14637200	14701940	14766880	14832020	14897360	14962900	15028640	15094580	15160720	15227060	15293600	15360340	15427280	15494420	15561760	15629300	15697040	15764980	15833120	15901460	15970000	16038740	16107680	16176820	16246160	16315700	16385440	16455380	16525520	16595860	16666400	16737140	16808080	16879220	16950560	17022100	17093840	17165780	17237920	17309260	17380800	17452540	17524480	17596620	17668960	17741500	17814240	17887180	17960320	18033660	18107200	18180940	18254880	18329020	18403360	18477900	18552640	18627580	18702820	18778260	18853900	18929740	19005780	19082020	19158460	19235100	19311940	19388980	19466220	19543660	19621300	19699140	19777180	19855420	19933860	20012500	20091340	20170380	20249620	20329060	20408700	20488540	20568580	20648820	20729260	20809900	20890740	20971780	21053020	21134460	21216100	21297940	21379980	21462220	21544660	21627300	21710140	21793180	21876420	21959860	22043500	22127340	22211380	22295620	22380060	22464700	22549540	22634580	22719920	22805460	22891200	22977140	23063280	23149620	23236160	23322900	23409800	23496860	23584100	23671540	23759180	23847020	23935060	24023300	24111740	24200380	24289220	24378260	24467500	24556940	24646580	24736420	24826460	24916700	25007140	25097780	25188620	25279660	25370900	25462340	25553980	25645820	25737860	25829100	25920540	26012180	26104020	26196060	26288300	26380740	26473380	26566220	26659260	26752500	26845940	26939580	27033420	27127460	27221700	27316140	27410780	27505620	27600660	27695900	27791340	27886980	27982820	28078860	28175100	28271540	28368180	28465020	28562060	28659300	28756740	28854380	28952220	29050260	29148500	29246940	29345580	29444420	29543460	29642700	29742140	29841780	29941620	30041760	30142100	30242640	30343380	30444320	30545460	30646800	30748340	30849080	30950020	31051260	31152700	31254340	31356180	31458220	31560560	31663100	31765840	31868780	31971920	32075260	32178800	32282540	32386480	32490620	32594960	32699500	32804240	32909180	33014320	33119660	33225200	33330940	33436880	33543020	33649360	33755900	33862640	33969580	34076820	34184260	34291900	34399740	34507780	34616020	34724460	34833100	34941940	35050980	35160220	35269660	35379300	35489140	35599180	35709420	35819860	35930500	36041340	36152380	36263620	36375060	36486700	36598540	36710580	36822920	36935560	37048400	37161540	37274880	37388420	37502160	37616100	37730340	37844780	37959420	38074260	38189300	38304540	38419980	38535620	38651460	38767500	38883740	38999180	39114820	39230660	39346700	39462940	39579380	39696020	39812860	39929900	40047140	40164580	40282220	40399060	40516100	40633340	40750780	40868420	40986260	41104300	41222540	41340980	41459720	41578760	41698000	41817440	41937080	42056920	42176960	42297200	42417640	42538280	42659120	42780160	42901400	43022840	43144480	43266320	43388360	43510600	43633040	43755680	43878520	44001560	44124800	44248240	44371880	44495720	44619760	44744000	44868440	44993080	45117920	45242960	45368200	45493640	45619280	45745120	45871160	45997400	46123840	46250480	46377320	46504360	46631600	46759040	46886680	47014520	47142660	47271000	47399540	47528280	47657220	47786460	47915900	48045540	48175380	48305420	48435660	48566100	48696740	48827580	48958620	49089860	49221300	49352940	49484780	49616820	49749060	49881500	50014240	50147180	50280320	50413660	50547200	50680940	50814880	50949020	51083360	51217900	51352640	51487580	51622720	51758060	51893600	52029340	52165280	52301420	52437760	52574300	52711040	52847980	52985120	53122460	53260000	53397740	53535680	53673820	53812160	53950700	54089440	54228380	54367520	54506860	54646400	54786140	54926080	55066220	55206560	55347100	55487840	55628680	55769720	55910960	56052400	56194040	56335880	56477920	56619260	56760800	56902540	57044480	57186620	57328960	57471500	57614240	57757180	57899420	58041860	58184500	58327340	58470380	58613620	58757060	58900700	59044540	59188580	59332820	59477260	59621900	59766740	59911780	60057120	60202760	60348600	60494640	60640



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011,
y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)."

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: ; (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreció 9.0% respecto al mismo periodo del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2021. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.
2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes e Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 - Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

1. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 - Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la reterfuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes e Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Transito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link:
<http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: María Angelica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte
Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte
Juan Alberto Calcedo Calcedo - Subdirector de Transporte y Tránsito
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte
Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos
Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho de señoría Juez hoy 01 SEP 2021

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

MB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Ref. No. 11001 40 03 **040 2013 00400 00**

Verificado el avalúo¹ del vehículo distinguido con placas MKP-776 para el año 2021 que antecede, de conformidad con el artículo 286 del CGP, se corrige el valor de la caución para que el acreedor pueda custodiar el bien objeto de cautelas en \$28.980.000,00 M/CTE de conformidad con el Inciso 2° del Numeral 6° del artículo 595 del CGP.

De contera, por intermedio de secretaría, DÉSE INMEDIATO CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el Numeral 3° del auto diado 18 de marzo de 2021 (Fl.186).

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°105

Fijado hoy 20 de septiembre de 2021, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

¹ Conforme a la Resolución No. 20203040025055 de 30 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

210

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° DC-0921-42

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

CONSEJO DE JUSTICIA, ALCALDIA LOCAL Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 O 30 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

REF: Proceso Ejecutivo prendario de menor cuantía No. **11001-40-03-040-2013-00400-00** iniciado por BANCO DAVIVIENDA SA NIT 860.034.313-7 **cesión** JAIRO ALEXANDER MONROY C.C. 79.819.985 **contra** LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS C.C. 12.139.909 (Juzgado de Origen 40 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021, 18 de marzo de 2021 y 19 de enero de 2015, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **MKP - 776**, de propiedad de la parte demandada LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS C.C. 12.139.909.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del Código General Del Proceso corresponde al secuestro depositar inmediatamente el automotor en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual debe informar a este juzgado al día siguiente, además de tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del mismo.

Se advierte que el vehículo sólo podrá ser entregado en depósito gratuito al acreedor si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice su conservación ante el comitente.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero PARKING BOGOTÁ CENTER ubicado en la CARRERA 15 NO. 17 A 20, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de septiembre de 2021, 18 de marzo de 2021 y 19 de enero de 2015.

Actúa como apoderado(a) de la parte cesionaria JAIME PENAGOS MORENO, identificado(a) con C.C. 13.490.706 y T.P. 108.196 del C.S de la J. Ubicado en CARRERA 10 NO. 14 - 56 EDIFICIO PILAR OFICINA 308.

Se designa como secuestre a SERVICATAMI SAS ubicado en la CARRERA 10 NO. 16 - 92 OF 604 EDIFICIO CARRERA 10 CALLE 17 de Bogotá.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

☐	OFICINA	☒	DESBACHOC	☐	OTROS
NOMBRES: <u>LUIS GALVAN C</u>					
CC <u>18926801</u>					
TELÉFONO <u>3105800356</u>					
FECHA <u>8-10-2021</u>					
FIRMA <u>[Firma]</u>			AUTORIZADO ☒		
ENTREGADO POR: <u>[Firma]</u>			☒		

211

SEÑOR

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2013-00400-00

ORIGEN: 40 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

CESIONARIO: JAIRO ALEXANDER MONROY

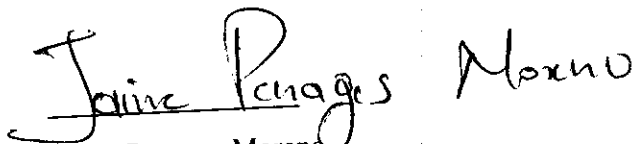
DEMANDADO: LUIS HERNADO BONELO COLLAZOS

ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA PARA RETIRAR DESPACHO COMISORIO
CON SUS ANEXOS

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del cesionario demandante, reconocido dentro de las presentes diligencias, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de autorizar al señor URIEL GALVAN CRIADO con cedula de ciudadanía No. 18.926.801 para que retire Despacho Comisorio Folios(5341) junto con sus insertos.

Del señor juez,

Atentamente,


Jaime Penagos Moreno

CC. 13.490.706 de Cúcuta

T.P. 108.196 del C.S.J

Notificaciones: Carrera 10 No.14-56 Edificio Pilar Oficina 308

REMISION DE OFICIOS DIGITALES PROCESO N° 40-2013-400 JUZ 13 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/10/2021 16:05

Para: Sandra Losada <gestionessadm20@gmail.com>

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el/los oficio(s) N° DC-0921-42, ordenado(s) en auto de fecha 17 de septiembre de 2021, 18 de marzo de 2021 y 19 de enero de 2015 en 7 folio(s) anexo(s).

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por ultimo me permito informarle que este correo está destinado **EXCLUSIVAMENTE** para el **ENVÍO DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida **UNICAMENTE** al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Favor abstenerse de acusar recibo a este correo electrónico con aras de evitar saturar la bandeja de entrada.

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Katiuska Ramos



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

RV: ALLEGANDO POLIZA

213

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/10/2021 16:09

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionessadm20@gmail.com>

Enviado: lunes, 11 de octubre de 2021 3:07 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGANDO POLIZA

Cordial saludo

Adjunto envió un memorial con poliza REF: Proceso No. 2013-400-40CM.

Favor acusar recibo.

--
● SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionessadm20@gmail.com

Letra
ZF

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
83039 22-OCT-21 14:05

9486-40-13

SEÑOR,

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2013-00400-00

ORIGEN: 40 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

CESIONARIA: JAIRO ALEXANDER MONROY

DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

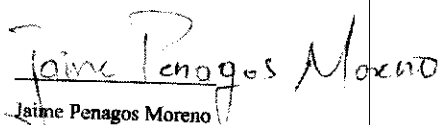
ASUNTO: ALLEGANDO PÓLIZA ART. 595 NUMERAL 6to.

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte ACTORA CESIONARIA, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de allegar póliza No. 1753101010738 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, garantizando la integridad total del vehículo distinguido con placas MKP776, conforme lo dispone el ART 595 en su numeral sexto (6) y para dar cumplimiento a los autos de fecha 17 septiembre y 18 de Marzo de 2021. A fin de que la presente póliza obre dentro del tramite del DESPACHO COMISORIO D.C 0921-42 del cual estaremos allegando debidamente diligenciado. Anexo lo enunciado en 1 folio.

Total anexos, 1 folio.

Del señor juez,

Atentamente,



Jaime Penagos Moreno
CC. 13.490.706 de Cúcuta

T.P. 108.196 del C.S.J

Cel: 316 691 19 74

Notif.: Carrera 10 No. 14-56 Oficina 308

SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 900.008.578-9

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE EXPEDICIÓN:	SUCURSAL:	CÓDIGO SUC.:	NÚMERO PÓLIZA:	ANEXO:	TIPO MOVIMIENTO:	FECHA EXPEDICIÓN:			VIGENCIA DESDE:		
						Día:	Mes:	Año:	Día:	Mes:	Año:
BOGOTÁ, D.C.	CORREDORES	17	17-53-101010738	0	EMISIÓN ORIGINAL	29	09	2021	29	09	2021

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO						IDENTIFICACIÓN:	
NOMBRE: MONROY JAIRO ALEXANDER						C.C.: 79,819,985	
DIRECCIÓN: CARRERA 35A 1F 50						TELÉFONO: 3102443979	
ASEGURADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS							

APODERADO						IDENTIFICACIÓN:	
APODERADO: PENAGOS MORENO JAIME						C.C.: 13,490,706	
DIRECCIÓN: CARRERA 10 14 56 OF 308						TELÉFONO: 3166911974	

PROCESO						IDENTIFICACIÓN:	
DEMANDANTE: MONROY JAIRO ALEXANDER						C.C.: 13,490,706	
DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS						TELÉFONO: 3166911974	
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO TRECE CDE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D C							
						CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO	
						NÚMERO DE RADICADO: 2013-0040640	

OBJETO DE LA CAUCIÓN

ART. 595 NUM. 6 DEL C. G. P. GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN E INTEGRIDAD DEL BIEN

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

ACLARACIONES:

BANCO DAVIENDA CESIONARIO JAIRO ALEXANDER MONROY CONTRA LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS. ESTA POLIZA SE EXPIDE PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD Y CONSERVACION DEL VEHICULO PLACAS MKP776

VALOR ASEGURADO:		VALOR ASEGURADO EN LETRAS		TOTAL A PAGAR:	
\$ 28,980,000.00		VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE		\$ 969,778.60	
VALOR PRIMA:		GASTOS EXPEDICIÓN:		VALOR IVA:	
\$ 811,440.00		\$ 3,500.00		\$ 154,838.60	
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO			
NOMBRE:		CLAVE:		NOMBRE COMPAÑIA:	
TORRES PALACIOS TITO I		30501		%	
		100,00		VALOR ASEGURADO:	

PLAN DE PAGO: CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCACIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 17 NO 10-16 PISO 3 - TELÉFONO: 3414646 - BOGOTÁ, D.C.

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zarante - Secretaria General

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2184977

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABILIDAD



Al despacho del señor(a) juez hoy

Observaciones

El(la) Secretario(a)



Verifique su póliza escaneando el código QR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

25

COMUNICACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD SOBRE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: MKP-776 Y DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 Constitución Política / Proceso Ejecutivo con Título Prendario 11001400304020130040000 DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA BONE...

Notificaciones Legales <notilegal@cijad.com>

Jue 28/10/2021 16:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: HJALVAREZP@YAHOO.ES <HJALVAREZP@YAHOO.ES>; Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; navastalero-romeroserrano@hotmail.com <navastalero-romeroserrano@hotmail.com>

Señores,

Juzgado 13 CM Ejecución de S. de Bta

Correo electrónico: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Despacho

26/10/21

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: BONELO COLLAZOS LUIS HERNANDO

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Prendario 11001400304020130040000

Asuntos: 1. COMUNICACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD SOBRE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: MKP-776

2. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 Constitución Política

Respetados señores, por medio de la presente y teniendo en cuenta los datos de la referencia, de forma respetuosa y comedida **ME PERMITO PETICIONAR A ESTA SEDE JUDICIAL EN CABEZA DE SU TITULAR Y DE SU SECRETARÍA**, tomando como fundamento lo siguiente:

1. COMUNICACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD SOBRE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: MKP-776

Dentro del Proceso Ejecutivo con Título Prendario No. 11001400304020130040000, adelantado en su Despacho, se decretaron medidas cautelares de embargo, captura y secuestro del siguiente bien:

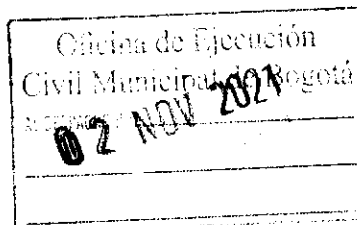
TIPO: CAMIONETA

PLACAS: MKP-776

MARCA: MAZDA

LÍNEA: BT

MODELO: 2013



9-40
Despacho
9839-258-13
Q874
F2

En efecto, dicho bien fue **CAPTURADO** por miembros de la Policía Nacional desde el día 10/8/2014, a la fecha el automóvil se encuentra aparcado en nuestras dependencias ubicadas en la **CARRERA 15 # 17A - 20 PREDIO OBJETO DE RESTITUCIÓN POR EL JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, es decir, llevamos prestando el servicio de custodia y almacenamiento del vehículo desde hace más de **7 años 0 meses 23 días**, sin embargo, **NO PODEMOS SEGUIR PRESTANDO DICHOS SERVICIOS** por las razones enumeradas en los **HECHOS** que se describen en el acápite siguiente.

Las tarifas por concepto de custodia del vehículo en mención se tasan de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 2586 del año 2004, el cual fue expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, cuando la Seccional no conformó registro de parqueaderos, las tarifas se estiman según los decretos promulgados por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, esto, en virtud de lo expuesto en el memorándum No. DESAJ10-IM- DP- 465 del 12 de mayo de 2010, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

Por lo anterior, a corte de 31 de octubre de 2021, se ha generado una deuda por concepto de **CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO** que, asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO 00/100 PESOS COLOMBIANOS** (\$ 33278471,00 COP) más IVA.

2. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 Constitución Política

La suma adeudada y su impago han generado graves daños financieros a la empresa que represento y de la que ha sido enterado su Despacho a través de diferentes llamados, peticiones y/o requerimientos, tanto de nosotros, como de otras autoridades judiciales, por lo que explicaré a continuación poniendo en su conocimiento, los siguientes:

I. HECHOS

1. Hemos sido **DEMANDADOS** en proceso de restitución del inmueble situado en el CUARTO (4°) PISO de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. en la CARRERA 15 # 17 A – 20, dentro del radicado **110013103037 2016 00229 00, que cursa en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.**

2. A su Despacho en años anteriores y dentro del palmario, hemos comunicado de la puesta a disposición de dicho vehículo para lo de su resorte.

3. No ha habido respuesta satisfactoria a nosotros sobre el pago o retiro del vehículo.

4. La suma adeudada por concepto de la custodia y almacenamiento sobre el vehículo es cuantiosa, razón por la cual no hemos podido proceder a su traslado.

Debido al pasivo por la deuda de servicios anteriormente descrita y que se ha acumulado hasta el momento, se han generado graves daños financieros a la compañía que represento, pues no prestamos servicios sin ánimo de lucro ya que dependemos netamente de la actividad comercial de la empresa, teniendo que pagar, entre otros gastos, los de impuestos, nómina, prestaciones, arrendamiento, seguridad, servicios, internet, los que implican la adecuación y mantenimiento de nuestro establecimiento acorde con lo normado para por el Código de Policía Ley 1801 de 2016, entre otros; tal como cualquier otra empresa en este país, por lo cual, reiteramos que dependemos como empresa totalmente de los ingresos por almacenamiento y custodia de los vehículos aprehendidos en virtud de medidas cautelares, como la decretada por su despacho dentro del proceso de la REFERENCIA.

Hemos incluso intentado mediante proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa **110013336000 2014 00401 00** que la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, **RETIRARA** vehículos de nuestras instalaciones en las mismas condiciones que el rodante referido en este escrito y del cual ordenó la captura su Juzgado, y ni aún así se ha logrado que se los lleven o los retiren **USTEDES**, las autoridades judiciales que dispusieron las medidas cautelares sobre dicho bien.

5. En la referida demanda de restitución hemos sido condenados a la entrega del bien inmueble ubicado en el CUARTO (4°) PISO de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C., en la CARRERA 15 # 17 A – 20

6. En dicho predio se encuentra aparcado el vehículo de placas MKP-776, referido anteriormente y puesto a disposición de su Despacho desde el día 10/8/2014.

7. El día 31 de julio de 2019, se intentó llevar a cabo diligencia de entrega del referido inmueble por parte del **Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, pero ante la imposibilidad de hacer la entrega de dicho predio desocupado, el juzgado referido nos solicitó lista de los 222 vehículos que se encuentran en mención del predio a restituir, incluido el de placas MKP-776 ordenado capturar por su Despacho y puesto a su disposición.

8. Posteriormente, el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, al parecer envió a su Juzgado, oficio en el cual le informaba de la diligencia de entrega dentro del proceso de restitución 110013103037 2016 00229 00. 216

9. En nueva diligencia de entrega del inmueble referido radicado 2021 00580, el día 8 de septiembre del año 2021, el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá dispuso la entrega del inmueble donde se encuentra el automotor cautelado en virtud de la orden de su Juzgado, para el día diecisiete (17) del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

10. Debido al impago de los servicios de custodia y almacenaje del vehículo de placas MKP-776 estamos ante la **IMPOSIBILIDAD** de su traslado.

11. Existe igualmente la **IMPOSIBILIDAD** por nuestra parte de disponer de otro lugar o sitio para el almacenamiento o custodia del vehículo puesto a disposición de su Juzgado desde hace ya más de 7 años 0 meses 23 días aproximadamente.

12. Es su Juzgado y la Rama Judicial LOS RESPONSABLES DEL VEHÍCULO que ordenaron capturar por efectivos de la Policía Nacional y que a la fecha que se encuentra en el CUARTO (4°) PISO de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. en la CARRERA 15 # 17 A - 20, predio a restituir en el mes de **NOVIEMBRE DE 2021**.

13. Es responsabilidad del Juzgado no haber ordenado, exhortado o conminado a las partes o interesados dentro del proceso durante más de 7 años 0 meses 23 días aproximadamente, para que surtieran el retiro del vehículo al cual le hemos prestado el servicio de custodia y almacenamiento hasta el momento de entrega del predio a restituir, inmueble donde en efecto se encuentra dicho automotor, **MÁS NO SE TRATA DE UNA RESPONSABILIDAD NUESTRA.**

14. Desde el momento de la puesta a disposición en su Despacho del vehículo de placas MKP-776 y debido al **IMPAGO** de los servicios por nosotros prestados, se ha generado un **DAÑO ANTIJURIDICO** que no estamos en la obligación de soportar, por **EL CONTRARIO**, estamos en el derecho de solicitar el pago de los daños generados por su Despacho, en los términos más amplios y de los que nos amparamos en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.

II. PETICIONES:

1. **SOLICITAMOS EL RETIRO INMEDIATO** del vehículo de placas **MKP-776** por la entrega inminente del predio ubicado en el CUARTO (4°) PISO de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. CARRERA 15 # 17 A - 20.

2. **SOLICITAMOS EL PAGO INMEDIATO** de la deuda por concepto de **CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO** que asciende a la fecha de la presente misiva a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO 00/100 PESOS COLOMBIANOS** (\$ 33278471,00 COP)) más IVA

3. **SOLICITAMOS QUE SE NOS RESPONDA EL PRESENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY.**

Atentamente,

JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO
C. C. 19.327.947 de Bogotá, D.C
Representante Legal de **CIJAD S.A.S**
Nit. **PENDIENTE**
Dirección: Carrera 15 No. 17 A 20
Correo electrónico: notilegal@cijad.com

Con copia al:

- Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, Diligencia de Entrega con radicado 2021-00580, correo electrónico: j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Dr. Hernando Romero Serrano abogado de la parte Demandante en proceso de restitución 110013103037 2016 00229 00, correo electrónico: navastalero-romeroserrano@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

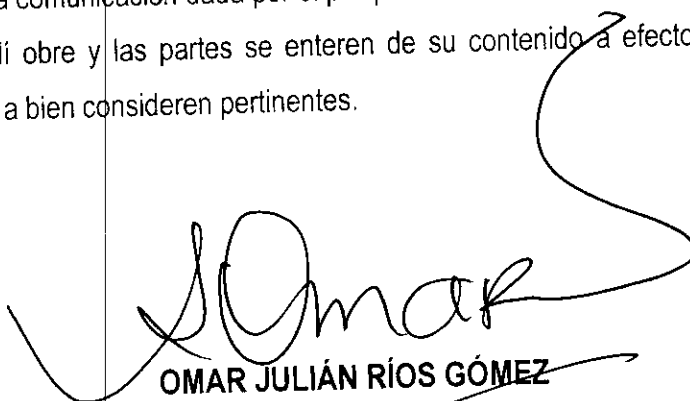
Ref. No. 11001 40 03 040 2013 00400 00

1. Verificada la póliza de seguro judicial No. 17-53-101010738 de 29 de septiembre de 2021 arrimada por el apoderado judicial de la parte demandante, se advierte que la misma NO indicó el número completo y correcto del proceso de la referencia; por tanto, previa custodia, deberá ARRIMAR la caución en dichos términos.

2. De contera, tal como lo anota la Corte Constitucional *"las personas tienen el derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que estas sean resueltas, siempre que el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que el funcionario judicial adelanta"*. Lo anterior, dado que si el pedimento versa sobre actuaciones estrictamente judiciales, estas *"se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto"*¹. En este sentido, teniendo en cuenta que las solicitudes elevadas por JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO, están referidas al objeto de la Litis referenciada, serán tramitadas, como corresponde, por las normas procesales que les atañen, no como una petición en los términos de la ley 1755 de 2015.

De allí que, la comunicación dada por el parqueadero CIJAD SAS (Fls.215 a 216) agréguese a autos para que allí obre y las partes se enteren de su contenido a efectos de que eleven las manifestaciones que a bien consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°143

Fijado hoy 16 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-951 de 4 de diciembre de 2014, Exp.: PE-041. M.P. Martha Victoria Sánchez Méndez

7/12/21 14:56

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

218

RV: ALLEGANDO MEMORIAL CON POLIZA

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/12/2021 16:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de diciembre de 2021 12:40 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGANDO MEMORIAL CON POLIZA

Cordial saludo

Adjunto envio memorial con poliza en 2 folios proceso ejecutivo No. 2013-400 origen 40 CM

Favor acusar recibido

--
SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com

00005 14-DIC-21 11:14

00005 14-DIC-21 11:14

OF. EJEC. CIVIL PARL.

Hejal.

F. 2.

Letra.

11647-96-13.

SEÑOR,

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2013-00400-00

ORIGEN: 40 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

CESIONARIA: JAIRO ALEXANDER MONROY

DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

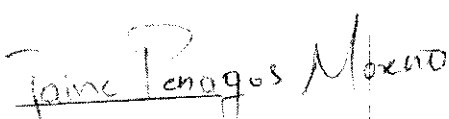
ASUNTO: ALLEGANDO PÓLIZA CORREGIDA

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte ACTORA CESIONARIA, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de allegar póliza No. 1753101010738 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, CORREGIDA. Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha 12 de Noviembre de 2021 por lo anterior solicito respetuosamente al honorable despacho se sirva tener en cuenta la misma a efectos de dejar en depósito a título gratuito a mi podernante señor Jairo Alexander Monroy, el vehículo distinguido con placas MKP 776 anexo lo enunciado en 1 folio

Total, anexos 1 folio.

Del señor juez,

Atentamente,


Jaime Penagos Moreno

CC. 13.490.706 de Cúcuta

T.P. 108.196 del C.S.J

Cel: 316 691 19 74

Notif.: Carrera 10 No. 14-56 Oficina 308

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

25 ENE 2022

5

Al despacho del Señor(a) _____
Observaciones: _____
El(la) Secretario(a) _____

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-8

MIB

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE BOGOTA, D.C.	SUCURSAL CORREDORES	COD SUC 17	NO.PÓLIZA 17-53-101010738	ANEXO 1	TIPO MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA	FEC EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 01 12 2021	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA 29 09 2021 00:00

DATOS DEL TOMADOR GARANTIZADO

NOMBRE MONROY, JAIRO ALEXANDER	DIRECCIÓN CARRERA 35A 1F 50	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	IDENTIFICACIÓN CC: 79.819.985
ASEGURADO LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS		TELÉFONO 3414886	

APODERADO

APODERADO PENAGOS MORENO, JAIME	DIRECCIÓN CRA 9 N 16 51	CIUDAD BOGOTA, D.C.	IDENTIFICACIÓN CC: 13.490.706
		SIN CORREO@SELESTADO.COM	

PROCESO

DEMANDANTE MONROY, JAIRO ALEXANDER	TOMADOR LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO TRECE CDE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C	CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
	NUMERO DE RADICADO 11001-40-03-040-2013-00400-00

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO ART. 595 NUM. 6 DEL C. G DEL P, GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL BIEN

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE EL NUMERO DEL RADICADO ES 11001-40-03-040-2013-00400-00. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS SIGUEN VIGENTES.

VALOR ASEGURADO \$ *****28,980,000.00	VALOR ASEGURADO EN LETRAS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

VALOR PRIMA \$ *****0.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****0.00	VALOR IVA \$ *****0.00	TOTAL A PAGAR \$ *****0.00

NOMBRE INTERMEDIARIO TITO IGNACIO TORRES PALACIOS	CLAVE 30501	%PART. 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART. VALOR ASEGURADO

PLAN DE PAGO
CONTADO

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418530 - 3413838. BOGOTA, D.C.

17-53-101010738



FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186977

DLF030501A

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

04 FEB 2022

Ref. No. 11001 40 03 040 2013 00400 00

Para resolver, vista la póliza No. 17-52-101010733 se evidencia que en la misma no se inscribió la placa del vehículo cautelado, el cual pretende sea dejado a su cuidado a título gratuito, en consecuencia, se le requiere para que proceda a su corrección ante la aseguradora.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 016

Fijado hoy, 07 FEB 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional universitario

LRCG

RV: ALLEGANDO AVALUO ART 444 CGP

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/02/2022 15:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 1:41 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

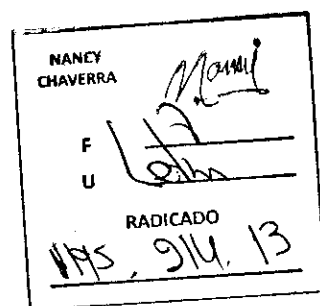
Asunto: ALLEGANDO AVALUO ART 444 CGP

Cordial saludo

Adjunto envío de memorial con avalúo Art 444 CGP en 12 folio. Referencia proceso ejecutivo No 2013-400-40CM.

Favor acusar recibido

--
SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com



SEÑOR,

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2013-00400-00

ORIGEN: 40 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

CESIONARIA: JAIRO ALEXANDER MONROY

DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

ASUNTO: ALLEGANDO AVALUO ART 444 DEL C.G.P Y CON SOLICITUD DE FIJAR FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece el pie de mi firma, en calidad de apoderado del cesionario demándate, reconocido dentro de las presentes diligencias, comedidamente me dirijo al despacho, con el fin allegar avaluó del vehículo distinguido con placas MPK 776, conforme lo dispone el ART 444 del C.G.P; para que del mismo se corra el respectivo traslado a la parte pasiva y vencido el término se imparta su aprobación.

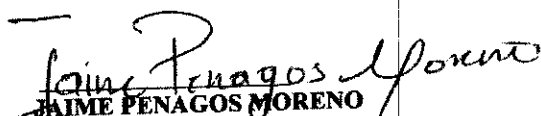
Lo anterior toda vez que ya se allego el despacho comisorio debidamente diligenciado, por parte de la alcaldía local de Mártires.

Por lo anterior, solicito comedidamente al despacho que una vez vencido el término del traslado del avaluó allegado, se imparta su aprobación y se fije fecha de remate del vehículo objeto de cautela.

Para tal fin adjunto avaluó descargado de la página del ministerio de transporte conforme lo prevé el art 444 del CGP el cual allego en 11 folios, incluyendo tabla y resolución.

Total, anexos 11 folios.

Del señor juez,


JAIME PENAGOS MORENO

CC. 13.490.706 de Cúcuta

T.P. 108.196 del C.S.J

NOTIF: Carrera 10 No. 14-56 oficina 308 edificio El Pilar Bogotá D.C

Email: gestioneadm20@gmail.com abogadojaimepenagos@gmail.com

Celular 3166911974



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 281598827 A

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA

52094794

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 4 de febrero de 2022 a las 02:27 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS DOBLECABINA
Clase:	DOBLE CABINA
Marca:	MAZDA
Línea:	BT50 B22DC7 4X2 MT
Cilindraje:	2184
Modelo:	2013
Base Gravable:	\$28.630.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

TABLA 3 - DATOS GENERALES DE LOS VEHICULOS CAMIONETAS DOBLE CABINA PARA EL AÑO FISCAL 2011 (EN MILLAS DE PISO)																											
ID	TIPO (A)	CLASE (B)	RANGO (C)	GRUPO (D)	GRUPO (E)	GRUPO (F)	GRUPO (G)	GRUPO (H)	GRUPO (I)	GRUPO (J)	GRUPO (K)	GRUPO (L)	GRUPO (M)	GRUPO (N)	GRUPO (O)	GRUPO (P)	GRUPO (Q)	GRUPO (R)	GRUPO (S)	GRUPO (T)	GRUPO (U)	GRUPO (V)	GRUPO (W)	GRUPO (X)	GRUPO (Y)	GRUPO (Z)	
9417	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9418	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9419	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9420	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9421	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9422	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9423	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9424	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9425	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9426	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9427	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9428	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9429	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9430	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9431	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9432	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9433	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9434	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9435	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9436	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9437	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9438	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9439	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9440	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9441	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9442	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9443	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9444	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9445	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9446	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9447	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9448	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9449	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9450	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9451	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9452	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9453	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9454	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9455	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9456	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9457	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9458	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9459	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9460	CAMIONETAS	DOBLE CABINA	LARGO 2095 S	14000	20700	21400	22100	22800	23500	24200	24900	25600	26300	27000	27700	28400	29100	29800	30500	31200	31900	32600	33300	34000	34700	35400	
9																											



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 143 de la Ley 488 de 1998 y el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)."

Que mediante la Resolución 8900 de 2002 el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que a su vez los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que mediante la Resolución 3535 de 2004 el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable.". En este sentido, en la Resolución 20203040025055 de 2020 "Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2021" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1997, contenido en las tablas anexas de esta resolución.

Que el artículo 123 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"." En el artículo 123 establece:

"Artículo 123. Impuesto de vehículos automotores para vehículos de matrícula extranjera en zonas de frontera. Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritos en el registro de que trata el artículo 121 de esta ley y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causaran anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo."

Que, conforme a lo anterior, el Viceministro de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20211130129103 del 4-11-2021, en el cual manifestó:

*



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

"La Procuraduría General de la Nación mediante oficio radicado ante el Ministerio de Transporte con el número 20163210092232 del día 9 de febrero de 2016 realizó algunas recomendaciones relacionadas con las bases gravables para garantizar los principios de eficiencia y eficacia en la determinación de las mismas.

De conformidad con las anteriores recomendaciones, el Ministerio de Transporte adoptó medidas en las tablas de bases gravables para la vigencia 2016 donde se recogen las observaciones formuladas por este ente de control, por la ciudadanía, las autoridades locales y los gremios del sector automotriz.

En este sentido, desde el año 2016 se ha venido aplicando el principio de progresividad tributaria, del cual se deduce que la carga tributaria de los diferentes obligados debe ser acorde a su capacidad contributiva. Por tanto, ninguna base gravable puede representar un incremento mayor a la inflación publicada por el DANE para el año anterior.

Para la vigencia fiscal 2017 se mantuvo la desagregación de las líneas y de acuerdo al estudio de mercado efectuado a finales del año 2016. De igual forma, se definió y estableció que para aquellas líneas cuyo valor comercial incrementó, incluyendo las líneas para las cuales la base gravable presentaba una diferencia considerable con respecto al valor comercial, el incremento no podía superar el IPC.

A su vez, en la vigencia 2018 las bases gravables de las motocicletas que tenían una diferencia considerable, respecto al valor comercial, se ajustaron. Para dichas líneas se aplicó un incremento del 35% sobre la base gravable del año 2017. Finalmente, para las demás clases de vehículos se aplicó el criterio de no incrementar la base gravable en más del IPC.

Para las vigencias 2019 y 2020 las bases gravables para aquellas líneas cuyo valor comercial incrementó con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, el incremento que se le aplicó fue únicamente del IPC.

Finalmente, para el año 2021 debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del coronavirus COVID-19, fue necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos cuyas líneas, para la vigencia fiscal 2021, tenían un valor comercial superior respecto al valor de la base gravable determinada para el año 2020 y en consecuencia no se les incrementó la base gravable.

Por lo anterior, para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2022, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, aplicando el mismo criterio definido para las vigencias 2019 y 2020 con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Además, teniendo en cuenta que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran

✶



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

los vehículos eléctricos e híbridos, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Por su parte, mediante memorando No. 202140100127533 del 29 de octubre de 2021, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que, para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El método de mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carrosmitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

De conformidad con lo anterior y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 143 de la Ley 488 de 1998 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales" es necesario expedir la presente resolución, manteniendo únicamente el incremento en el valor del IPC para aquellas líneas cuyo valor comercial subió con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, esto con el fin de mitigar el impacto económico al contribuyente y el impacto económico generado con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, garantizando de esta forma, los principios de equidad, eficiencia y progresividad tributaria."

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el periodo comprendido entre el 5 y el 20 de noviembre de 2021, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuesta alternativas por parte de los ciudadanos y grupo de interés.

Que el Viceministro de Transporte mediante memorando 20211130137803 del 25 de noviembre de 2021, certificó que durante la publicación del proyecto se presentaron por parte de ciudadanos o interesados observaciones y comentarios del proyecto de resolución, las cuales fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo; lo anterior, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

↗



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

AÑO o VIGENCIA FISCAL: período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

WATT (W): unidad de potencia del sistema internacional que da lugar a la producción de 1 julio por segundo.

Artículo 2. Base gravable 2022. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2022, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 – "vehículos automóviles", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 – "vehículos automóviles", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 "vehículos camionetas y camperos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

↶



La movilidad
es de todos

Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 "vehículos camionetas y camperos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - "vehículos camionetas doble cabina", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - "vehículos camionetas doble cabina", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - "vehículos eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 "vehículos eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 "vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

Para motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos, incluidos los ciclomotores, tricimotos y cuadríciclos, se deben tener en cuenta los Watts o Kwatts, incluidos en la columna cinco (5).

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 "vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 "vehículos pasajeros", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 "vehículos pasajeros", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

G. Para Vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- "vehículos de carga", anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- "vehículos de carga", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - "vehículos ambulancias", anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 "vehículos ambulancias", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 9 - "vehículos híbridos", anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 "vehículos híbridos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos nuevos y usados que están gravados con el impuesto y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, en caso de requerir el valor para liquidar la reterfuente u otro impuesto de los vehículos excluidos en el Artículo 141 de la citada ley, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o en cualquier otro documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la licencia de tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener el certificación de las características faltantes otorgado por el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el vehículo, de acuerdo con la información consignada en la carpeta del mismo. Las características técnicas deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación para surtir el procedimiento establecido en el presente artículo.

✓



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje en la licencia de tránsito, se podrá seleccionar la línea con el cilindraje más cercano a las características técnicas definidas en la factura de compra y/o venta y/o en el manifiesto de importación. Para tal efecto el cilindraje a utilizar será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de carga y de pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Parágrafo 5. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

Artículo 4. Base gravable vehículos y motocicletas antiguos y clásicos La base gravable para los vehículos y motocicletas antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1997, contenido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo con la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las tablas anexas, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1997. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1997, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los vehículos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1997".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y los incluidos en el registro previsto en el artículo 121 de la Ley 1955 de 2019, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2022, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2021, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

4



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

Artículo 10. Vigencias anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en

los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la Licencia de Tránsito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

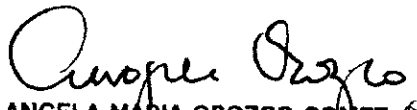
Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2022 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2022. La base gravable de años fiscales anteriores será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2022, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C.


ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ 
Ministra de Transporte

Camilo Pabón Almanza - Viceministro de Transporte
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo de Regulación 
Sol Ángel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E). 
Julian Soto Ocampo - Subdirector de Transporte (E). 
Angélica María Yance Díaz - Abogada Grupo de Regulación. 

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. ENTRADA AL DESPACHO
26 FEB 2022	
Al despacho del señor(a) juez hoy _____	
Observaciones _____	
Firma Secretar(a) _____	

5

MB

40-2013-400

DESPACHO

24/02/2022

ALLEGANDO AVALUO ART 444 CGP**GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>**

Vie 11/02/2022 8:13

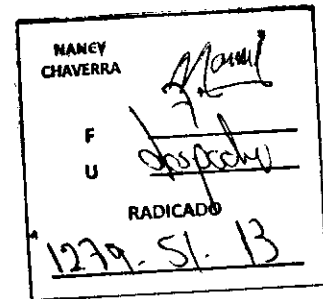
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto envío de memorial con avalúo Art 444 CGP en 12 folio. Referencia proceso ejecutivo No 2013-400-40CM.

Favor acusar recibido

--
SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com



SEÑOR,

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2013-00400-00

ORIGEN: 40 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

CESIONARIA: JAIRO ALEXANDER MONROY

DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

ASUNTO: ALLEGANDO AVALUO ART 444 DEL C.G.P Y CON SOLICITUD DE FIJAR FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece el pie de mi firma, en calidad de apoderado del cesionario demádate, reconocido dentro de las presentes diligencias, comedidamente me dirijo al despacho, con el fin allegar avaluó del vehículo distinguido con placas MPK 776, conforme lo dispone el ART 444 del C.G.P; para que del mismo se corra el respectivo traslado a la parte pasiva y vencido el término se imparta su aprobación.

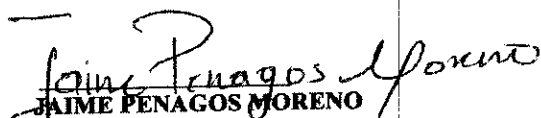
Lo anterior toda vez que ya se allego el despacho comisorio debidamente diligenciado, por parte de la alcaldía local de Mártires.

Por lo anterior, solicito comedidamente al despacho que una vez vencido el término del traslado del avaluó allegado, se imparta su aprobación y se fije fecha de remate del vehículo objeto de cautela.

Para tal fin adjunto avaluó descargado de la página del ministerio de transporte conforme lo prevé el art 444 del CGP el cual allego en 11 folios, incluyendo tabla y resolución.

Total, anexos 11 folios.

Del señor juez,


JAIIME PENAGOS MORENO

CC. 13.490.706 de Cúcuta

T.P. 108.196 del C.S.J

NOTIF: Carrera 10 No. 14-56 oficina 308 edificio El Pilar Bogotá D.C

Email: gestioneadm20@gmail.com abogadojaimepenagos@gmail.com

Celular 3166911974



Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):
SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
52094794

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 4 de febrero de 2022 a las 02:27 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS DOBLECABINA
Clase:	DOBLE CABINA
Marca:	MAZDA
Línea:	BT50 B22DC7 4X2 MT
Cilindraje:	2184
Modelo:	2013
Base Gravable:	\$28.630.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 143 de la Ley 488 de 1998 y el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)."

Que mediante la Resolución 8900 de 2002 el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que a su vez los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que mediante la Resolución 3535 de 2004 el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable.". En este sentido, en la Resolución 20203040025055 de 2020 "Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2021" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1997, contenido en las tablas anexas de esta resolución.

Que el artículo 123 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"." En el artículo 123 establece:

"Artículo 123. Impuesto de vehículos automotores para vehículos de matrícula extranjera en zonas de frontera. Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritos en el registro de que trata el artículo 121 de esta ley y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causaran anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo."

Que, conforme a lo anterior, el Viceministro de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20211130129103 del 4-11-2021, en el cual manifestó:

✱



La movilidad
es de todos

Ministrío de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

"La Procuraduría General de la Nación mediante oficio radicado ante el Ministerio de Transporte con el número 20163210092232 del día 9 de febrero de 2016 realizó algunas recomendaciones relacionadas con las bases gravables para garantizar los principios de eficiencia y eficacia en la determinación de las mismas.

De conformidad con las anteriores recomendaciones, el Ministerio de Transporte adoptó medidas en las tablas de bases gravables para la vigencia 2016 donde se recogen las observaciones formuladas por este ente de control, por la ciudadanía, las autoridades locales y los gremios del sector automotriz.

En este sentido, desde el año 2016 se ha venido aplicando el principio de progresividad tributaria, del cual se deduce que la carga tributaria de los diferentes obligados debe ser acorde a su capacidad contributiva. Por tanto, ninguna base gravable puede representar un incremento mayor a la inflación publicada por el DANE para el año anterior.

Para la vigencia fiscal 2017 se mantuvo la desagregación de las líneas y de acuerdo al estudio de mercado efectuado a finales del año 2016. De igual forma, se definió y estableció que para aquellas líneas cuyo valor comercial incrementó, incluyendo las líneas para las cuales la base gravable presentaba una diferencia considerable con respecto al valor comercial, el incremento no podía superar el IPC.

A su vez, en la vigencia 2018 las bases gravables de las motocicletas que tenían una diferencia considerable, respecto al valor comercial, se ajustaron. Para dichas líneas se aplicó un incremento del 35% sobre la base gravable del año 2017. Finalmente, para las demás clases de vehículos se aplicó el criterio de no incrementar la base gravable en más del IPC.

Para las vigencias 2019 y 2020 las bases gravables para aquellas líneas cuyo valor comercial incrementó con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, el incremento que se le aplicó fue únicamente del IPC.

Finalmente, para el año 2021 debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del coronavirus COVID-19, fue necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos cuyas líneas, para la vigencia fiscal 2021, tenían un valor comercial superior respecto al valor de la base gravable determinada para el año 2020 y en consecuencia no se les incrementó la base gravable.

Por lo anterior, para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2022, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, aplicando el mismo criterio definido para las vigencias 2019 y 2020 con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Además, teniendo en cuenta que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran

A



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

los vehículos eléctricos e híbridos, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Por su parte, mediante memorando No. 202140100127533 del 29 de octubre de 2021, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que, para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USM AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El método de mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carrosmitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

De conformidad con lo anterior y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 143 de la Ley 488 de 1998 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales" es necesario expedir la presente resolución, manteniendo únicamente el incremento en el valor del IPC para aquellas líneas cuyo valor comercial subió con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, esto con el fin de mitigar el impacto económico al contribuyente y el impacto económico generado con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, garantizando de esta forma, los principios de equidad, eficiencia y progresividad tributaria."

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el periodo comprendido entre el 5 y el 20 de noviembre de 2021, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuesta alternativas por parte de los ciudadanos y grupo de interés.

Que el Viceministro de Transporte mediante memorando 20211130137803 del 25 de noviembre de 2021, certificó que durante la publicación del proyecto se presentaron por parte de ciudadanos o interesados observaciones y comentarios del proyecto de resolución, las cuales fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo; lo anterior, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:





La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

AÑO o VIGENCIA FISCAL: período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

WATT (W): unidad de potencia del sistema internacional que da lugar a la producción de 1 julio por segundo.

Artículo 2. Base gravable 2022. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2022, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 – "vehículos automóviles", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 – "vehículos automóviles", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 "vehículos camionetas y camperos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

4



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes e Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 "vehículos camionetas y camperos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - "vehículos camionetas doble cabina", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - "vehículos camionetas doble cabina", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - "vehículos eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 "vehículos eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 "vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

Para motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos, incluidos los ciclomotores, tricimotos y cuadríciclos, se deben tener en cuenta los Watts o Kwatts, incluidos en la columna cinco (5).

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 "vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 "vehículos pasajeros", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 "vehículos pasajeros", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

G. Para Vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- "vehículos de carga", anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- "vehículos de carga", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - "vehículos ambulancias", anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 "vehículos ambulancias", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 9 - "vehículos híbridos", anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 "vehículos híbridos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos nuevos y usados que están gravados con el impuesto y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, en caso de requerir el valor para liquidar la reterfuente u otro impuesto de los vehículos excluidos en el Artículo 141 de la citada ley, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o en cualquier otro documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la licencia de tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener el certificación de las características faltantes otorgado por el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el vehículo, de acuerdo con la información consignada en la carpeta del mismo. Las características técnicas deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación para surtir el procedimiento establecido en el presente artículo.

✓



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje en la licencia de tránsito, se podrá seleccionar la línea con el cilindraje más cercano a las características técnicas definidas en la factura de compra y/o venta y/o en el manifiesto de importación. Para tal efecto el cilindraje a utilizar será el que arroje el siguiente procedimiento:

- Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de carga y de pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Parágrafo 5. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

Artículo 4. Base gravable vehículos y motocicletas antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos y motocicletas antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1997, contenido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo con la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las tablas anexas, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1997. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1997, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los vehículos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1997".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y los incluidos en el registro previsto en el artículo 121 de la Ley 1955 de 2019, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2022, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2021, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

Artículo 10. Vigencias anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en

los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la Licencia de Tránsito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

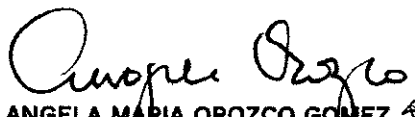
Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2022 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2022. La base gravable de años fiscales anteriores será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2022, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C.


ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ
Ministra de Transporte

Camilo Pabón Almanza- Viceministro de Transporte
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo de Regulación
Sol Ángel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).
Julian Soto Ocampo - Subdirector de Transporte (E).
Angélica María Yance Díaz- Abogada Grupo de Regulación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ref. No. 11001 40 03 040 2013 00400 00

Previo a resolver sobre el avalúo del rodante aquí cautelado, se conmina al libelista para que acredite el secuestro del mismo, nótese que dentro del plenario no obra dicha documentación.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°045

Fijado hoy, 28 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

Profesional universitario

LRCG

ALLEGANDO AVALUO ART 444 CGO

736

GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto envío de memorial con avalúo Art 444 CGP en 12 folios. Referencia proceso ejecutivo No 2013-400-40CM.

Favor acusar recibido

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com

19970 5-APR-'22 14:48

19970 5-APR-'22 14:48

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Plan
F7
Letra.

3324-107-013.

ALL

f. 7

238

SEÑOR,

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2013-00400-00

ORIGEN: 40 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

CESIONARIA: JAIRO ALEXANDER MONROY

DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

ASUNTO: ALLEGANDO AVALUO ART 444 DEL C.G.P

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece el pie de mi firma, en calidad de apoderado del cesionario demandante, reconocido dentro de las presentes diligencias, comedidamente me dirijo al despacho, con el fin allegar avalúo del vehículo distinguido con placas MKP 776, conforme lo dispone el ART 444 del C.G.P; para que del mismo se corra el respectivo traslado a la parte pasiva y vencido el término se imparta su aprobación.

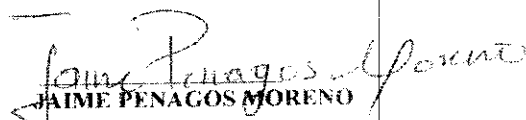
Lo anterior toda vez que según constancia secretarial de fecha 07 de febrero de 2022, en el plenario ya fue recibido el expediente del despacho comisorio debidamente diligenciado, por parte de la alcaldía local de Mártires.

Por lo anterior, solicito comedidamente al despacho que una vez vencido el término del traslado del avalúo allegado, se imparta su aprobación y se fije fecha de remate del vehículo objeto de cautela.

Para tal fin adjunto avalúo descargado de la página del ministerio de transporte conforme lo prevé el art 444 del CGP el cual allego en 11 folios, incluyendo tabla y resolución.

Total, anexos 11 folios.

Del señor juez,


JAIIME PENAGOS MORENO

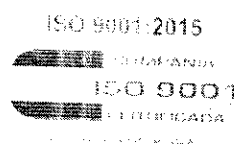
CC. 13.490 706 de Cucuta

T P 108 196 del C.S.J

NOTIF: Carrera 10 No. 14-56 oficina 308 edificio El Pilar Bogotá D.C

Email: gestionesadm20@gmail.com abogadojaimepenagos@gmail.com

Celular 3166911974



Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):
SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
52094794

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 4 de febrero de 2022 a las 02:27 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS DOBLECABINA
Clase:	DOBLE CABINA
Marca:	MAZDA
Línea:	BT50 B22DC7 4X2 MT
Cilindraje:	2184
Modelo:	2013
Base Gravable:	\$28.630.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se estableció la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 143 de la Ley 488 de 1998 y el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que mas se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que mediante la Resolución 8900 de 2002 el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que a su vez los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que mediante la Resolución 3535 de 2004 el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable.". En este sentido, en la Resolución 20203040025055 de 2020 "Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2021" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1997, contenido en las tablas anexas de esta resolución.

Que el artículo 123 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"." En el artículo 123 establece:

"Artículo 123. Impuesto de vehículos automotores para vehículos de matrícula extranjera en zonas de frontera. Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritos en el registro de que trata el artículo 121 de esta ley y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causaran anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1988. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo."

Que, conforme a lo anterior, el viceministro de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20211130129103 del 4-11-2021, en el cual manifestó:

*



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

"La Procuraduría General de la Nación mediante oficio radicado ante el Ministerio de Transporte con el número 20163210092732 del día 9 de febrero de 2016 realizó algunas recomendaciones relacionadas con las bases gravables para garantizar los principios de eficiencia y eficacia en la determinación de las mismas.

De conformidad con las anteriores recomendaciones, el Ministerio de Transporte adoptó medidas en las tablas de bases gravables para la vigencia 2016 donde se recogen las observaciones formuladas por este ente de control, por la ciudadanía, las autoridades locales y los gremios del sector automotriz.

En este sentido, desde el año 2016 se ha venido aplicando el principio de progresividad tributaria, del cual se deduce que la carga tributaria de los diferentes obligados debe ser acorde a su capacidad contributiva. Por tanto, ninguna base gravable puede representar un incremento mayor a la inflación publicada por el DANE para el año anterior.

Para la vigencia fiscal 2017 se mantuvo la desagregación de las líneas y de acuerdo al estudio de mercado efectuado a finales del año 2016. De igual forma, se definió y estableció que para aquellas líneas cuyo valor comercial incrementó, incluyendo las líneas para las cuales la base gravable presentaba una diferencia considerable con respecto al valor comercial, el incremento no podía superar el IPC.

A su vez, en la vigencia 2018 las bases gravables de las motocicletas que tenían una diferencia considerable, respecto al valor comercial, se ajustaron. Para dichas líneas se aplicó un incremento del 35% sobre la base gravable del año 2017. Finalmente, para las demás clases de vehículos se aplicó el criterio de no incrementar la base gravable en más del IPC.

Para las vigencias 2019 y 2020 las bases gravables para aquellas líneas cuyo valor comercial incrementó con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, el incremento que se le aplicó fue únicamente del IPC.

Finalmente, para el año 2021 debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del coronavirus COVID-19, fue necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos cuyas líneas, para la vigencia fiscal 2021, tenían un valor comercial superior respecto al valor de la base gravable determinada para el año 2020 y en consecuencia no se les incrementó la base gravable.

Por lo anterior, para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2022, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, aplicando el mismo criterio definido para las vigencias 2019 y 2020 con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Además, teniendo en cuenta que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran

A



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

los vehículos eléctricos e híbridos, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Por su parte, mediante memorando No. 202140100127533 del 29 de octubre de 2021, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que, para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El método de mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carrosmitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

De conformidad con lo anterior y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 143 de la Ley 488 de 1998 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales" es necesario expedir la presente resolución, manteniendo únicamente el incremento en el valor del IPC para aquellas líneas cuyo valor comercial subió con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, esto con el fin de mitigar el impacto económico al contribuyente y el impacto económico generado con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, garantizando de esta forma, los principios de equidad, eficiencia y progresividad tributaria."

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el periodo comprendido entre el 5 y el 20 de noviembre de 2021, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuesta alternativas por parte de los ciudadanos y grupo de interés.

Que el Viceministro de Transporte mediante memorando 20211130137803 del 25 de noviembre de 2021, certificó que durante la publicación del proyecto se presentaron por parte de ciudadanos o interesados observaciones y comentarios del proyecto de resolución, las cuales fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo; lo anterior, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

★



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

AÑO o VIGENCIA FISCAL: periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

WATT (W): unidad de potencia del sistema internacional que da lugar a la producción de 1 julio por segundo.

Artículo 2. Base gravable 2022. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2022, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 – "vehículos automóviles", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 – "vehículos automóviles", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 "vehículos camionetas y camperos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

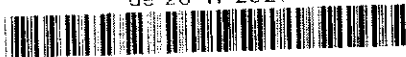
46



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 "vehículos camionetas y camperos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - "vehículos camionetas doble cabina", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - "vehículos camionetas doble cabina", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - "vehículos eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 "vehículos eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 "vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

Para motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos, incluidos los ciclomotores, tricimotos y cuadríciclos, se deben tener en cuenta los Watts o Kwatts, incluidos en la columna cinco (5).

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 "vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 "vehículos pasajeros", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 "vehículos pasajeros", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

G. Para Vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- "vehículos de carga", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- "vehículos de carga", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - "vehículos ambulancias", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 "vehículos ambulancias", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 9 - "vehículos híbridos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 "vehículos híbridos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos nuevos y usados que están gravados con el impuesto y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, en caso de requerir el valor para liquidar la retribución u otro impuesto de los vehículos excluidos en el Artículo 141 de la citada ley, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o en cualquier otro documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la licencia de tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener el certificado de las características faltantes otorgado por el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el vehículo, de acuerdo con la información consignada en la carpeta del mismo. Las características técnicas deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación para surtir el procedimiento establecido en el presente artículo.

h



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje en la licencia de tránsito, se podrá seleccionar la línea con el cilindraje más cercano a las características técnicas definidas en la factura de compra y/o venta y/o en el manifiesto de importación. Para tal efecto el cilindraje a utilizar será el que anote el siguiente procedimiento:

- Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de carga y de pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Parágrafo 5. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5º artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

Artículo 4. Base gravable vehículos y motocicletas antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos y motocicletas antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1997, contenido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje y año modelo del automotor, determinada en las tablas anexas, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1997. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1997, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los vehículos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1997".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y los incluidos en el registro previsto en el artículo 121 de la Ley 1955 de 2019, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2022, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incrementa el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2021, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

7

292



La movilidad
es de todos



República de Colombia
- Rama Judicial -
Oficina del Fiscal
Municipal de Bogotá
ENTRADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



Firmado por el señor(a) _____

El(la) Secretario(a)

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

Artículo 10. Vigencias anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en

los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la Licencia de Tránsito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2022 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2022. La base gravable de años fiscales anteriores será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2022, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.

ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ
Ministra de Transporte

Camilo Pabón Almanza - Viceministro de Transporte
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo de Regulación
Sol Angel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (F)
Julian Soto Ocampo - Subdirector de Transporte (F)
Angélica María Varco Díaz - Abogada Grupo de Regulación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Ref. No. 11001 40 03 040 2013 00400 00

Atendiendo la solicitud precedente, se requiere a la libelista para que se esté a lo resuelto en auto del 25 de marzo de 2022¹

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°063
Fijado hoy 28 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional universitario

LRCG

¹ Ver folio 235 C.I.

RV: Devolución despacho comisorio 0921-42

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/05/2022 16:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: CDI Martires <cdi.martires@gobiernobogota.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 2:48 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Devolución despacho comisorio 0921-42

Buen día

Se envía documento con Radicado 20216430859421



CDI Martires

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



☐ No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



CDI Martires

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



☐ No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

NANCY CHAVERRA	
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
4738 - 204.13	



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216430859421

Fecha: 27-12-2021



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

643

Doctor

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1

Correo electrónico: j13ejecmbtra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio 0921-42

Proceso: Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-040-2013-00400-00

Ref.: Radicado Alcaldía Local de Los Mártires 20216410056912 del 15 de Octubre de 2021

Respetado Doctor Ríos

Por medio del presente me permito remitir, el despacho comisorio No. **0921-42**, diligencia comisionada que se llevó a cabo el día 09 de Diciembre del 2021. Se anexan las respectivas evidencias como el auto y las notificaciones pertinentes.

Cordialmente,

JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN

Alcalde Local de Los Mártires

Anexo lo anunciado en Dieciocho (18) folios

Proyectó y elaboró: Gina Paola Albarracín Fajardo- Apoyo a la Gestión

Revisó: Diego Fernando Pulido Chica- Asesor Jurídico

Alcaldía Local Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80
Piso 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195

GDI-GPD-F090
Versión: 06
Vigencia: 19 de noviembre de 2021
Caso Hola No. 201352



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Bogotá, D.C.

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

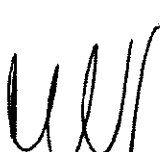
INFORME. - Noviembre 26 de 2021.- En la fecha pasa al despacho del Señor Alcalde el Despacho Comisorio No. 0921-42 del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en consecuencia y atendiendo tareas propias del cargo se procede a fijar fecha a la presente diligencia.

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

En Bogotá, D.C. a los **VEINTISEIS (26)** días del mes de **NOVIEMBRE** de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe anterior y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado **13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, dentro del Despacho comisorio No **0921-42** se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** el día **09** del mes de **DICIEMBRE** 2021 a las **11:00 AM**. Hágase las notificaciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

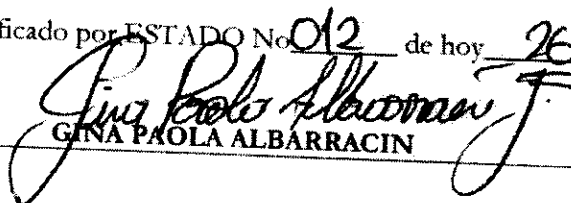

JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN
Alcalde Local de Los Mártires

Proyectó y elaboró: Gina Paola Albarracín Fajardo- Apoyo de la Gestión
Revisó: Diego Fernando Pulido Chica- Asesor Jurídico

ALCALDÍA LOCAL DE MÁRTIRES

El presente auto ha sido notificado por ESTADO No 012 de hoy 26/11/2021

Apoyo a la Gestión,


GINA PAOLA ALBARRACIN

Alcaldía Local Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80
Piso 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195

GDI - GPD - F090
Versión: 05
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Bogotá
Grupo / Clase de Proceso: ☐ Despacho Comisorio
No. Cuadernos: 1 Folios Correspondientes: 10

DEMANDANTE (S)

Jairo Alexander Monroy. 79.819985
Nombres: 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit

Dirección Notificación: Cra 10 N° 14-56 of 308 Teléfono: _____

APODERADO

Jaime Penagos Moreno _____
Nombres: 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit

Dirección Notificación: Cra 10 N° 14-56 of 308 Teléfono: 3166911974

DEMANDADO (S)

Luis Hernando Bonelo Collazos _____
Nombres: 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

ANEXOS: _____

Firma Apoderado: Jaime Penagos Moreno Radicado Proceso: D.C. 0921-42
T.P. No. Gestiones adm 20@gmail.com

CENTRO DE POLIZAS Y EDICTOS LA OFICINA

PUBLICACIONES EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, REPUBLICA, NUEVO SIGLO,
EL ESPACIO, NOTIFICACIONES, FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y OTROS

Cra. 10 No. 14 - 20 Of. 201 Tel.: 334 24 43 - Telefax: 342 59 37 - Bogotá, D.C.
Cel.: 320 495 49 73 - WhatsApp 320 459 76 77 laoficinagyh@hotmail.com - laoficinagyh@gmail.com

La mejor imagen en servicios judiciales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° DC-0921-42

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hacer Saber
Al

CONSEJO DE JUSTICIA, ALCALDÍA LOCAL Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 O 30 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

REF: Proceso Ejecutivo prendario de menor cuantía No. **11001-40-03-040-2013-00400-00** iniciado por BANCO DAVIVIENDA SA NIT 860.034.313-7 **cesión** JAIRO ALEXANDER MONROY C.C. 79.819.985 **contra** LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS C.C. 12.139.909 (Juzgado de Origen 40 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021, 18 de marzo de 2021 y 19 de enero de 2015, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **MKP - 776**, de propiedad de la parte demandada LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS C.C. 12.139.909.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del Código General Del Proceso corresponde al secuestro depositar inmediatamente el automotor en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual debe informar a este juzgado al día siguiente, además de tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del mismo.

Se advierte que el vehículo sólo podrá ser entregado en depósito gratuito al acreedor si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice su conservación ante el comitente.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero PARKING BOGOTÁ CENTER ubicado en la CARRERA 15 NO. 17 A 20, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de septiembre de 2021, 18 de marzo de 2021 y 19 de enero de 2015.

Actúa como apoderado(a) de la parte cesionaria JAIME PENAGOS MORENO, identificado(a) con C.C. 13.490.706 y T.P. 108.196 del C.S de la J. Ubicado en CARRERA 10 NO. 14 - 56 EDIFICIO PILAR OFICINA 308.

Se designa como secuestre a SERVICATAMI SAS ubicado en la CARRERA 10 NO. 16 - 92 OF 604 EDIFICIO CARRERA 10 CALLE 17 de Bogotá.

Sticker web



15/10/21 10:55

Alcalde Local de Manizales

R No. 2021-641-005691-2

2021-15-15 10:55 - Folios: 12 Anexos: 0

Destino: Area de Gestión Política

Rem: D. JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL



297

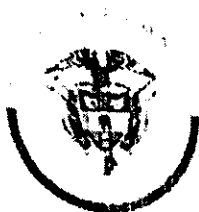
Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIV. EST. LARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

209

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref. No. 11001 40 03 040 2013 00400 00

Verificado el avalúo¹ del vehículo distinguido con placas MKP-776 para el año 2021 que antecede, de conformidad con el artículo 286 del CGP, se corrige el valor de la caución para que el acreedor pueda custodiar el bien objeto de cautelas en \$28.980.000,00 M/CTE de conformidad con el Inciso 2° del Numeral 6° del artículo 595 del CGP.

De contera, por intermedio de secretaria, DÉSE INMEDIATO CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el Numeral 3° del auto diado 18 de marzo de 2021 (Fl.186).

NOTIFIQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°105

Fijado hoy 20 de septiembre de 2021 a las 8 00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

18 MAR 2021

Ref. No. 11001 40 03 040 2013 00400 00

1. Para resolver, se agrega autos para que allí obre, la renuncia presentada por el abogado JOHN RODRÍGUEZ MORALES, debidamente notificada al extremo activo.

2. A su turno, se reconoce personería jurídica para actuar, como apoderado judicial de la parte demandante a JAIME PENAGOS MORENO en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

3. En consecuencia, por Secretaría librese Despacho Comisorio con los insertos del 103 de 19 de octubre de 2016, comisionando al Consejo de Justicia, la Alcaldía Local y/o los Juzgados 27, 28, 29 o 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, según el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura de 30 de octubre de 2017.

Se designa como secuestre a SERVICATAMI S.A.S. quien se encuentra "ACTIVO" en la lista de Auxiliares de la Justicia (VER ANEXO)

Déjese sin valor ni efecto la anterior comisión.

4. De conformidad con el Inciso 2º del Numeral 6º del artículo 595 del C.G.P., se fija como acción la suma equivalente a \$50.500.000,00 M/CTE para que el acreedor pueda custodiar el bien objeto de cauteías.

5. Una vez se encuentre secuestrado el vehículo distinguido con placas MHP-776, se decidirá que en Derecho corresponda respecto a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

U.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°

Fijado hoy 17 9 MAR 2021 las 8:00 a.m.

Cielo Gutierrez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015)

RAD No. 11001400304020130040000

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, e inmovilizado como se encuentra el motor embargado, el Juzgado Resuelve:

1º.- Ordenar la diligencia de secuestro del vehículo automotor que de propiedad de la parte demandada y objeto de prenda, se identifica con las placas No. MKP 776, para lo cual se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de descongestión (reparto) y/o Señor Inspector de Policía de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad. Con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre. Se señalan como honorarios al auxiliar de la justicia que se designe, la suma de \$120.000.00. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, (2)


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.	21 ENE 2015
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 004 de esta misma fecha.	
La Secretaria,	
MARÍA TERESA BARRETO TORRES	

CIJAD. ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA AUTOMOTORES
NIT 830.068.000 - 4

NIT 830.068.000 - 4

No. 0526

PROCESO		Hora	Moten Impreso		Ref.
Proceso N°					
Año y Nombre		Cédula N°		Código	
Teléfono		Código		Código	
Proceso		Marca	Línea	Modelo	Versión
Color		Servicio		Kilometraje	
Motor		Serie		Chasis	
Gas ☐		Diesel ☐		Mecánico ☐	
Automático ☐		Manual ☐		Control Biquinzo ☐	
Es en que se recibe el vehículo. Funcionando ☐		Grúa ☐		Remolcado ☐	
Llave Propiedad		Llaves		Clave	

ACCESORIOS

[illegible]

Vehículo sin someter a revisión técnico mecánica, por lo tanto no se le puede dar un calificación.

GENERAL LATONERIA _____

GENERAL PINTURA

POONES _____

MA QUIEN ENTREGA

FIRMA QUIEN RECIBE

FIRMA QUIEN INCAUTA

C.C.

C.C.

Carrera 15 No. 17A - 20 Piso 4to TEL: 480 1122 - 341 05 08 Bogota D.C.

JUZGADO 745 2810

7
190



POLICIA NACIONAL

DEPARTAMENTO: Policia Nacional

SEÑOR JUEZ 21 CM

REF. Ejecutivo Pardonu / Demanda Danuenda JP

contra Luis Hernando Bonelo Calaza

PROCESO # 2013-400

ACTA DE INMOVILIZACIÓN VEHICULO

En Bogotá D.C., siendo las _____ horas del día _____, el funcionario de Policía José Pérez Guevara identificado con placa No. 06312 realizo la inmovilización al señor (a) Luis Hernando Bonelo identificado con cedula de ciudadanía No. 42139900 el cual reside en la Cll 19ª # 34-72/24 de Nova barrio San Pedro de Bogotá Teléfono 3157008340 profesión ingeniero Civil estado civil _____, el vehiculo con las siguientes características.

PLACAS	<u>MKP776</u>	CARROCERÍA	<u>Doble Cabina</u>
MARCA	<u>Honda</u>	COLOR	<u>Plata Sorento</u>
LINEA	<u>BT 50</u>	SERVICIO	
VERSIÓN	<u>Camioneta</u>	MOTOR # *	<u>F210A516</u>
MODELO	<u>2013</u>	SERIE # *	<u>9FJUNB32G 00307636</u>
CILINDRAJE	<u>2184</u>	CHASIS # *	<u>9FJUNB32G 00307636</u>

(NOTA: * estos datos deben ser fisicos del vehiculo no de la tarjeta de propiedad)

Lugar de la inmovilización: Cll 45 x cr 24

Motivo de la inmovilización: Embargo Solicitada en su oficio # 0919

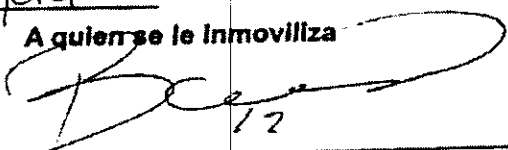
el 30 Abril de 2014

DEPOSITADO EN.

Dirección: CRA 45 # 19-20

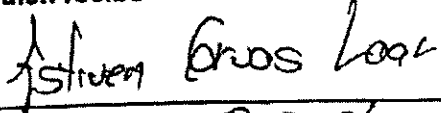
Ciudad Bogotá

A quien se le Inmoviliza



C.C. 12134999

Quien recibe



C.C. 1010210815 etc

Quien Inmoviliza



C.C. / PLACA 063122

ANEXO: Documentos TP 10003943720

JUZGADO

**Certificado de tradición**

Nro. CT300235075

El vehículo de placas MKP776 tiene las siguientes características:

Placa:	MKP776	Clase:	CAMIONETA
Marca:	MAZDA	Modelo:	2013
Color:	PLATA SORRENTO		
Carrocería:	DOBLE CABINA	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9FJUN8326D0307636	Motor:	F2A04516
Chasis:	9FJUN8326D0307636	Línea:	BT 50
VIN:	2184	Capacidad:	Pasajeros 5 Kilogramos 1000
Cilindraje:		Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	REGISTRADO
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			
Manifiesto de aduana o Acta de remate:	32012000796478 del 12/06/2012, Bogotá.		

Medidas Cautelares y limitaciones

Insanta
EMBARGO según oficio 0992 del 29-05-2013, Radicado en SDM el 05-08-2013 Nro de expediente 2013-0400, Profundo de JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 # 14-33 P16 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Título Prendario de BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS.

Locatario(s) Actual(es)**Historial de propietarios****Observaciones:**

Eado en Bogotá, 24 de octubre de 2013 a las 17:08:44

A solicitud de: JULIAN ESTEBAN CANO TABARES con C.C. C1030600405 de Bogotá.

JOHNNY RAFAEL GUTIERREZ

Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

110014003021 - 2013 - 00400 - 00
21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RECORADO
JUZGADO DE ORIGEN

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)

Bogotá D.C., Doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio 124-125, se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ a JAIRO ALEXANDER MONRROY, en los términos contenidos en el documento arribado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a JAIRO ALEXANDER MONRROY, para los efectos pertinentes.

Se reconoce personería al apoderado Dr. JOHN JAIRO RODRIGUEZ MORALES como abogado de la parte actora - cesionaria, de conformidad con el poder conferido visible a folio 123.

De otro lado en atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estar a lo resuelto en providencia de fecha 2 de mayo de 2017, mediante la cual se le requiere a fin de que allegue el respectivo avalúo conforme lo ordena el C. G. P., siguiendo los derroteros que allí determina la norma, es decir incrementado en un 50%. (Folio 109)

Así mismo se le informa al extremo actor que aún no se ha practicado la diligencia de secuestro del vehículo objeto de la cautela por lo que hasta que no se efectúe la misma, no se podrá llevar a cabo la diligencia de remate del mismo.

Por lo tanto y hasta tanto no se allgue el despacho comisorio retirado el día 12 de enero de 2017, esta judicatura se abstendrá de emitir uno nuevo, o en su defecto deberá bajo la gravedad de juramento informar la pérdida del mismo y acotando la respectiva denuncia.

NOTIFIQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

JUEZ (2)

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de octubre de 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 63.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NET. 840.000.579-0

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE EXPEDICIÓN:	SUCURSAL:	CÓDIGO SUC.	NÚMERO PÓLIZA:	ANEXO:	TIPO MOVIMIENTO:	FECHA EXPEDICIÓN:			VIGENCIA DESDE:		
BOGOTÁ, D.C.	CORREDORES	17	17-53-101010738	0	EMISIÓN ORIGINAL	Día:	Mes:	Año:	Día:	Mes:	Año:
						29	09	2021	29	09	2021

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE:	MONROY JAIRO ALEXANDER	IDENTIFICACIÓN:	C.C. : 79.819.985
DIRECCIÓN:	CARRERA 35A 1F 50	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL
ASEGURADO:	LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS	TELÉFONO:	3102443979

APODERADO

APODERADO:	PENAGOS MORENO JAIME	IDENTIFICACIÓN:	C.C. : 13.490.706
DIRECCIÓN:	CARRERA 10 14 56 OF 308	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL
		TELÉFONO:	3166911974

PROCESO

DEMANDANTE	MONROY JAIRO ALEXANDER	DEMANDADO	LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO TRECE CDE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D C			
		CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
		NÚMERO DE RADICADO:	2013-0040040

OBJETO DE LA CAUCIÓN

ART. 595 NUM. 6 DEL C. G. P. GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN E INTEGRIDAD DEL BIEN

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

ACLARACIONES:

BANCO DAVIENDA CESIONARIO JAIRO ALEXANDER MONROY CONTRA LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS. ESTA POLIZA SE EXPIDE PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD Y CONSERVACION DEL VEHICULO PLACAS MKP776

VALOR ASEGURADO:		VALOR ASEGURADO EN LETRAS	
\$ 28,980,000.00		VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE	
VALOR PRIMA:	\$ 811,440.00	GASTOS EXPEDICIÓN:	\$ 3,500.00
		VALOR IVA:	\$ 154,838.50
		TOTAL A PAGAR:	\$ 969,778.50
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE:	CLAVE:	% PART:	NOMBRE COMPAÑIA:
TORRES PALACIOS TITO I	30501	100,00	
			VALOR ASEGURADO:

PLAN DE PAGO: CONTADO

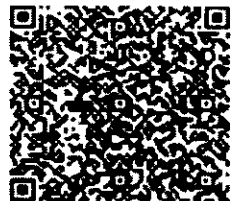
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 17 NO 10-16 PISO 3 - TELÉFONO: 3414646 - BOGOTÁ, D.C.

17-53-101010738

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zarante - Secretaria General

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO



Verifique su póliza escanando el código QR.
Aplica únicamente para la emisión original.

LISTED PUEDE CONSULTAR ESTA POLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2196877

DLP30501A

NO EFECTUAR DEFERENCIAS EN LA CUENTA POR CANCELACIÓN DE PAGOS Y DEFECCIONES EN LA

ENCUEN 11/11/2021

252

ESTADO S.A.
NIT 860 009.578-6

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE BOGOTA, D.C.	SUCURSAL CORREDORES	COD SUC 17	NO. PÓLIZA 17-53-101010738	ANEXO 1	TIPO MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA	FEC EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 01 12 2021	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA 29 08 2021 00:00

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

NOMBRE MONROY, JAIRO ALEXANDER	DIRECCIÓN CARRERA 35A 1F 50	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	IDENTIFICACIÓN CC: 79.819.985
ASEGURADO LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS		TELÉFONO 3414886	

APODERADO PENAGOS MORENO, JAIME	DIRECCIÓN CRA 9 N 16 51	CIUDAD BOGOTA, D.C.	IDENTIFICACIÓN CC: 13.490.706
		SIN CORREO@SELESTADO.COM	

DEMANDANTE MONROY, JAIRO ALEXANDER	TOMADOR LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS

CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO TRECE CDE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C	CLASE DE PROCESO EJECUTIVO	NUMERO DE RADICADO 11001-40-03-040-2013-00400-00

OBJETO DE LA CAUCIÓN

ARTICULO ART. 595 NUM. 6 DEL C. G DEL P, GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL BIEN

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE EL NUMERO DEL RADICADO ES 11001-40-03-040-2013-00400-00.
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS SIGUEN VIGENTES.

VALOR ASEGURADO \$ *****28,980,000.00	VALOR ASEGURADO EN LETRAS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE.

VALOR PRIMA \$ *****0.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****0.00	VALOR IVA \$ *****0.00	TOTAL A PAGAR \$ *****0.00

NOMBRE INTERMEDIARIO TITO IGNACIO TORRES PALACIOS	CLAVE 30501	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART VALOR ASEGURADO

PLAN DE PAGO: CONTADO

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 6 - 33 TELÉFONOS 3418500 - 3413638. BOGOTA, D.C.

17-53-101010738

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarama B. - Secretaria General



Alexander Monroy
FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELÉFONO: 2186977

DLF030601A



TRANSLUGON LTDA.
NIT.830.098.528-9

SEÑORES

ALCALDIAS LOCAL DE LOS MARTIRES
INSPECCIONES

E.

S.

D.

PROCESO: 2013-400
COMISORIO: 0921-42
DEMANDANTE: Daimenda Rescurio Alexander Moroy
DEMANDADO: Luis Hernando Borello
ASUNTO: AUTORIZACION PARA DILIGENCIA DE SECUESTRE ART 52 C.G.P

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de **TRANSLUGON LTDA.** Con NIT No 830.098.528.-9, en mi condición de auxiliar de justicia (**secuestre**), doy autorización a señor(a). **SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No **52.094.794** de **BOGOTA** para que en nuestra representación asista **únicamente** a la diligencia de secuestro ordenada por su despacho.

Por lo anterior nuestro autorizado tiene poder para asistir y posesionarse del cargo en nuestro nombre en la diligencia de la referencia.

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN SELLOS.

Con el acostumbrado respeto,

Atentamente

SECUESTRE

TRANSLUGON LTDA
NIT: 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAELCASTELLANOS AGUILAR
CC.79.800.652 DE BOGOTA

QUIEN ACEPTA

SANDRA PATRICIA LOSADA PREDA
CC No 52.094.794 de BOGOTA

09/DICIEMBRE/2021

CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR 3102526737.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2166075829893

1 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 11:27:25

AB21660758

PÁGINA: 1 DE 3

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA

N.I.T. : 830.098.528-9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 59,903,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 # 14 - 56 OFICINA 308
EDIFICIO EL PILAR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO 14-56 OFICINA 308

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000200 DE NOTARIA 35 DE
BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002

Signature Not Verified

Constanza

del Pilar
Trujillo

BAJO EL NUMERO 00813795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01474298 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LUGON LTDA POR EL DE: TRANSLUGON LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002146	2004/08/18	NOTARIA 55	2004/08/25	00949554
2418	2009/11/20	NOTARIA 55	2009/11/24	01342743
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474294
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474295
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474298

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS E SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; CON SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B) OPERAR DE FORMA DIRECTA EN INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE. D) LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER Y/O CELEBRAR TODA ACTIVIDAD DE LICITACIONES, CONTRATACIONES, DE LOS SECTORES ESTATALES, PÚBLICA, PRIVADA DEL GOBIERNO Y PODRÁ ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL MISMO A NIVEL NACIONAL. E) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F) LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FORMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES COBRO DE LAS MORATORIAS; H) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA, I) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTs, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAS CRÉDITOS ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHOS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN POR PAGO DE COMISIÓN O INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. J) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA POR DONACIÓN; COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2166075829893

1 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 11:27:25

AB21660758

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRIENDO, COMODATO, POSESIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS, OTROS; K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS; O) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. G) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. H) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNETIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; G.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL

C.C. 000000079800652

NO. CUOTAS: 49,000.00

VALOR: \$49,000,000.00

RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO

C.C. 000000079658995

NO. CUOTAS: 1,000.00

VALOR: \$1,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 50,000.00

VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS, Y AMBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474300 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL
SUPLENTE DEL GERENTE
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO

C.C. 000000079800652

C.C. 000000079658995

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B) PODRÁ EFECTUAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA. C) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D) CONCILIAR Y NEGOCIAR Y DEUDAS DE LA EMPRESA. E) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS, AUTORIDADES: F) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE, CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCERO; PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR ÉL GERENTE PARA LA VALIDEZ LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035135 DEL LIBRO V, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.800.652 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52458345, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJECUTE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. PARA LA ASIGNACIONES COMO SECUESTRE AUXILIAR DE JUSTICIA. EL APODERADO ESTARA FACULTADO ENTRE OTROS: A. PARA QUE ADELANTE, TRAMITE Y FORMALICE TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE TODOS LOS ACTOS QUE EJECUTE Y DEBA ATENDER LA SOCIEDAD REPRESENTADA, SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN EN DEBIDA Y LEGAL FORMA. B. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CARGO (SECUESTRE) ACEPTÉ DILIGENCIAS Y RELEVOS ASIGNADOS POR LOS JUZGADOS INSPECCIONES, REVISE PROCESO, RINDA INFORME EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. LAS ANTERIORES FACULTADES SE OTORGAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2166075829893

1 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 11:27:25

AB21660758

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRIPTO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6910

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Pardo A.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

256

DILIGENCIA: SECUESTRO DE VEHICULO
JUZGADO: 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO: EJECUTIVO No. 11001-40-03-040-2013-00400-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA CESIONARIO// JAIRO ALEXANDER MONROY
DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELLO COLLAZOS
DESPACHO COM: 0921-42

En Bogotá, D.C. a los NUEVE (09) días del mes de DICIEMBRE de Dos Mil Veintiuno (2021), siendo el día y hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO, ordenada por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del Despacho comisorio y proceso de la referencia. Al Despacho se hace presente el Dr. JAIME PENAGOS MORENO, quien se identifica con la C.C. No. 13.490.706 de Bogotá T.P. 108.196 del C.S.J, quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora. Así mismo se deja constancia que el secuestre designado por el juzgado no hace presencia en el sitio a pesar de haber allegado el comunicado, por tal razón se designa a la empresa TRANSLUGON LTDA NIT 830098528-9 quien envía como su representante al Señora, SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA se identifica con la C.C. No. 52.094.794, de La Plata, recibe notificaciones en la CARRERA 10 No. 14-56 oficina 308 correo electrónico: translugonltda@hotmail.com cuenta con el Teléfono 3166911974 a quien el Despacho procede a posesionar y juramentar en legal forma y quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. El suscrito Alcalde Local de Los Mártires Dr. JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN, de manera virtual y en compañía presencial de la Dra. SHARON PAULETT BERNAL AGUDELO Abogada de la Alcaldía Local y la Señora GINA PAOLA ALBARRACIN, Apoyo a la Gestión de la Alcaldía Local, proceden a trasladarse a la, CARRERA 15 No. 17ª-20 nomenclatura actual, de esta ciudad. En el sitio somos atendidos y nos permite el ingreso la Señora LICETH ALEJANDRA CABRERA SALAZAR quien se identifica con la C.C. No. 1.119.215.447 de La Montañita, y quien enterado del objeto de la presente diligencia **MANIFIESTA** "Para poder hacer entrega del vehículo se debe cancelar los dineros por bodegaje del vehículo" De lo anterior el Despacho corre traslado al Señor apoderado de la parte actora, quien **MANIFIESTA**: "Teniendo en cuenta lo manifestado por quien atiende la diligencia solicito a la Alcaldía Local se sirva dar cumplimiento a la comisión y en consecuencia declarar secuestrado el vehículo de placas MKP-776 y solicito como apoderado se me entregue en depósito el vehículo de esta diligencia como quiera que el juez solicito el objeto de la póliza, se incorpora al actual proceso la respectiva póliza" El Despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en la dirección indicada para la práctica de la diligencia, a que no se ha presentado oposición alguna a la misma procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO** el vehículo de placas MKP-776, con las siguientes se trata de una camioneta tipo doble cabina con platón de marca mazda línea bt50 modelo 2013 capacidad de carga 1000 kilogramos de color plata Sorrento combustible gasolina capacidad de pasajeros 5 personas cilindrada 2184 cc chasis vin 9FJUN8326D0307636, No de motor F2A04516 de servicio particular. El vehículo se observa en regular estado de conservación, se observa su panel frontal de radio, tiene golpes y rayones en su contorno y no se pudo evidenciar su estado eléctrico y mecánico, tiene una llave y del mismo se procede a hacer entrega real y material al Señor secuestre designado, quien **MANIFIESTA**: A petición del apoderado JAIRO ALEXANDER MONROY, procedo a constituir deposito gratuito del vehículo antes secuestrado por el despacho y desde ya queda autorizado para el retiro del rodante previo el pago del costo del parqueadero, así mismo el señor Jairo debe informar la dirección a donde va a trasladar el vehículo y responder civil y penalmente por el mismo. El Despacho deja constancia que el señor Juez de conocimiento señaló como honorarios la suma de \$ 120.000 M/cte



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA
Alcaldía Mayor MARTÍRES

los cuales son cancelados en el acto por la parte actora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella han intervenido el día 09 de Diciembre de 2021.


JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN
Alcalde Local de Los Mártires

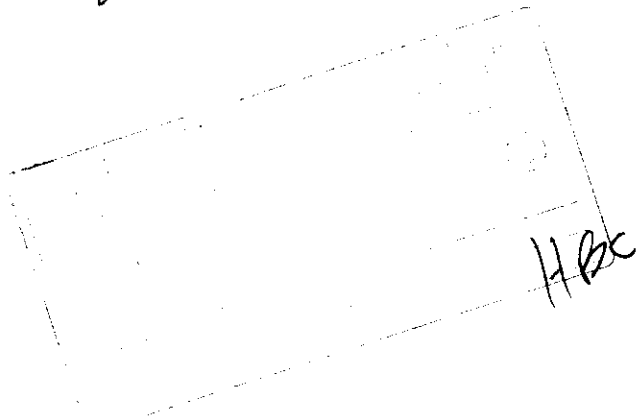

SHARON PAULETT BERNAL AGUDELO
Abogada de despacho


JAIME PENAGOS MORENO
Apoderado de la parte actora-


SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
Secuestre


LICETH ALEJANDRA CABRERA SALAZAR
Quien atendió la diligencia


GINA PAOLA ALBARRACIN
Apoyo a la Gestión de la Alcaldía Local



RV: CON SOLICITUD DE DAR TRAMITE

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/05/2022 8:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 8:40 a. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j13jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CON SOLICITUD DE DAR TRAMITE

Cordial saludo

Adjunto envío de memorial con solicitud de dar trámite en 1 folio. Referencia proceso ejecutivo No. 2013-400-40CM.

Favor acusar recibido

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com

22597 31-MAY-2022 15:25

22597 31-MAY-2022 15:25

OF. EJEC. CIVIL M. P. 13

Pilar

F2.

5300-169-013.

Despacho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Ref. No. 11001 40 03 040 2013 00400 00

Se agrega a los autos el despacho comisorio No. DC-0921-42, a fin de que las partes eleven, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, las manifestaciones que consideren pertinentes conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre para que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del improrrogable término de diez (10) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Fenecido el término concedido, reingresen las diligencias al Despacho para el estudio del avalúo del rodante.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°091
Fijado hoy 08 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional universitario

LRCG

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carretera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

TELEGRAMA NO. TOECM-0522PRS-251

Señor (a) Secuestre:
TRANSLUGON LTDA.
CARRERA 10 NO. 14-56 OF. 308 EDIFICIO EL PILAR
CEL. 3102526737
E-MAIL TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

FECHA DE ENVÍO

Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-040-2013-00400-00 INICIADO POR BANCO
DAVIVIENDA S.A. CESIONARIO JAIRÓ ALEXANDER MONROY **CONTRA** LUIS HERNANDO BONELLO COLLAZOS
(JUZGADO DE ORIGEN 40 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE
LA REFERENCIA, ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE DENTRO DEL IMPROROGABLE TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS RINDA
LAS CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, LO ANTERIOR SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES
DE LEY.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Paola Hobergys.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carretera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

TELEGRAMA NO. TOECM-0522PRS-251

Señor (a) Secuestre:
TRANSLUGON LTDA.
CARRERA 10 NO. 14-56 OF. 308 EDIFICIO EL PILAR
CEL. 3102526737
E-MAIL TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

FECHA DE ENVÍO

Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-040-2013-00400-00 INICIADO POR BANCO
DAVIVIENDA S.A. CESIONARIO JAIRÓ ALEXANDER MONROY **CONTRA** LUIS HERNANDO BONELLO COLLAZOS
(JUZGADO DE ORIGEN 40 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE
LA REFERENCIA, ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE DENTRO DEL IMPROROGABLE TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS RINDA
LAS CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, LO ANTERIOR SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES
DE LEY.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Paola Hobergys.

28/

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: viernes, 1 de julio de 2022 10:07 a. m.
Para: TRANSLUGONLTD@HOTMAIL.COM
Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0522PRS-251
Datos adjuntos: 251-tel-translugon.pdf
Importancia: Alta



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el Telegrama No. TOECM-0522PRS-251, dentro del Proceso No. **40-2013-400** que cursa en el Juzgado **13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés Felipe López Martínez

Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

“Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”

Según Decreto 806 de 2020

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: postmaster@outlook.com
Para: TRANSLUGON LTDA
Enviado el: viernes, 1 de julio de 2022 10:07 a. m.
Asunto: Entregado: REMITE TELEGRAMA TOECM-0522PRS-251

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

TRANSLUGON LTDA

Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0522PRS-251



REMITTE
TELEGRAMA TO...

EXPEDIENTE

HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 261

FECHA: 21/07/22